



IDEAS Y PROPUESTAS DE LA
DEMOCRACIA CRISTIANA
PARA **LA NUEVA CONSTITUCIÓN**



**IDEAS Y PROPUESTAS DE LA
DEMOCRACIA CRISTIANA
PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN**

ORGANIZACIÓN: CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD
Dirección: Av. Providencia 1017, piso 8, Providencia

Textos: Comisión técnica constitucional Partido Demócrata Cristiano
Edición: Claudio Troncoso Repetto

Primera edición: Diciembre 2022
Ejemplares digitales: 1.000

Diseño y diagramación: Paulina Manzur M.
Impresión: San José

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO	09
PRESENTACIÓN PRESIDENTE DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA	11
PRESENTACIÓN PRESIDENTE COMISIÓN CONSTITUCIONAL PDC	13
LO QUE NOS UNE	
Las ideas de la DC para una Nueva Constitución	17
I. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONSTITUCIÓN?	20
II. UN POCO DE HISTORIA.	22
III. ¿POR QUÉ UNA NUEVA CONSTITUCIÓN?	27
IV. LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE QUEREMOS	29
V. DIGNIDAD	29
VI. DEMOCRACIA	41
VII. DERECHO	47
VIII. AL CONCLUIR	49
BASES CONSTITUCIONALES DE LA DC PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN	51
I. ANTECEDENTES	51
II. NUEVA CONSTITUCIÓN: LA CASA COMÚN DE TODAS Y TODOS	54
III. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONSTITUCIÓN?	54
IV. LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE QUEREMOS	56
1. DIGNIDAD	56

2. PUEBLOS ORIGINARIOS Y NUEVA CONSTITUCIÓN	57
3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN	59
4. DERECHOS FUNDAMENTALES	64
5. ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO	87
6. DEMOCRACIA	88
7. DERECHO. ESTADO DE DERECHO	105
V. AL CONCLUIR	113
INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSTITUCIONAL DEL PDC ACERCA DE LA PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN.	115
I. ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL PROCESO CONSTITUYENTE.	115
II. INTRODUCCIÓN	117
III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN	118
1. SISTEMA DE GOBIERNO Y SISTEMA POLÍTICO	118
2. ESTADO REGIONAL	127
3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	142
4. MEDIO AMBIENTE	150
5. DERECHOS FUNDAMENTALES Y NUEVA CONSTITUCIÓN	153
6. SISTEMAS DE JUSTICIA	165
7. PUEBLOS ORIGINARIOS	174
8. ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS	177
9. ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL	178

10. REFORMA CONSTITUCIONAL	179
IV. OPINIONES FINALES	180
1. ASPECTOS QUE SE VALORAN EN PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN	181
2. ASPECTOS CRÍTICOS DE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN	183
V. AL CONCLUIR	181
PROPOSICION DE LA DC RESPECTO DEL MECANISMO PARA EL PROCESO CONSTITUYENTE	187
I. NO ES NECESARIO UN NUEVO PLEBISCITO DE ENTRADA	187
II. ÓRGANO 100% ELECTO	187
III. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL ÓRGANO	188
IV. ROL DE LOS INDEPENDIENTES	188
V. ESCAÑOS RESERVADOS	188
VI. ROL DE LOS EXPERTOS Y EXPERTAS	189
VII. PÁGINA EN BLANCO O TEXTO BASE	189
VIII. REGLAMENTO PREVIO	190
IX. VOTO OBLIGATORIO Y DE LOS CHILENOS EN EL EXTRANJERO	190
X. LÍMITES	190
XI. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	191
XII. QUÓRUMS DE APROBACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES	191
XIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	191
XIV. SISTEMA ELECTORAL	192
XV. GESTIÓN Y DIFUSIÓN	192

PRESENTACIÓN DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

Nuestro Centro de Estudios “Democracia y Comunidad” – CDC - ha decidido publicar los documentos elaborados por la Comisión Constitucional del Partido Demócrata Cristiano, bajo el título IDEAS Y PROPUESTAS DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA ANTE LA NUEVA CONSTITUCION, donde se presentan los siguientes textos:

- “Lo que nos une. Ideas de la DC para una nueva Constitución” del año 2015,
- “Bases Constitucionales de la DC para la nueva Constitución” del 2020,
- “Informe de la Comisión de la Comisión Constitucional de la DC acerca de la propuesta de texto de la Nueva Constitución” de julio del 2022 y, finalmente el texto
- “Proposiciones de la DC respecto del mecanismo para el proceso constituyente” de septiembre del 2022.
- A lo anterior, se agrega una presentación del Presidente de la Comisión Técnica Constitucional de la DC, Claudio Troncoso Repetto.

La Democracia Cristiana ha recalcado una y otra vez, la necesidad que tiene el país de dotarnos de una nueva Constitución Política de la República, que nos represente e identifique a todas y todos. Sabemos que una Nueva Constitución no resolverá automáticamente todos los problemas sociales, pero como se recalca en los textos, una legitimidad institucional puede contribuir a un mejor funcionamiento del sistema político para alcanzar el Bien Común.

El esfuerzo desarrollado por más de 10 años por la Comisión Constitucional del PDC, es un ejemplo de trabajo metódico y serio. Ha sido una contribución honesta al debate constitucional. Se funda en principios arraigados en nuestra doctrina y es coherente con una larga tradición del Partido Demócrata Cristiano de lucha por la recuperación y profundización de la democracia.

Chile tiene pendiente lograr dotarnos de un pacto constitucional que pueda fortalecer y revitalizar nuestra democracia. Sabemos que el camino recorrido no ha sido fácil, sin embargo, aportes como el de la Comisión Constitucional del PDC, nos animan a que se logrará establecer los tres principios básicos que debe tener nuestro nuevo marco constitucional: Dignidad de la Persona, una Democracia Representativa revitalizada y un Estado Social y Democrático de Derechos.

Esperamos que esta publicación contribuya a la reflexión y al consecuente debate que nuestro país requiere, para responder con seriedad a las legítimas demandas de la ciudadanía ante los desafíos de hoy y del mañana.

MARIGEN HORNKOHL V.
PRESIDENTA DIRECTORIO
CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD

PRESENTACIÓN PRESIDENTE DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA

Desde 1980, con el discurso del entonces ex Presidente Eduardo Frei Montalva en el Teatro Caupolicán, que la Democracia Cristiana ha venido planteando su convicción de tener una nueva constitución para Chile que una a las chilenas y chilenos. En estos años esta convicción se ha planteado de diversas formas, pasando por las necesarias y difíciles reformas lideradas por el Presidente Patricio Aylwin para iniciar la transición a la democracia, por las propuestas del programa de la segunda candidatura presidencial del ex Presidente Eduardo Frei Ruiz Tagle, por nuestra participación en el proceso de nueva constitución durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet y por el rol de nuestras y nuestros senadores y diputados en el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” del 15 de noviembre de año 2019, y el proceso de plebiscito y convención que siguió a ello.

Por cierto, nuestros constitucionalistas y sus propuestas han sido muy relevantes en cada uno de estos períodos históricos y, desde ya hace unos años, están constituidos en la Comisión Constitucional del PDC, que hoy presenta este libro.

Hoy tenemos una nueva oportunidad para tener una nueva constitución. En efecto, después del rechazo del pueblo de Chile el texto de la Convención Constitucional, recién este 12 de diciembre pasado se abre nuevamente un camino para la construcción democrática de una nueva constitución para Chile, al haber suscrito junto a gran parte de las fuerzas políticas del país el “Acuerdo por Chile”, que permitirá que durante el año 2023 construyamos y aprobemos la Nueva Constitución.

En ese marco es que queremos contribuir con nuestras ideas y propuesta, que presentamos en este texto.

Ustedes podrán leer en las siguientes páginas el pensamiento que la Democracia Cristiana ha impulsado a través de la destacada Comisión Constitucional del partido. De esta manera, en este texto encontrarán los fundamentos de nuestra mirada constitucional que tributa las ideas del humanismo cristiano, comunitarista y solidario.

En momentos de intenso debate constituyente, en el que la ciudadanía ha demostrado sus preferencias, nos volcamos al debate de ideas poniendo a la persona, su dignidad y la democracia en el centro. Y que importante es saber que contamos con un Partido que propone, que discute en el espacio público con el espíritu de construir un mejor país.

La lectura de este ejemplar no hace más que refrendar nuestra tradición partidaria. Una historia cargada de destacados expertos constitucionalistas que han pensado y aportado a Chile desde sus ideas, la defensa de la institucionalidad, la persona, los derechos humanos y la democracia.

Con base en lo anterior, agradecer a todas y todos los integrantes de la Comisión Constitucional, quienes nos regalan esta reflexión.

Nuestro pasado nos enorgullece y el futuro, a través de ejemplares como este, nos mantiene con esperanza en el devenir de nuestro país.

Un abrazo,

ALBERTO UNDURRAGA
PRESIDENTE PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

PRESENTACIÓN PRESIDENTE COMISIÓN CONSTITUCIONAL PDC

La posición histórica de la Democracia Cristiana siempre se manifestó en contra de la Constitución de 1980. Recordemos el compromiso de la DC con el Grupo de Estudios Constitucionales o grupo de los 24, que, en plena dictadura, elaboró las bases de una Constitución alternativa, como también la posición del ex Presidente Eduardo Frei Montalva, que en el Teatro Caupolicán llamó a rechazar la Constitución de 1980 y planteó la necesidad de establecer una Carta Fundamental plenamente legítima, cuyo proyecto fuese elaborado por una Asamblea Constituyente y luego sometido a plebiscito.

Para salir de la dictadura hubo de reconocerse la Constitución de 1980 como un hecho, y recuperada la democracia, se efectuaron múltiples reformas a dicha Constitución para remover sus enclaves autoritarios y profundizar el proceso democrático, pero jamás abandonamos la idea de darnos un nuevo marco constitucional. Es por ello, que la necesidad de contar con una nueva Constitución estuvo presente en el Programa Presidencial del ex Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle el año 2009 y también durante el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet. En este último gobierno se avanzó en un proceso constituyente mediante la realización de encuentros autoconvocados, cabildos provinciales y regionales, cuyas conclusiones fueron luego sistematizadas en las bases ciudadanas que fueron utilizadas para la elaboración de un proyecto de nueva Constitución, que fue presentado al Congreso Nacional los primeros días de marzo de 2018. Desgraciadamente este proceso no fue continuado por el gobierno que de Sebastián Piñera el 11 de marzo de 2018,

En estas circunstancias, fue el pueblo de Chile, el que logró volver a instalar como una prioridad política de primer orden

la necesidad de dotarnos de un nuevo marco constitucional, lo que culminó con el Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución de 15 de noviembre de 2019 y con las reformas constitucionales destinadas a darnos un procedimiento para elaborar la Nueva Constitución. La ciudadanía el 25 de octubre de 2020 se pronunció, por más de un 78% de los votos, por el apruebo a contar con una nueva Constitución y que ella fuera elaborada por una Convención Constitucional. Como se puede advertir, fue la demanda histórica de más de 40 años, cual gota que golpea la piedra, la movilización pacífica del pueblo y el pronunciamiento electoral indiscutido de la ciudadanía los factores determinantes que lograron este importante logro de nuestra historia.

Como bien se sabe, la Convención Constitucional se instaló el 4 de julio de 2020 y sesionó durante un año, adoptando una propuesta de texto de Nueva Constitución que fue rechazada por el 61,87% de los votos el 4 de septiembre de 2022, en una votación histórica por el nivel de participación alcanzada.

Sin perjuicio de que se haya rechazado en forma categórica el texto propuesto por la Convención, ello no deja sin efecto el mandato popular de elaborar una nueva Constitución que, esta vez sí cuente con la aprobación generalizada por el pueblo. Es por ello que actualmente las fuerzas políticas representadas en el Parlamento se encuentran deliberando acerca de la modalidad que tendrá este nuevo proceso constituyente con el objeto de acordar una reforma constitucional habilitante que lo pueda materializar.

En este contexto, es que resulta especialmente importante dar a conocer el trabajo desarrollado por la Comisión Técnica Constitucional de la Democracia Cristiana en torno a formular ideas para una Nueva Constitución para nuestro país.

La Comisión Constitucional del Partido Demócrata Cristiano desde hace más de 10 años ha estado dedicada a trabajar en las bases de una nueva Constitución para Chile. En un proceso muy metódico, reflexivo y fraterno elaboramos en primer lugar el documento denominado: “Lo que nos une. Ideas de la DC para una nueva Constitución”, el que luego de ser aprobado

por el Consejo Nacional del Partido fue entregado en agosto de 2015 al Gobierno de la Presidenta Bachelet. Luego, durante todo el año 2020 elaboramos el segundo documento referido a las Bases Constitucionales de la DC para la nueva Constitución, el que habiendo sido aprobado por el Consejo Nacional del Partido en enero de 2021, constituyó la base programática de nuestros candidatos a la Convención Constitucional. Por su parte, el primer semestre del año 2022 elaboramos, a medida, que iba avanzado el trabajo de aprobación de normas en la Convención Constitucional, el documento denominado “Informe de la Comisión Constitucional de la DC acerca de la propuesta de texto de la Nueva Constitución” emitido el 2 de julio de 2022, que contiene un examen muy exhaustivo y detallado de la propuesta de texto constitucional que sería sometido a plebiscito conteniendo en cada uno de los capítulos correspondientes una descripción de las normas propuestas por la Convención, los aspectos que se valoran positivamente, las principales inquietudes y críticas que surgen y las principales omisiones que se pueden detectar. Por último el 28 de septiembre de 2022 emitimos el documento denominado “Proposición de la DC respecto del mecanismo para el proceso constituyente”.

En todos estos textos se señala que aspiramos a una nueva Carta Fundamental que nos represente e identifique a todas y todos y en la cual todas y todos nos sintamos amparados en nuestros derechos. En el fondo, que constituya un marco común compartido, bajo el cual se puedan dirimir en forma democrática las distintas políticas públicas que se postulan por parte de los diversos sectores del país. En consecuencia, como dice el documento que presentamos, nos oponemos a Constituciones sectarias, esto es, las que toman partido, por la agenda concreta de alguno de los bandos de la política contingente.

En este marco la Democracia Cristiana postula que el nuevo marco constitucional esté guiado por las “3 D”: Dignidad, Democracia y Derecho.

La **Dignidad** alude en primer lugar a reconocer como valor supremo la dignidad de la persona humana como inviolable.

Ello trasuntará especialmente en los principios o bases esenciales de la Constitución como en la parte de los derechos humanos. En este sentido las bases constitucionales de la DC afirman la necesidad de reconocer ampliamente los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como también los derechos de nuestros pueblos originarios.

La **Democracia** alude a un Estado basado en el principio del Estado Social de Derecho, que profundice la democracia y la participación en todos los niveles. Nuestras bases postulan un régimen político, que favorezca la cooperación y colaboración entre los poderes ejecutivo y legislativo y no la confrontación y un Estado unitario y efectivamente descentralizado.

El **Derecho**, por su parte, alude a la importancia de fortalecer el Estado de Derecho como aquel orden jurídico impersonal al que todas y todos estamos sometidos. Para ello es esencial contar con órganos independientes como los Tribunales de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, entre otros.

Muchos otros temas se podrán encontrar en los textos que los invitamos a leer, estudiar y analizar. Son todas propuestas que esperamos puedan ser consideradas para contar, finalmente, con una Constitución que efectivamente se transforme en nuestra casa común por las próximas décadas.

Noviembre de 2022

Claudio Troncoso Repetto
Presidente de la Comisión Técnica Constitucional de la DC

LO QUE NOS UNE

LAS IDEAS DE LA DC PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN¹

“Lo que nos une es mucho más fuerte que lo que nos separa. Todos deseamos pan, respeto y alegría. Todos somos y nos sentimos chilenos, celosos de nuestra soberanía, acostumbrados a la libertad. Todos entendemos que en nuestra mesa común no puede haber privilegiados ni marginados. Todos queremos que esta tierra de todos la disfruten todos, con los mismos derechos y las mismas oportunidades. Todos anhelamos la paz. Diferimos, sí, en los caminos, en los métodos, en la velocidad para alcanzarla. Hay quienes quisieran dos aceleradores, mientras otros preferirían dos frenos. Pero todos nos sentimos en el mismo coche”.

Cardenal Raúl Silva Henríquez.²

1. En julio de 2014 la Junta Nacional del Partido Demócrata Cristiano adoptó un acuerdo para potenciar la discusión sobre los contenidos que debería tener una nueva Constitución para Chile. Para cumplir con ese propósito la Directiva Nacional del PDC solicitó a la “Comisión Técnica Constitucional” que emitiera un informe técnico sobre la materia. Entre septiembre de 2014 y agosto de 2015 la referida Comisión Técnica celebró un total de seis reuniones plenarias, siendo el documento “Lo que nos une” el fruto del trabajo realizado. Fueron 15 profesionales quienes, integrando la Comisión, participaron en al menos una de las reuniones de trabajo y cuya nómina, en orden alfabético, es la siguiente: Laura Albornoz, Jorge Correa, Javier Couso, Francisco Cumplido, Tomás Jordán, Zarko Luksic, Gutenberg Martínez, Humberto Nogueira, José Ignacio Núñez, Jorge Precht, Augusto Quintana, María Pía Silva, Esteban Szmulewicz, Claudio Troncoso y Patricio Zapata (coordinador). El texto, entendido como un documento de trabajo, fue validado por la Directiva Nacional del PDC y por su Consejo Nacional en agosto de 2015 y una copia de éste fue entregado al Gobierno.

2. “El Cardenal nos ha dicho. 1961/1982”, Editorial Salesiana, Santiago de Chile, 1982, p. 98.

1. Una Constitución Política debe **unir**. La Constitución debe ser una **Casa Común** en la que podamos reunirnos todos aquellos que, siendo diferentes y pensando distinto sobre tantas cosas, compartimos, sin embargo, un mismo amor por nuestra Patria.
2. La Constitución Política chilena vigente, pese al conjunto numerosísimo de reformas de que ha sido objeto en los últimos 26 años, no ha logrado, sin embargo, llegar a constituirse en un instrumento que cumpla suficientemente con la descrita función unificadora. Este documento puede y debe ser perfeccionado para alcanzar una democracia más plena, profunda y apreciada.
3. Los Demócrata Cristianos venimos planteando hace tiempo la conveniencia de dotarnos, como país, de un nuevo **pacto constitucional**.³Esta postura deriva de nuestro histórico compromiso con la libertad y la justicia. Creemos estar representando, además, una aspiración social profunda y extendida.
4. Al momento de presentar nuestra posición queremos evitar concentrar el foco en el problema del “procedimiento”. No se nos escapa, por supuesto, que los mecanismos son cruciales, no sólo porque de ellos depende la viabilidad del objetivo; sino que, además, por cuanto ellos también involucran definiciones sustantivas. Nos parece indispensable, sin embargo, avanzar hacia una discusión sobre los contenidos que debiera tener una Nueva Constitución. Así, quedará en claro que esta propuesta, lejos de ser una maniobra táctica o una moda pasajera, es una respuesta fundada

3. En relación a este punto, el V Congreso del PDC, celebrado en 2007, y bajo el título “Nueva Constitución”, manifiesta: “126. El perfeccionamiento y la profundización de la democracia chilena requieren de mejores instituciones, mayor participación, descentralización del poder. Postulamos más y mejor democracia. En este contexto creemos necesario abordar un conjunto de cambios y reformas constitucionales que hacen indispensable una Nueva Constitución, todo esto en la idea de proceso. El procedimiento dependerá del proceso y la DC asume esto como tarea urgente y central, de socialización, sumatoria, articulación y logros”.

a un problema real. El debate sobre los temas de fondo, servirá, también para ir identificando tanto las áreas en que existe acuerdo como las diferencias reales.

5. Entendemos que la tesis de la necesidad del cambio constitucional despierta interrogantes y provoca inquietud en algunos. La existencia de tales aprehensiones no puede, sin embargo, transformarse en un pretexto para mantener intacto un *status quo* que no ayuda a prestigiar el sistema político y sus instituciones, ni puede ser razón para que el país se paralice en el inmovilismo. La DC, que por vocación y por historia, es una fuerza de cambio, no puede ceder a ese tipo de chantaje. Tenemos claro, en todo caso, que, precisamente porque los cambios políticos generan incertidumbre, quienes impulsamos tales reformas tenemos que hacerlo con máxima seriedad, gradualidad, cuando convenga y respeto por los derechos de las minorías, siempre.
6. En las páginas que siguen, la Democracia Cristiana quiere ofrecer a todas las chilenas y chilenos de buena voluntad su visión sobre el desafío constitucional que enfrenta Chile. Reconociéndonos herederos de una tradición política digna y exigente, no nos sentimos, sin embargo, portadores de verdades absolutas ni pretendemos dar cuenta de toda la rica diversidad de nuestra Patria. Por lo mismo, estas líneas no buscan imponer nada a nadie. Ellas aspiran a ser, más bien, una contribución, leal y honesta, al debate que, entre todas y todos, deberemos llevar adelante en los próximos años.⁴

4. Este documento es el fruto de una reflexión y un debate colectivo. Aun cuando los miembros de esta comunidad política compartimos un núcleo de valores, principios y experiencias, ello no obsta a que existan entre nosotros distintas maneras de apreciar los problemas constitucionales. Para efectos de la elaboración de este texto, en todo caso, se puso el acento en las convergencias. Por lo mismo, ésta síntesis colegiada no puede dar cuenta de todos los matices y difícilmente interpretará en un 100% a algún determinado camarada. Tal como ocurre con las Constituciones, este tipo de esfuerzos no pueden, y no deben, tener domicilio estrecho (ni nombre y apellido).

I. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONSTITUCIÓN?

7. Los Demócrata Cristianos pensamos que la Constitución debe ser la expresión jurídica de un **pacto político** amplio que convoque a chilenos y chilenas de muy distintas posiciones políticas. En la medida que lo haga, ella servirá al propósito de afianzar instituciones políticas que despierten aprecio y credibilidad y, por esa vía, contribuirá a una sociedad más libre, justa y fraterna. Nos oponemos, por lo mismo, a las Constituciones sectarias, esto es, a aquellas que toman partido por la agenda concreta de alguno de los bandos de la política contingente.
8. Por la razón anotada, no estaríamos de acuerdo en reemplazar una Constitución a la que se acusa, con bastante fundamento, de estar teñida con los colores del neoliberalismo conservador por una Nueva Constitución que estuviera abanderizada, en cambio, con el programa específico del socialcristianismo o la socialdemocracia. O con cualquier otro.
9. Tampoco nos convence, sin embargo, en el otro extremo, la idea según la cual la Constitución deba ser completamente “neutra”. Varias son las razones. En más de algún sentido, las pretendidas neutralidades son tanto o más ideológicas que los compromisos explícitos. En nuestra visión, la posibilidad del pleno desarrollo de las personas, de *todas* las personas, exige de la Carta Fundamental no solo el establecimiento de ciertas reglas procedimentales mínimas; sino que, además, el reconocimiento y garantía de algunas definiciones sustantivas esenciales.
10. Los Demócrata Cristianos pensamos que el pacto constitucional debe considerar, en simultáneo, las siguientes cuatro finalidades: organizar y limitar el poder estatal, garantizar efectivamente los derechos de

las personas y las comunidades, asegurar instituciones políticas representativas, responsables y responsables, y, por ende, más legitimadas y abrir cauces eficaces a la participación política del Pueblo. La Nueva Constitución debe equilibrar armónicamente los cuatro propósitos descritos.

11. En términos de estructura, la práctica habitual es que las Constituciones tengan una parte **dogmática**, en la que, fundamentalmente, se contiene el reconocimiento de los derechos fundamentales, y una parte **orgánica**, en la que se define la organización y atribuciones de los distintos poderes estatales. Ambas partes de la Constitución son importantes. Y así como las declaraciones de derechos, y su correspondiente sistema de garantías, constituyen para nosotros, humanistas cristianos, un aspecto muy central del régimen constitucional; ello no obsta a que advirtamos también la importancia de las definiciones orgánicas, aspecto, que, con acierto, un jurista argentino contemporáneo ha bautizado como la “sala de máquinas” de nuestras democracias.⁵
12. No creemos, ni por un momento, que una Nueva, buena, o mejor, Constitución Política producirá automáticamente el efecto de resolver los problemas sociales que afectan nuestra comunidad. Pensamos, sí, que una institucionalidad más legítima contribuye a un mejor funcionamiento del sistema político para alcanzar el Bien Común. Contra lo que piensan algunos, la preocupación por el problema constitucional no supone descuidar la satisfacción de las demandas por salud, empleo, educación y seguridad ciudadana. Se pueden, y se deben, hacer las dos cosas.

5 .Gargarella, Roberto: “La sala de máquinas de la Constitución”, Katz Editores, Buenos Aires, 2014.

II. UN POCO DE HISTORIA

13. Nuestra posición de hoy frente al problema constitucional se funda en principios arraigados y es coherente con una tradición de lucha por la profundización de la democracia.⁶ Por lo mismo, no debiera sorprender al que conozca la historia.
14. Ya en Julio de 1978, los demócratacristianos concurrimos a crear el Grupo de Estudios Constitucionales (“de los 24”). Desde ese espacio pluralista planteamos críticas al proyecto constitucional que elaboraba, entre cuatro paredes, la dictadura del General Pinochet.⁷ Allí

6 . En el documento “Más y mejor democracia para todos” (suscrito por el PDC el 24 de Julio de 2011) se recuerda que: “La DC ha sido siempre una fuerza democrática y democratizadora. Sus parlamentarios se opusieron a la ley maldita (1948). Un diputado suyo –Jorge Rogers- es el padre de la cédula única que puso fin al cohecho (1958). Frei Montalva promovió una profundización de la participación ciudadana y democrática que se expresó en las reformas constitucionales de 1970, incluyendo un verdadero sufragio universal. Durante la dictadura militar, los liderazgos más significativos del partido asumieron una posición de defensa de los derechos humanos y de lucha por la recuperación democrática. La DC, además, jugó un papel decisivo en la creación de espacios para pensar y discutir la redemocratización (Grupo de los 24, Acuerdo Nacional, CED, CIEPLAN, entre otros)”.

7 . Nos parece de toda justicia homenajear, a través de un reconocimiento expreso, a quienes dieron vida al “Grupo de los 24”. Hoy no cuesta nada criticar la Constitución de 1980. En plena dictadura requería máximo coraje. Precisamente por tener esa valentía, varios de los miembros del “Grupo de los 24” sufrirían persecución y exilio. Pensando, especialmente, en informar a las nuevas generaciones, recordamos, entonces, a algunos de los miembros de esta esencial corporación. De los originales 24 miembros fundadores del Grupo, siete eran militantes de la Democracia Cristiana: Patricio Aylwin, Edgardo Boeninger, Fernando Castillo Velasco, Jaime Castillo Velasco, Ignacio González, Pedro Jesús Rodríguez y Alejandro Silva Bascuñán. Por el mundo radical y socialdemócrata firmaron René Abeliuk, Gonzalo Figueroa, Juan Agustín Figueroa, Eduardo Jara, Luis Fernando Luengo, Alberto Naudón, Raúl Rettig y Manuel Sanhueza. La derecha democrática estaba representada por Héctor Correa y Julio Subercaseaux. Socialistas fundadores del “Grupo de los 24” son Eduardo Long, Hugo Pereira y Ramón Silva Ulloa. Concurrieron también los intelectuales independientes Luis Izquierdo, Joaquín Luco, Víctor Santa Cruz y Sergio Villalobos. En el trabajo permanente del “Grupo de los 24” destacarían, además, entre otros, Francisco Cumplido, Jorge Mario Quinzio,

también se elaboraron valiosas alternativas que hemos tenido a la vista a la hora de elaborar nuestras actuales propuestas.⁸

15. Eduardo Frei Montalva, fundador y líder histórico principal de la Democracia Cristiana, fue quien encabezó el llamado a votar NO a la Constitución propuesta por la dictadura en el plebiscito viciado de 1980.⁹ Y en la tarde del 27 de Agosto de 1980, ante un Teatro Caupolicán repleto, en el que sería el único acto público disidente tolerado, Frei Montalva denunció con sólidos argumentos el carácter espurio del plebiscito, criticó con fundamentos el contenido autoritario del proyecto constitucional de la dictadura y planteó la necesidad de retornar a la tradición republicana de nuestra Patria.
16. Los DC no necesitamos, entonces, que se nos recuerden los problemas de legitimidad de origen de la Constitución de 1980. Frei Montalva arriesgó su vida al condenar el proceso. Por denunciar el fraude Jaime Castillo Velasco y Andrés Zaldívar sufrieron varios años de exilio y muchos de nuestros militantes una persecución injusta.
17. La Constitución de 1980 no solo tenía gravísimos defectos en cuanto a su origen. Los problemas de contenido no son menos importantes. Y así fueron

Mario Verdugo, Patricio Chaparro, Ignacio Balbontín, Jorge Molina y Carlos Briones. Fueron Secretarios del "Grupo de los 24" Humberto Nogueira, Jorge Correa, Hugo Cifuentes, Zarko Luksic, Andrés Aylwin y Francisco Tapia.

8 . "Las propuestas democráticas del Grupo de los 24", Grupo de Estudios Constitucionales, Santiago, 1992.

9 . Si decimos viciado es porque el Plebiscito de 1980 se llevó adelante sin la existencia de registros electorales, sin un Tribunal Calificador de Elecciones independiente del gobierno, sin acceso a la televisión de la opción del NO y con represión violenta a los opositores, todas circunstancias que, objetivamente restan validez al proceso.

denunciados, desde el principio, por los DC.¹⁰ Mientras su articulado transitorio, que regiría hasta 1989, establecía un régimen de estado de excepción que otorgaba poder omnímodo al dictador, suspendiendo como letra muerta los derechos que ella misma proclamaba, sus normas permanentes contemplaban unescuálido y desequilibrado catálogo de derechos, un Congreso anémico (en que un tercio del Senado lo integrarían designados), un rol garante impresentable de mandos militares virtualmente inamovibles incompatible con la noción de Pueblo soberano y la privación de la ciudadanía a quienes se atrevieran a propagar doctrinas marxistas.

18. Desde principios de 1983 el descontento ciudadano con la dictadura, intensificado por la situación de miseria, exclusión y desempleo que padecen millones de compatriotas, da paso a masivas movilizaciones pacíficas de protesta. El movimiento social y las fuerzas políticas opositoras denuncian las reglas constitucionales de transición contempladas en la Constitución de 1980 y demandan la inmediata renuncia del General Pinochet. Como lo sabemos, el dictador no estuvo dispuesto a imitar a O´Higgins y, por el contrario, aferrándose al poder, desató contra los disidentes la represión y el terrorismo de Estado.
19. En Julio de 1984, y en la línea de impulsar una vía no-violenta para derrotar a la dictadura, Patricio Aylwin, otro de nuestros grandes líderes históricos, sostuvo públicamente que los opositores, sin renunciar a sus convicciones y perseverando en la vía de la movilización social; no podían, sin embargo, dejar que su juicio sobre la ilegitimidad de la Constitución fuera obstáculo para los efectos de intentar un dialogo con las Fuerzas Armadas, y las fuerzas de derecha que apoyaban la dictadura, que

10 .Sobre este punto, no podemos dejar de recordar los pioneros textos críticos de Francisco Cumplido ("Estado de Derecho en Chile", ICHEH, 1984) y Genaro Arriagada ("El sistema político chileno", Colección Estudios Cieplan, N° 15, Santiago, 1984, pp. 171-202).

abriera caminos para un pronto y pacífico retorno a la democracia.

20. Algunos meses después, e inspirada también en el deseo de contribuir a una transición expedita y pacífica a la democracia, la Iglesia Católica chilena, por intermedio del Cardenal Juan Francisco Fresno, inició una ronda de diálogos con dirigentes políticos de derecha, centro e izquierda. El proceso culminó en Agosto de 1985 con la firma del Acuerdo Nacional, documento histórico en que personas tan distintas como Gabriel Valdés, Luis Maira, Francisco Bulnes y Andrés Allamand concordaron un conjunto de principios que debieran ser la base de un nuevo orden constitucional. Coincidieron también en la necesidad de acelerar el tránsito desde la dictadura hacia un gobierno de elección democrática. El General Pinochet y la UDI rechazaron de plano el Acuerdo Nacional.
21. La DC no se dejó confundir ni deprimir por la intransigencia de la dictadura. Frente a la alternativa de la violencia, el PDC levantó con fuerza una estrategia que combina la movilización social pacífica, el aprovechamiento de los espacios institucionales disponibles, la convergencia entre los distintos sectores de la oposición y la elaboración de un Programa alternativo. En base a esa definición se fue articulando la que sería la Concertación de Partidos por el NO.
22. El 5 de octubre de 1988 una gran mayoría del Pueblo chileno le dijo NO a la dictadura del General Pinochet. Reivindicamos el significado histórico de esta gesta. Contra el derrotismo y el escepticismo de tantos, el Pueblo de Chile tuvo confianza en su propia capacidad de organización y movilización. De nada sirvieron la publicidad apabullante y la campaña del terror. Sin odio, sin miedo y sin violencia, la Nación chilena se reencontró con lo mejor de su tradición republicana y democrática.
23. A mediados de 1989 se plebiscitaron las 54 reformas constitucionales concordadas, tras difícil y accidentado

diálogo, entre la Concertación, Renovación Nacional y la dictadura. Más allá del juicio que pueda hacerse sobre si era posible o no, en ese momento, lograr más concesiones de parte de Pinochet, no dejaremos de valorar la eliminación del artículo 8° y la incorporación de la norma que recepciona expresamente los tratados sobre derechos humanos. Hay que anotar que el acuerdo fue apoyado por el 90% de los electores.

24. En 2005 se aprueba una importante reforma constitucional que, entre otras cosas, pone fin a los senadores designados y a la inamovilidad de los Comandantes en Jefe. Se eliminan, así, algunas de las disposiciones de la Constitución de 1980 que más pugnanaban con el ideal normativo de la democracia.
25. Contra la expectativa de quienes impulsaron la reforma de 2005, ella no alcanzó, sin embargo, a producir una legitimación social plena y definitiva del texto constitucional. En 2007, y en el contexto de su V Congreso, nuestro partido planteará la conveniencia de profundizar el cambio constitucional. Para las elecciones presidenciales de 2009, nuestro candidato, Eduardo Frei Ruiz-Tagle planteó la necesidad de contar con una nueva Constitución, misma tesis que defendieron otros dos candidatos, postulaciones que sumadas en su conjunto alcanzaron el 54% de los sufragios en la Primera Vuelta..
26. La demanda por una Nueva Constitución acumula fuerza durante el gobierno del Presidente Piñera. Ni la instauración del sufragio voluntario ni la ley de Primarias, iniciativas en las que muchos cifraban grandes esperanzas, tuvieron algún efecto en apuntalar el deteriorado prestigio del sistema constitucional. La contumacia de la derecha en seguir oponiéndose a la eliminación del sistema binominal solo contribuía a profundizar la crisis de aprecio por la institucionalidad política. Es en este contexto, que, en 2013, y con el 62% de los votos, la Presidenta Bachelet triunfa con un programa que promete impulsar una Nueva Constitución.

III. ¿POR QUÉ UNA NUEVA CONSTITUCIÓN?

27. Personas sensatas y de buena voluntad han cuestionado públicamente la conveniencia o la necesidad de hablar de “Nueva Constitución”. Dicen que basta y sobra con introducir algunos perfeccionamientos y ajustes puntuales. Para nosotros, que creemos en la idea del cambio integral, esas prevenciones merecen una respuesta clara y precisa. Esperamos haber demostrado ya, que la tesis del cambio constitucional no responde a un capricho coyuntural. Conviene, sin embargo, explicitar y profundizar las razones que justifican nuestra posición.
28. Destacamos críticamente, en primer término, el hecho que la Constitución vigente sigue expresando un alto grado de desconfianza en la aptitud del Pueblo para decidir sobre su destino. Eso se sigue traduciendo en una institucionalidad política anémica. El Congreso Nacional es débil. Los partidos políticos son sospechosos. La participación ciudadana directa inexistente.
29. La Constitución vigente aparece comprometida ideológicamente con uno de los sectores políticos en pugna. El reconocimiento timorato, y a regañadientes, de los derechos sociales genera un desequilibrio constitucional. La existencia de leyes supramayoritarias que le conceden poder de veto a los perdedores solo confirma que la Constitución no logra ser una **Casa Común**.
30. El orden constitucional vigente refleja un país muy distinto al Chile real. Para la Carta Fundamental no existen los Pueblos originarios. El texto concentra poder en una sola autoridad. En esta Constitución las Regiones siguen dependiendo de la Capital. Las mujeres y los trabajadores no ven reconocidos debidamente sus derechos esenciales.

31. El hecho de no haberse producido un verdadero “momento constituyente” en el que hayamos podido discutir, entre todos, los contenidos del pacto constitucional ha impedido que éste sea efectivamente apropiado, hecho suyo, por las nuevas generaciones.
32. En los párrafos anteriores hemos destacado algunas de las debilidades principales de la Carta Política vigente. Que ellas sean lo suficientemente importantes como para justificar el cambio constitucional, no debe llevar a desconocer, sin embargo, que el texto actual contiene muchas fórmulas y disposiciones que merecen preservarse y proyectarse. Algunas de estas normas valiosas son herencia de la larga historia constitucional de nuestra Patria. Otras son novedades provechosas incorporadas en 1980 (p.e. la segunda vuelta o ballottage para la elección presidencial y el Recurso de Protección). Existen, finalmente, esas muchas reglas positivas que resultan del esfuerzo reformista de los últimos 25 años (como el fortalecimiento del debido proceso penal y la consagración constitucional de los principios de probidad y transparencia de los actos de los órganos públicos).
33. Chile no se encuentra en una crisis constitucional total o terminal. Sus instituciones funcionan con aceptable regularidad. La Carta Constitucional vigente, con todos sus defectos, no ha impedido que Chile haya tenido paz y progreso en los últimos 25 años. Por eso, entre otras cosas, no se nos ocurriría que una Nueva Constitución significa partir de cero. Ella contendrá necesariamente muchos e importantes elementos de continuidad.
34. El punto que queremos enfatizar, sin embargo, es que los problemas de desafección son graves. La distancia del ciudadano con su norma fundamental es demasiada. Un país no puede progresar si existe una parte significativa de su población alienada de las reglas básicas de la convivencia. Necesitamos más y mejor democracia. Las reglas de la actual Constitución no dan el ancho. No hay que esperar el colapso. Lo inteligente es actuar ahora.

IV. LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE QUEREMOS

35. Si tuviéramos que resumir en una frase la esencia de nuestra propuesta constitucional, diríamos que ella busca que el Pueblo chileno se dote de un sistema institucional eficaz que, respecto de todas y todos los habitantes de nuestra Tierra, garantice y promueva de *mejor manera* las siguientes tres dimensiones: **Dignidad**, **Democracia** y **Derecho**.

V. DIGNIDAD

36. La afirmación de la **Dignidad de la Persona**, esto es, el reconocimiento que el ser humano tiene, siempre y en todo contexto, el derecho inviolable a ser tratado con respeto, como un fin y no como un medio, debe ocupar un lugar muy central en la Nueva Constitución.
37. El reconocimiento constitucional del carácter inviolable de la Dignidad humana constituye una forma de hacernos cargo, como comunidad, de la terrible experiencia chilena en materia de violaciones a los Derechos Humanos.
38. No creemos que sea necesario, ni conveniente, en todo caso, que la proclamación constitucional del valor de la Dignidad Humana vaya acompañada de mayores desarrollos o explicaciones doctrinarias. Ella debe estar redactada en términos tales que pueda ser suscrita lealmente por personas que adhieren, legítimamente, a distintas filosofías o visiones.¹¹

11 .En este sentido, observamos con simpatía el modo sobrio y directo con que la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, desde 1949, y la Constitución de Sudáfrica, desde 1996, formulan esta declaración.

39. Una de las muchas consecuencias de asumir en serio el valor de la Dignidad de todas y de todos es que la Nueva Constitución debe contener una comprensión de nuestra Nación que valore positivamente la existencia en su interior de distintas realidades étnicas. Por lo mismo, la Nueva Constitución, junto con afirmar la unidad indisoluble de la Nación chilena, debe efectuar un reconocimiento explícito de su carácter **pluricultural**, destacando, especialmente, la existencia, y aporte esencial a la chilenidad, de los pueblos *Aimara, Quechua, Atacameño, Diaguita, Kolla, Rapa Nui, Mapuche, Yagán y Kawésqar*. No solo eso, el Estado chileno debe asumir el deber de respetar y promover las expresiones culturales de tales comunidades.
40. Del hecho que todas y todos tengamos dignidad se desprende que estamos investidos de un conjunto de derechos fundamentales (vida, libertades, igualdad, educación, salud, vivienda, propiedad, protección del trabajo, medio ambiente, etc.). La Nueva Constitución los reconocerá y, sin distinción, les brindará garantía judicial eficaz a todos ellos.
41. No somos partidarios, en todo caso, de una Constitución con hiperinflación de derechos; no porque seamos tacaños o timoratos en materia de reconocimiento de libertades e igualdades, sino porque, tomándonos muy en serio los derechos, no pensamos que todo y cualquier interés de grupo deba alcanzar dicho status. Una Constitución que eleva al nivel constitucional todo aquello que puede parecer deseable y positivo en un momento a una determinada mayoría, trivializa la noción de derecho fundamental y, desde el momento en que multiplica con ello los “indecidibles” y los “cotos vedados”, se reduce ilegítimamente la esfera de asuntos que, por pertenecer a lo público del Pueblo, deben ser dejados a la deliberación democrática.
42. Nos oponemos, en consecuencia, a la posibilidad de transformar el debate constituyente en una

competencia sobre quién propone más derechos. Pretender transformar la Constitución en un gigantesco Árbol de Pascua donde cada chilena y chileno podría encontrar, finalmente, todo lo que ha estado buscando, pidiendo o soñando en las últimas décadas constituiría una falta de respeto a la inteligencia y patriotismo de la inmensa mayoría de nuestros compatriotas (que no asumen la actitud individualista de ver “cómo van en la parada”) y, además, un tremendo acto de populismo irresponsable (despertando expectativas que los textos constitucionales no satisfacen por si mismos).

43. La propia naturaleza de la persona humana constituye una primera fuente de la cual deducir la noción de derecho fundamental. De esta manera, proclamamos que los derechos fundamentales no son franquicias que el Estado concede graciosa o discrecionalmente a sus ciudadanos, sino que son exigencias que cualquier Estado que aspire a la legitimidad no puede sino reconocer, proteger y promover. El enunciado de temas que sigue a continuación no debe entenderse como exhaustivo. Se trata, más bien, de fijar posición sobre el contenido de algunos de los derechos fundamentales sobre cuyo alcance existe cierta discusión.
44. La Nueva Constitución debe formular una adhesión explícita y enfática al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es allí donde están contenidos los aprendizajes ante los horrores del totalitarismo y la guerra, los avances civilizatorios de la humanidad y las mejores esperanzas de los Pueblos del mundo. El Estado de Chile debe ratificar su voluntad inquebrantable de cumplir escrupulosamente con todos los compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos. La Nueva Constitución debe proclamar solemnemente que ella asume como absolutamente vinculantes para todos los órganos del Estado las normas internacionales que comprometen a Chile, lo cual no sólo incluye a los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se

48. La Nueva Constitución debe afirmar con especial énfasis el valor de la **igualdad**, entendida no solo como la proscripción de todo tipo de diferencias arbitrarias, sean fruto de la acción pública o privada, sino que también como un mandato para que el Estado emprenda planes y políticas para erradicar las situaciones que permiten o facilitan la discriminación. A los DC nos preocupa muy especialmente la situación estructural de inequidad que existe entre hombres y mujeres en Chile. Por lo anterior, la Nueva Constitución debe autorizar expresamente la adopción de políticas de acción afirmativa que promuevan eficazmente la igualdad de género.
49. La Nueva Constitución debe robustecer el reconocimiento a la **libertad de expresión**, declarando expresamente que ella se garantiza tanto por el valor que tiene para el libre desenvolvimiento de la personalidad como por su importancia para el funcionamiento del régimen democrático. En un mundo cada vez más interconectado y marcado por el impacto de los medios de comunicación y la tecnología digital, la Nueva Constitución deberá prestar especial atención a la protección de los **derechos a la honra y a la vida privada**, incorporando asimismo el reconocimiento a los derechos a la propia imagen y a la autodeterminación informativa.

50. La libertad religiosa.

La Nueva Constitución debe reconocer de manera categórica el derecho de toda persona a la libertad religiosa. Del mismo modo, debe valorarse que **las distintas confesiones religiosas contribuyen al Bien Común**, garantizándose siempre su libertad para realizar actos de difusión y culto. El Estado debe asumir su carácter laico, siéndole vedado privilegiar la acción de una determinada confesión por sobre otra. Se respetarán, en todo caso, las situaciones jurídicas ya consolidadas de las Iglesias que gozan de personalidad jurídica de Derecho Público.

51. Derecho de Propiedad (I)

Los Demócrata Cristianos consideramos que el Derecho de Propiedades un Derecho Fundamental que debe recibir protección robusta en la Nueva Constitución. Se trata de una libertad valiosa. Primero, y principalmente, porque garantiza espacios de seguridad y autonomía para que las personas puedan llevar adelante sus planes y proyectos sin que dependan para ello del visto bueno del Estado. La experiencia histórica demuestra que allí donde no hay respeto por el derecho de propiedad, las que podríamos llamar libertades inmateriales (de expresión o de asociación) quedan más expuestas a la acción represiva de gobiernos y Estados. La tutela del Derecho de Propiedad privada es importante, también, porque crea condiciones propicias para el ahorro, la inversión y el emprendimiento, todos elementos esenciales para que se produzca el desarrollo económico. La protección de la propiedad privada se extiende a la propiedad comunitaria y a las formas de propiedad propias de nuestros Pueblos originarios.

52. Derecho de Propiedad (II)

En la línea del reconocimiento y amparo eficaz del derecho de dominio, la Nueva Constitución establecerá que nadie podrá sufrir privación de su propiedad sino es en virtud de una ley de expropiación que lo autorice y siempre dejando a salvo el derecho del dueño a una indemnización que cubra todo el daño patrimonial efectivamente causado. El afectado podrá discutir siempre el monto de la compensación ante los tribunales ordinarios y tendrá derecho a que el total de la indemnización se le pague al contado antes que deba abandonar la propiedad.

53. Derecho de Propiedad (III)

El Derecho de Propiedad no es solo un título para que el dueño aproveche libremente de su bien. Este derecho fundamental importa también, y al mismo tiempo, una intrínseca función social, es decir un conjunto de

cargas y deberes que, sin afectar la esencia del dominio, el propietario debe soportar a efectos de conciliar su libertad individual para con los intereses generales de la Nación, la seguridad del país, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.¹³

54. La Nueva Constitución reconocerá al contribuyente las garantías de **legalidad y justicia del tributo**. Del mismo modo, se reconocerá ampliamente la **libertad para desarrollar actividades económicas**. No nos parece conveniente, sin embargo, que sea la misma Constitución, en el Capítulo de los Derechos Fundamentales, la que establezca las bases de un Orden Público Económico que concibe al Estado empresario, o a la regulación económica, como un peligro para las libertades.
55. Entendemos que existen diversas formas de apreciar las bondades de la acción empresarial del Estado o sobre la intensidad que debe tener la regulación económica. Es nuestra opinión, sin embargo, que la definición de tales asuntos, opinables y contingentes, escapa a los márgenes de una Constitución que quiere ser efectivamente **Casa Común**.
56. Cuestión distinta, sin embargo, es que la Nueva Constitución, a nivel de Principios, afirme que la acción del Estado está al servicio de las personas y las comunidades y que, por tanto, más que a sustituir las, su acción debe ir en la dirección de la coordinación y la cooperación y que todos quienes integramos la comunidad nacional chilena estamos ligados por deberes recíprocos de ayuda, fundados en la solidaridad, de manera que el Estado puede, y a veces debe, realizar acciones de redistribución para apoyar a los sectores en desventaja.

13 . El concepto de función social del dominio, con raíces claras en la doctrina social de la Iglesia Católica, se incorporó en la Constitución de 1925 en virtud de la Reforma Constitucional contenida en la ley N° 16.615 patrocinada por el Presidente Eduardo Frei Montalva (20 de Enero de 1967).

57. Respondiendo al desarrollo histórico del país, y muy especialmente a las luchas y conquistas de trabajadores organizados, pobladores, estudiantes y campesinos, atendiendo, luego, a los compromisos internacionales libremente asumidos por nuestra Nación y considerando, finalmente, que el libre desenvolvimiento de la personalidad y la dignidad humana exigen la satisfacción fáctica de ciertas necesidades sociales, el Estado chileno debe declararse y asumirse como un **Estado Social y Democrático de Derecho**.
58. El carácter Social del Estado chileno no prejuzga ni determina cuales han de ser, en concreto, las prestaciones específicas a que tendrían derecho las personas ni tampoco confiere a los tribunales algún poder para configurarlas autónomamente. El principal destinatario de esta declaración es el legislador, el que, considerando cuales son los recursos disponibles, y sobre la base de las definiciones y prioridades que resulten de la deliberación democrática, deberá arbitrar políticas que propendan al mayor cumplimiento posible de estos derechos sociales.
59. Todos los Demócrata Cristianos coincidimos en cuanto a que las personas tendrán siempre derecho a reclamar en sede judicial cuando la acción estatal que satisface un derecho social constituya una discriminación arbitraria o no sea el fruto de un proceso participativo en conformidad a la ley. Adicionalmente, algunos pensamos que los derechos sociales y, en general, los derechos de prestación asegurados en la Constitución o en Tratados internacionales ratificados por Chile, importan sustancialmente una “obligación de hacer”, esto es, de diseñar, aprobar o implementar políticas públicas con perspectiva de derechos que, en forma progresiva y de acuerdo a las capacidades financieras y técnicas del país, permitan al conjunto del país gozar de los referidos derechos. En este sentido, los derechos sociales serían actualmente exigibles ante los tribunales de justicia, a efectos que estos dispongan

que la autoridad competente subsane las eventuales omisiones o mora que observa en el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución o los tratados impongan al Estado de Chile. Otros, en cambio, y salvo en el caso de las tres hipótesis indicadas al inicio de este párrafo, somos partidarios de que no se puedan reclamar judicialmente estos derechos, pues ello representa el riesgo de favorecer desigualmente a aquellos que litigan, estableciendo discriminaciones arbitrarias a su favor; porque los Tribunales no tienen la capacidad de encaminar la política social del goce efectivo de este tipo de derechos; por razones de responsabilidad fiscal, y, finalmente, porque ello arriesga ostensiblemente debilitar a los órganos representativos y con ello, a la Democracia.

60. Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (I)

Desde el punto de vista de quien la busca y la recibe, la educación es una necesidad. Sin el acceso a educación de calidad no será posible el libre desenvolvimiento de la personalidad. Por eso decimos muy enfáticamente que **la educación es un derecho fundamental**. Así debe reconocerlo la Nueva Constitución, imponiendo al Estado el deber de garantizar un sistema gratuito y de calidad para los niveles preescolar, primario y secundario.

61. Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (II)

Desde el punto de vista de la sociedad, la educación es la práctica social esencial que permite transmitir la información y los valores que, junto con dar identidad a la comunidad, le permitirá a ésta aspirar a superar los desafíos que le toca enfrentar. De lo anterior se desprende, nos parece, que existen pocas cosas más constitutivas de una comunidad política que la educación. Es importante, por lo mismo, que la Constitución Política adopte ciertas definiciones básicas al respecto. No se trata, por supuesto, de entrar al detalle. Debe ser el legislador quien vaya definiendo, en función

del desarrollo social y de la deliberación democrática de los ciudadanos, cuales han de ser los contornos precisos del marco regulatorio del sistema educativo chileno.

62. Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (III)

Desde el punto de vista del llamado a impartirla, sea la madre, el padre o el maestro, la educación es un arte especialmente difícil, en el que el manejo y transferencia eficiente de información útil (*instrucción*) es menos importante que las dimensiones éticas y de inteligencia práctica que supone un proceso a través del cual, de modo respetuoso y crítico, se transmiten valores a seres libres (*educación* propiamente tal). Por lo mismo, resulta esencial que la comunidad reconozca y valore a quienes ejercen, y sustentan, el magisterio educativo, apoyando sus esfuerzos y respetando su libertad para elegir formas y contenidos.¹⁴

63. Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (IV)

La Nueva Constitución debe reconocer la libertad de enseñanza como un derecho de autonomía moral, y no económico, y que abarca: a) la potestad de los padres, velando por el interés superior de los niños, de elegir el tipo de educación que tendrán sus hijos, b) la existencia de una pluralidad de proyectos educativos que, salvando los contenidos mínimos comunes que pueden exigirse en nombre del Bien Común, provean de opciones reales y de calidad a la ya anotada facultad de elegir de las familias y c) la libertad de cátedra de todas y todos quienes ejercen la docencia.

64. Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (V)

De lo que se ha venido señalando se desprende que la DC no concibe al Derecho a la Educación y a la Libertad de Enseñanza como bienes contradictorios. Esa es la razón por la cual la DC ha luchado siempre por ambas.

.....

14 . En Jacques Maritain; "La educación en la encrucijada", Biblioteca Palabra, Madrid, 2008.

Y si el gobierno de Frei Montalva impulsó la gran transformación que abrió la educación básica y media a las grandes mayorías de Chile, nuestro partido siempre ha defendido, y seguirá defendiendo, un modelo en que el Estado, lejos de arrogarse algún monopolio docente, apoya activamente la existencia de una multiplicidad de proyectos educativos. Por lo mismo, pensamos que la Nueva Constitución debe realzar el carácter complementario, y mutuamente enriquecedor, del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza.

65. Derecho a la Salud.

La Nueva Constitución reconocerá a todas las personas el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El Estado asume una responsabilidad preferente en la protección de este derecho y compromete que, en la medida de los recursos disponibles, las Leyes de Presupuesto de cada año considerarán una cantidad de dinero suficiente que permita sustentar una red de atención de salud de calidad que cubra todo el territorio del país.

66. Los derechos de los trabajadores.

La Nueva Constitución debe reconocerla importancia que tiene el trabajo para el desarrollo de la Persona. Y aun cuando el Estado no se encuentra en condiciones de asegurar siempre, y en todo momento, que toda persona que lo desee encontrará un empleo, si puede, y debe, asumir el compromiso de garantizar **el derecho a la protección del trabajo**, haciendo todo lo que esté a su alcance para que exista trabajo suficiente, con remuneraciones justas, con protección frente al despido injusto, con derecho al descanso y, en términos generales, en condiciones dignas.

67. La Nueva Constitución hará un reconocimiento positivo y amplio del **derecho fundamental de los trabajadores a organizarse**. Se reconocerá la libertad sindical, tanto en cuanto libertad para afiliarse o no, y para elegir sindicato, como en cuanto a libertad para que los trabajadores

puedan conformar, sin trabas, sindicatos fuertes y que éstos puedan llevar adelante, sin entorpecimiento, sus tareas propias. La Nueva Constitución, en todo caso, autorizará la colegiatura obligatoria para velar por la ética profesional. La Nueva Constitución valorará explícitamente la negociación colectiva y el derecho a huelga.

68. La Nueva Constitución debe reconocer **el derecho universal a la seguridad social** y, sin perjuicio de la libertad del legislador para configurar en concreto el sistema previsional, comprometerá al Estado a garantizar a todas las personas, a través de la solidaridad, el acceso a pensiones mínimas de vejez e invalidez suficientes para una subsistencia digna, hayan hecho o no contribuciones o ahorros.¹⁵ Corresponderá a la ley establecer cobertura para las contingencias de maternidad, enfermedad y cesantía.

69. Se reconocerán el **derecho fundamental de todas las personas a vivir en un medio ambiente adecuado** y el **derecho fundamental a la protección de la Naturaleza**. Corresponderá a la ley identificar las bases a partir de las cuales se definen los umbrales máximos de contaminación tolerada (normas de emisión y normas de calidad), así como el enunciado de lugares, recursos y especies protegidas. Existirán acciones judiciales eficaces para tutelar estos derechos. El Estado de Chile se compromete a impulsar y apoyar acciones internacionales colectivas que contribuyan a enfrentar los fenómenos globales de deterioro del Planeta, nuestra **Casa Común Grande**.¹⁶

70. La Nueva Constitución debe ser explícita en cuanto a que el reconocimiento de los derechos fundamentales no

15 . De la Moción de Reforma Constitucional Boletín 5087-07 patrocinada en 2008 por la senadora demócratacristiana Soledad Alvear.

16 . Sobre la necesidad de actuar con energía en esta dirección, véase del Papa Francisco la Carta Encíclica “Laudato Si” de 24 de Mayo de 2015.

solo alcanza a los chilenos sino que a todas las personas que viven en el país. En ese sentido, postulamos una especial referencia al deber del Estado de velar por los **derechos fundamentales de los inmigrantes**. Lo anterior no obsta, por supuesto, a que Chile pueda, legítimamente, definir requisitos para el ingreso y la residencia de extranjeros.

71. Pensamos que la Nueva Constitución debe establecer que el **Recurso o Acción Constitucional de Protección** es instrumento idóneo para reclamar, de urgencia y en modo de tutela, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que afecten a **cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Fundamental, sin distinción ni doble estándar**. Esto no significa, en modo alguno, que las personas puedan concurrir a las Cortes de Apelaciones para exigir, en forma abstracta, una declaración sobre cuáles son las prestaciones justas que les concedería directamente la Constitución.

VI. DEMOCRACIA

72. La Nueva Constitución debe contener una declaración inequívoca en el sentido que la democracia es el único régimen político compatible con el pleno respeto a los derechos fundamentales y el único coherente, además, con las luchas y esperanzas históricas del Pueblo de Chile.
73. Los Demócrata Cristianos pensamos que la Nueva Constitución debe articular armoniosamente una **Democracia Representativa**, con órganos de representación robustos, equilibrados, responsables, transparentes y eficaces y la existencia, en simultáneo, de mecanismos que permitan participación directa de la ciudadanía.

74. La Nueva Constitución debe asegurar a todos los ciudadanos el libre e igualitario ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano. Esto significa, entre otras cosas, garantizar el **derecho de elegir y el derecho a ser elegido**, el derecho a una **amplia publicidad y transparencia** de los actos públicos, el **derecho a reunirse pacíficamente** y el **derecho a participar** en la elaboración de proyectos normativos y políticas públicas, en la forma que la ley determine.
75. La democracia es un sistema de derechos pero también es un régimen de deberes. Chile necesita del aporte de todas sus hijas y de todos sus hijos. El tener que concurrir periódicamente a formar la voluntad política del Pueblo es una carga razonable que no violenta la libertad. La Nueva Constitución debe restituir el carácter de deber cívico del sufragio. Corresponderá a la ley determinar la forma concreta en que se regula esta obligación.¹⁷
76. En claro contraste con lo que ocurre en la actual Carta Fundamental, la Nueva Constitución deberá valorar en términos positivos a los **partidos políticos**. Se les deberá reconocer como personas jurídicas de derecho público que se constituyen como asociaciones voluntarias de ciudadanos y a que a través de su doctrina y principios compartidos sobre el bien común tienen como finalidad contribuir de manera democrática a la formación de la voluntad política del Pueblo y participar en el gobierno del Estado.
77. La función pública de los partidos políticos no puede, ni debe, ser equiparada o sustituida por la acción de los gremios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales o movimientos sociales. Sin establecer ningún tipo de monopolio, y respetando los derechos de aquellos ciudadanos que optan por la independencia, la Nueva Constitución debe apoyar la

17 . Sobre este punto, cabe recordar que el V Congreso del PDC acordó lo siguiente: "133. Postulamos la Inscripción automática y el voto obligatorio"

acción de los partidos políticos, asegurándoles espacios y recursos suficientes que les permitan cumplir su indispensable papel.

78. El reconocimiento de la función específica propia de los partidos políticos, tiene que ir aparejado con la identificación del conjunto de deberes y responsabilidades que, impidiendo la captura o el abuso, aseguren que los partidos políticos sean, efectivamente, instrumentos del Bien Común y no camarillas al servicio de intereses personales o sectoriales. La Nueva Constitución debe identificar, entonces, la obligación de los partidos políticos de actuar con métodos democráticos, transparentes y participativos.
79. En lo que concierne al sistema de gobierno, los Demócrata Cristianos pensamos que la Nueva Constitución debe corregir la grave y peligrosa concentración de poder en la Presidencia de la República que, pese a los ajustes moderadores incorporados en 2005, sigue caracterizando a la Carta Fundamental vigente. Creemos que el proceso constituyente que se inaugura formalmente es el momento para que el país realice una discusión a fondo sobre este tópico.

Es un tema que hemos discutido largamente. **Comprometemos un pronto texto en que daremos cuenta, en detalle, de las alternativas** y los factores que se encuentran en juego en esta materia. Mientras tanto, esbozamos dos fórmulas posibles.

80. La forma más directa de corregir el hiperpresidencialismo consiste en realizar derechamente un cambio en el sistema de gobierno, instaurando en Chile un **régimen semipresidencial** que asigne a personas distintas las funciones de Jefe de Estado (un Presidente elegido en forma directa, por un período fijo, con atribuciones ligadas a la política exterior, la defensa nacional y el respeto del orden institucional y que no requiere de la confianza del Congreso para ejercer su cargo) y Jefe de Gobierno (un Primer Ministro que

desempeña las funciones propiamente gubernativas mientras cuente con la confianza de la Cámara política).¹⁸

81. La otra alternativa al hiper-presidencialismo que tenemos consiste en el fortalecimiento significativo de la capacidad institucional del Congreso Nacional, dando paso, entonces, a un **presidencialismo más equilibrado**.
82. Ahora bien, y sea cual sea la decisión que se adopte en materia de sistema de gobierno, pensamos que la Nueva Constitución debe asegurar **el gobierno efectivo de las mayorías ciudadanas**. En este sentido, no podemos sino valorar la reciente reforma legal que pone fin a un sistema electoral binominal que tenía el efecto de subsidiar a quienes resultaban segundos en las elecciones y lo reemplaza por un sistema electoral proporcional moderado, que junto con permitir la expresión de minorías significativas asegura también la expresión nítida de las mayorías. Subsiste en la Constitución, sin embargo, un mecanismo que otorga poder de veto desmesurado a las minorías y no, como sería quizás comprensible, respecto de asuntos esenciales; sino que sobre un vastísimo conjunto de materias contingentes y opinables. Nos referimos, por supuesto, a las **leyes de quórum supramayoritario**.
83. Sabemos que la democracia es gobierno de las mayorías con respeto a las minorías. Esa es la razón por la cual defendemos un conjunto de arreglos institucionales que tienen la finalidad precisa de salvaguardar los derechos de las minorías. Ese puede ser argumento, además, para que las definiciones principales de la Nueva Constitución en materia de derechos fundamentales estén guarnecidas por un quórum alto de reforma (p.e. 3/5). Nada de lo anterior justifica, sin embargo, que para todas las cuestiones medianamente significativas se necesite, no la mayoría simple como debiera ser, sino la

18 . Sobre este punto, el V Congreso del Partido Demócrata Cristiano declaró: "135. Nos manifestamos partidarios de un sistema semipresidencial".

mayoría absoluta o los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.

84. **Estas leyes supramayoritarias son un resabio y huella del temor que generaba la expresión democrática en los autores de la Constitución de 1980.** Es uno de los aspectos de democracia “protegida” (sic) que aún sobreviven. Los Demócrata Cristianos pensamos que **esta categoría de leyes debe desaparecer en la Nueva Constitución.** Si de lo que se trata es de identificar mecanismos de equilibrio y contrapeso, ello debe hacerse de un modo que no asfixie la representación de la política normal.
85. No descartamos, en todo caso, que pudieren haber dos o tres materias sub constitucionales, en que pudiere justificarse un quórum legal de mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio para su aprobación y reforma. Este podría ser el caso, por ejemplo, de las leyes que establecen el sistema electoral o que fijan el estatuto del Tribunal Constitucional.
86. La Nueva Constitución debe reconocer la importancia de las Fuerzas Armadas y de Orden. No se justifica, sin embargo, que siga teniendo rango constitucional un órgano como el Consejo de Seguridad Nacional. Aun cuando la reforma de 2005 depuró a esta institución de sus rasgos más inaceptables, la verdad es que sigue siendo otro de los resabios del que fuera el espíritu original antidemocrático de la Constitución de 1980.
87. No vemos incompatibilidad entre un sistema representativo con instituciones sólidas y mecanismos de participación directa del Pueblo. La clave, por supuesto, es que exista una arquitectura armónica que integre y coordine ambas expresiones democráticas. No solo eso. Pensamos que la acción directa de los ciudadanos puede reforzar la legitimidad de las instituciones representativas.
88. Cuando postulamos mecanismos de democracia directa no estamos pensando, entonces, en la fórmula

plebiscitaria que faculta a los Presidentes de la República para proponer, cuando les parezca, distintas preguntas de política. Lejos de contribuir a profundizar la democracia, ese tipo de plebiscitos terminan siendo herramientas que aumentan, aún más, el enorme poder de que ya disponen, típicamente, los Jefes de Estado. No nos sorprende, entonces, que este tipo de Plebiscito haya sido artilugio predilecto de dictadores y proto-dictadores, de ayer y de hoy.

89. Muy distinto es el juicio que nos merecen aquellos mecanismos participativos en que, desde la ciudadanía, se le plantea al Pueblo que manifieste su conformidad o disconformidad con una determinada actuación legislativa. Referéndum como estos, operativos en Uruguay y Italia, lejos de sustituir al Parlamento, tienen el efecto interesante de crear un nuevo espacio de interacción política entre representados y representantes. Respecto de esta, u otras fórmulas participativas, comprometemos un texto futuro que profundice esta idea.
90. Junto a su expresión nacional, la democracia debe irradiar a todos los espacios territoriales. Por lo mismo, la Nueva Constitución debe fortalecer el Municipio, garantizando la existencia de facultades y recursos suficientes que permitan a la Administración Local un desempeño autónomo eficaz.
91. La DC rechaza el centralismo injusto y asfixiante de nuestro Estado. Nos proponemos impulsar una efectiva regionalización que implique descentralización política.
92. Cada una de las Regiones del país debe contar con un gobierno Regional que represente democráticamente los anhelos y los intereses de los chilenos del respectivo territorio. A la cabeza de dicho gobierno regional habrá una autoridad Ejecutiva elegida en forma directa por los ciudadanos de la Región. El referido gobierno regional

dispondrá de competencias claras, facultades necesarias y recursos suficientes. Comprometemos un texto futuro en que habremos de profundizar estas ideas.¹⁹

VII. DERECHO

93. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el Bien Común para lo cual debe contribuir a crear un conjunto de condiciones que permitan su mayor realización espiritual y material. El **Estado de Derecho** es la condición institucional que permite a todas las personas vivir en tranquilidad, sabiendo que sus libertades no penden del arbitrio de un individuo o de una facción, sino que están garantizadas por **leyes generales e impersonales** y por **tribunales independientes e imparciales**.
94. El Estado de Derecho es una conquista civilizatoria de la humanidad. Todas las autoridades del Estado deben estar sujetas a un régimen de control, transparencia y responsabilidad. La Nueva Constitución debe consagrar el **Principio de Juridicidad** según el cual, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, puede autoridad alguna atribuirse poderes o facultades que no le hubieren sido atribuidos expresamente por la Constitución y las leyes. La Nueva Constitución, en todo

19 . Sobre esta materia, el V Congreso del Partido Demócrata Cristiano declara: "137.La descentralización y desconcentración administrativa debedarse en el marco del Estado Unitario, iniciando un proceso de descentralización política orientado por el principio de gradualidad para avanzar hacia un Estado Regional. Con este fin proponemos a) diferenciar y separar las competencias de la Administración Regional que corresponden al Gobierno Regional de las competencias de Gobierno que corresponden al Intendente; b) la elección directa de los Consejeros Regionales y del Presidente del gobierno regional, asumiendo este las facultades de los actuales Intendentes en tanto órganos ejecutivos del gobierno regional; c) este proceso debe ir junto a una política de descentralización fiscal, dotando a las Regiones del financiamiento necesario para cumplir con sus Objetivos de Desarrollo".

caso, autorizará la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

95. Los **Tribunales de Justicia** juegan un papel esencial en un Estado de Derecho. La Nueva Constitución debe garantizar la independencia externa e interna de los jueces. La tarea de los tribunales consiste en dar eficacia a las leyes. No corresponde que los jueces asuman la tarea de mejorar o corregir las leyes. El activismo judicial no es solución de nada; en el mejor de los casos es un síntoma del hecho que los demás poderes del Estado están fallando.
96. En la línea de realzar la majestad del Derecho y la sujeción debida a aquel por la fuerza, la Nueva Constitución debiera recuperar la norma de la de 1925 que declaraba: “Toda resolución que acordare el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, el Senado o los Tribunales de Justicia, a presencia o requisición de un ejército, de un jefe al frente de fuerza armada o de alguna reunión del pueblo que, ya sea con armas o sin ellas, desobedeciere a las autoridades, es nula de derecho y no puede producir efecto alguno” (artículo 23).
97. La Administración del Estado debe sujetar su actuación a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella. No se puede gobernar por decreto. Corresponderá a la Contraloría General de la República y a los tribunales contencioso administrativos que se crearán, asegurar a los ciudadanos que las autoridades gubernamentales no excedan su esfera de atribuciones.
98. El Tribunal Constitucional cumple una función importante al velar por la supremacía de la Constitución. Examinando su actual estructura y funciones identificamos una serie de problemas que deben ser corregidos. La Nueva Constitución revisará la integración del Tribunal Constitucional estableciendo un número impar de magistrados, evitando nombramientos que

dependan exclusivamente de la voluntad presidencial y asegurando que el proceso de nominación considere un previo debate público de los méritos de los candidatos.

99. En lo que respecta al llamado control preventivo de las leyes que ejerce el Tribunal Constitucional, nos preocupa que ello lo termine por transformar en una especie de “Tercera Cámara” que se involucre en definiciones que legítimamente corresponden a los órganos de representación ciudadana. Somos derechamente partidarios de eliminar el control preventivo obligatorio. En cuanto al control preventivo facultativo somos de la opinión que debe ser revisado. Algunos de nosotros lo suprimiríamos. Otros quisiéramos explorar alternativas consistentes en racionalizarlo, considerando opciones tales como limitar la oportunidad para deducirlo, exigir anuncio, dejarlo sólo para el control de aspectos ligados a la infracción de reglas, dándole a la sentencia respectiva un efecto distinto al actual o modificando la titularidad activa para interponer el requerimiento de inconstitucionalidad.²⁰ En relación al control represivo, finalmente, nos parece importante evaluar mecanismos que permitan una coordinación fluida entre el Tribunal Constitucional y la actuación de los tribunales ordinarios de justicia.

VII. AL CONCLUIR

100. En los próximos meses nuestra Patria dará inicio formal a un proceso de **discusión constituyente**. Debe ser un tiempo en el que volvamos a mirar nuestra **historia** para encontrar aprendizajes que nos sirvan a todos. Ha de ser, además, un momento para el **examen crítico** de

20 . En la actualidad, la Constitución Política reserva la titularidad de esta acción al Presidente de la República, a alguna de las Cámaras o a un cuarto de los diputados o senadores en ejercicio.

nuestras instituciones actuales. Será necesario, también, que hagamos un esfuerzo por proyectarnos hacia el **futuro** que queremos para nosotros y nuestros hijos. Los Demócrata Cristianos queremos ser **sujetos activos de este tiempo nuevo**. Esperamos que este documento, que en el espíritu del Cardenal Raúl Silva Henríquez – recordado en la primera página- busca rescatar **los que nos une** como chilenos, contribuya a este proceso y sirva a la construcción de nuestra **Casa Común**.

BASES CONSTITUCIONALES DE LA DC PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

I. ANTECEDENTES

1. La Democracia Cristiana siempre ha postulado la necesidad de contar con una Constitución legítima en la que todos nos podamos sentir representados. De esa forma comenzó a trabajar en plena dictadura en las bases de una nueva Constitución alternativa al proyecto que dio origen a la Constitución de 1980. Tal fue el trabajo del Grupo de Estudios Constitucionales o “Grupo de los 24”. Avanzado el régimen dictatorial propuso reconocer la Constitución de 1980 sólo como un hecho, para buscar, a través del plebiscito de 1988, abrir el camino para el retorno a la democracia. En un proceso muy largo, el texto constitucional de 1980 se fue reformando sucesivamente para remover sus enclaves autoritarios y perfeccionarla de diversas maneras, pero jamás renunciamos a dotarnos de un nuevo marco constitucional. Es por eso que ya la candidatura presidencial de Eduardo Frei Ruiz-Tagle el año 2009 planteó la necesidad de que Chile contara con una nueva Constitución, lo que también estuvo presente en el programa de la candidatura presidencial de Michelle Bachelet el año 2013.
2. A consecuencia de lo anterior, en el 2016, la ex Presidenta Bachelet convocó a un proceso constituyente institucional, democrático y participativo. Dicho proceso contempló, primero, la realización de encuentros autoconvocados, cabildos provinciales y regionales y luego, sus conclusiones se sistematizaron, lo que se

trajo en la presentación, a fines de dicho Gobierno, del proyecto de una Nueva Constitución Política para Chile.

3. El actual Gobierno al iniciar su mandato descartó continuar con dicho proceso constituyente.
4. Sin embargo, éste no pudo detenerse ante la masiva expresión del pueblo de Chile del 25 de octubre de 2019 y jornadas posteriores contra las desigualdades, los abusos y los privilegios. En esas condiciones se pudo avanzar decisivamente en la necesidad de contar con una Nueva Constitución para nuestro país, lo que comenzó a concretarse a partir del Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución, al que concurrieron los más diversos sectores políticos del país el 15 de noviembre de 2019.
5. La implementación de este Acuerdo se logró mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 21.200 de 24 diciembre de 2019, que estableció el procedimiento y cronograma para elaborar una nueva Constitución Política de la República.
6. En conformidad con el procedimiento mencionado, por primera vez en su historia, los chilenos fueron consultados mediante plebiscito respecto de si querían una nueva Constitución y el tipo de órgano que debiera elaborarla. La Democracia Cristiana se jugó a fondo por la campaña del Apruebo y la Convención Constitucional.
7. El 25 de octubre de 2020 se llevó a cabo el plebiscito (de entrada) que, a pesar de la pandemia del coronavirus, registró la mayor participación electoral de los últimos años, venciendo la opción del Apruebo a una Nueva Constitución y la Convención Constitucional con más de un 78% de los votos. El pueblo soberano decidió entonces, libre y democráticamente, que se elabore una nueva Constitución por parte de una Convención Constitucional íntegramente elegida por el pueblo, que tendrá una composición paritaria de hombres y mujeres y que contará con escaños reservados para los

pueblos originarios, y una amplia participación de los independientes.

8. La oportunidad de debatir una nueva constitución en la actualidad abre la posibilidad de hacernos cargo de los desafíos actuales del país que difieren sustancialmente de los de la década de 1980. Entre ellos se encuentra la preocupación ciudadana por las pensiones, la salud, la educación, el reconocimiento, la valoración de grupos vulnerables históricamente marginados, la transparencia en la toma de decisiones y la participación ciudadana. Asimismo, hoy en día existe una clara conciencia de la necesidad de incluir la protección del medio ambiente como eje de desarrollo de la sociedad. Los desafíos del calentamiento global no son ajenos a la forma en que la sociedad se organiza y, por lo mismo, un Chile sustentable y conectado con la protección de los recursos naturales es de la mayor relevancia. Especial importancia cobra el tema del acceso al agua.

Finalmente, la pandemia ha confirmado que una sociedad que se preocupa de todos y todas es una sociedad que tiene un Estado fuerte y ágil, que mantiene una mirada completa sobre los desafíos del país, que regula para no dejar asuntos cruciales entregados al mercado y también es capaz de integrar a actores privados para brindar el mejor servicio a quienes viven en Chile.

9. En este marco, la Democracia Cristiana presentará sus candidatos a la Convención Constitucional, dentro del Pacto Unidad Constituyente. Para dicho propósito es que exponemos los principales postulados de la Democracia Cristiana para la nueva Constitución.²¹

21 .El año 2015 la Democracia Cristiana emitió el documento “Lo que nos une. Ideas DC para una nueva Constitución”, en la que expresamos nuestros principales postulados para el proceso constituyente que había convocado el Gobierno de la entonces Presidenta Michelle Bachelet. El presente documento construye sobre esta experiencia, actualizando sus contenidos, pero manteniendo el espíritu de diálogo que nos permita alcanzar un nuevo pacto social y político.

II. NUEVA CONSTITUCIÓN: LA CASA COMÚN DE TODAS Y TODOS

10. Partimos de la afirmación básica que una Constitución Política debe **unir**. La Constitución debe ser una **Casa Común** en la que podamos reunirnos todos aquellos que, siendo diferentes y pensando distinto sobre tantas cosas, compartimos, sin embargo, un mismo amor por nuestra Patria.
11. En las páginas que siguen, la Democracia Cristiana quiere ofrecer a todas las chilenas y chilenos su visión sobre el desafío constitucional que enfrenta Chile. Reconociéndonos herederos de una tradición política digna y exigente, no nos sentimos, sin embargo, portadores de verdades absolutas ni pretendemos dar cuenta de toda la rica diversidad de nuestra Patria. Por lo mismo, estas líneas no buscan imponer nada a nadie. Ellas aspiran a ser, más bien, una contribución, leal y honesta, al dialogo que deberemos llevar adelante en aras de la elaboración conjunto de la nueva Constitución.

III. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONSTITUCIÓN?

12. Los Demócrata Cristianos pensamos que la Constitución debe ser la expresión jurídica de un **pacto político y social** amplio que convoque a chilenas y chilenos de muy distintas posiciones políticas. En la medida que lo haga, ella servirá al propósito de afianzar instituciones políticas que despierten aprecio y credibilidad y, por esa vía, contribuirá a una sociedad más libre, justa y fraterna. Nos oponemos, por lo mismo, a Constituciones sectarias, esto es, a las que toman partido por la agenda concreta de alguno de los bandos de la política contingente.
13. Este documento es el fruto de una reflexión y un debate colectivo. Aun cuando los miembros de esta comunidad

política compartimos un núcleo de valores, principios y experiencias, ello no obsta a que existan entre nosotros distintas maneras de apreciar alguno de los problemas constitucionales. Para efectos de la elaboración de este texto, en todo caso, se puso el acento en las convergencias. Por lo mismo, ésta síntesis colegiada no puede dar cuenta de todos los matices y difícilmente interpretará en un 100% a algún determinado camarada. Tal como ocurre con las constituciones, este tipo de esfuerzos no pueden, y no deben, tener domicilio estrecho (ni nombre y apellido).

14. Las y los Demócrata Cristianos pensamos que el pacto constitucional debe considerar, en simultáneo, las siguientes cuatro finalidades: i) organizar y limitar el poder estatal, ii) garantizar efectivamente los derechos de las personas y las comunidades, iii) asegurar instituciones políticas representativas, responsivas y responsables, y, por ende, más legitimadas y iv) abrir cauces eficaces a la participación política del Pueblo. La Nueva Constitución debe equilibrar armónicamente los cuatro propósitos descritos.
15. En términos de estructura, la práctica habitual es que las Constituciones tengan una parte **dogmática**, en la que, fundamentalmente, se contiene el reconocimiento de los derechos fundamentales, y una parte **orgánica**, en la que se define la organización y atribuciones de los distintos poderes estatales. Ambas partes de la Constitución son importantes. Las declaraciones de derechos, y su correspondiente sistema de garantías, constituyen para nosotros, humanistas cristianos, un aspecto muy central del régimen constitucional; pero ello no obsta a que advirtamos también la importancia de las definiciones orgánicas, aspecto, que, con acierto, un jurista argentino contemporáneo ha bautizado como la “sala de máquinas” de nuestras democracias.
16. No creemos, ni por un momento, que una nueva, buena, o mejor, Constitución Política producirá automáticamente el efecto de resolver los problemas

sociales que afectan nuestra comunidad. Pensamos, sí, que la Constitución marca la dirección del desarrollo social, político y económico de un país y, por lo tanto, influye en la forma como se da respuesta a las temas públicos. Por otra parte, una institucionalidad más legítima contribuye a un mejor funcionamiento del sistema político para alcanzar el Bien Común. Contra lo que piensan algunos, la preocupación por el problema constitucional no supone descuidar la satisfacción de las demandas por salud, empleo, educación y seguridad ciudadana, por el contrario, están íntimamente relacionadas.

IV. LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE QUEREMOS

17. Si tuviéramos que resumir en una frase la esencia de nuestra propuesta constitucional, diríamos que ella busca que el Pueblo chileno se dote de un sistema institucional eficaz que, respecto de todas y todos los habitantes de nuestra Tierra, garantice y promueva de *mejor manera* las siguientes tres dimensiones: **Dignidad, Democracia y Derecho.**

1. DIGNIDAD _____

18. La afirmación de la **Dignidad de la Persona**, esto es, el reconocimiento que el ser humano tiene, siempre y en todo contexto, el derecho inviolable a ser tratado con respeto, como un fin y no como un medio, debe ocupar un lugar muy central en la Nueva Constitución.
19. El reconocimiento constitucional del carácter inviolable de la dignidad humana constituye una forma de hacernos cargo, como comunidad, de la terrible experiencia chilena en materia de violaciones a los Derechos Humanos y de todos los regímenes

autoritarios o totalitarios del último siglo, cualquiera sea su signo. También, poner al centro de la Constitución, la dignidad humana, significa darle una orientación a las políticas públicas que sea compatible con justicia, la equidad y el respeto.

20. No creemos que sea necesario, ni conveniente, en todo caso, que la proclamación constitucional del valor de la dignidad humana vaya acompañada de mayores desarrollos o explicaciones doctrinarias. Ella debe estar redactada en términos tales que pueda ser suscrita lealmente por personas que adhieren, legítimamente, a distintas filosofías o visiones.

2. PUEBLOS ORIGINARIOS Y NUEVA CONSTITUCIÓN _____

21. Una de las muchas consecuencias de asumir en serio el valor de la Dignidad es que la nueva Constitución debe contener una comprensión de nuestra nación que valore positivamente la existencia en su interior de pueblos originarios, creándose una relación que se base en el principio de inclusión. Por lo mismo, la nueva Constitución, junto con afirmar la unidad indisoluble de la nación chilena, debe efectuar un reconocimiento explícito de su carácter pluricultural o plurinacional, lo que implica una restructuración de las relaciones entre el Estado, la sociedad y los pueblos originarios, partiendo por el reconocimiento constitucional de estos últimos.²²
22. Los pueblos originarios reconocidos son: Aymará, Atacameño, Quechua, Colla, Chango, Diaguita, Rapa Nui, Mapuche, Kewaskar o Alacalufe, Yamana o Yagán.

22. No hay acuerdo sobre el significado del término plurinacional. Para su inclusión en la nueva Constitución será necesario definirlo y proyectar las consecuencias de dicha definición. En el entendido de un derecho ligado a la autodeterminación interna de los pueblos se estima posible reconocer el Estado como plurinacional.

Y debe definirse también la situación del pueblo Selk'man en caso que no hubiese sido realizado antes por el Parlamento.

23. Los pueblos originarios son anteriores y preexistentes al Estado, de ello derivan una serie de derechos únicos para estas comunidades.
24. El Estado chileno debe asumir el deber de respetar y promover las expresiones culturales de tales comunidades, reconociendo al mismo tiempo sus lenguas como oficiales en nuestro país, de acuerdo a la ley.
25. Adicionalmente, la Constitución debe considerar el derecho al desarrollo de los pueblos originarios, lo que involucra ajustar una serie de garantías constitucionales, como por ejemplo: a. Salud-Medicina Ancestral; b. Educación- Reconocimiento a la cultura y a la lengua; c. Vivienda- vivienda tradicional; d. Ambiente sano-supuesto para el desarrollo cultural, religioso y sustento económico; e. Propiedad: propiedad colectiva de la tierra, entre otras. f. Libertad de culto; g. Derecho a mantener el patrimonio cultural material e inmaterial.
26. Por otra parte, en materia de participación política y administrativa la nueva constitución proponemos establecer un número de escaños reservados en la Cámara de Diputados y crear -o que el texto constitucional ordene la creación- de un órgano permanente e institucionalizado de diálogo con cada uno de los pueblos, de modo de debe permitir una real participación e interacción con los pueblos originarios.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN _____

27. Dignidad de las personas.

Somos partidarios de iniciar la Carta Fundamental con la declaración que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

28. Conectando con el reclamo social y político sobre la dignidad, se agrega la declaración de que “la dignidad de la persona es inviolable. A su promoción, respeto y protección está obligado el Estado, así como todas las personas y las diversas formas en que las mismas se agrupan.”. Usar la expresión persona es relevante para mantener consistencia con nuestro ordenamiento jurídico que considera como principal foco de protección a las personas.
29. También se incluye la consideración a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, pero entendiendo que este abarca a los distintos tipos de familias, sin que exista una noción de familia que tenga protección por sobre las otras para asegurar que no hayan interpretaciones regresivas. .
30. También se hace referencia a los grupos intermedios y la mención a la finalidad del Estado en un artículo separado.

31. Principios de política exterior en la Constitución

Chile forma parte de la comunidad de Estados y de las organizaciones internacionales que integra. Los principios fundamentales de su política exterior son su compromiso con el multilateralismo; la cooperación internacional; el respeto y la promoción universal de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional, asumiendo sus principios y las fuentes convencionales y consuetudinarias a las a las que se encuentra obligado.

32. Algunos proponen incorporar dicho artículo a la Constitución, ya que traducen políticas de Estado en materia de política exterior, mientras que otros advierten los riesgos de una judicialización de la política exterior, sin perjuicio de la evolución de dichos principios.

33. La soberanía reside en el pueblo.

Proponemos establecer que la soberanía está radicada en el pueblo y no en la nación. Esto significa que el pueblo es de donde surge todo el poder estatal, y que este se ejerce por las autoridades en su nombre y representación

34. Al mismo tiempo se valida la participación política a través representantes así como mediante la posibilidad de tener espacios de participación directa.

35. Principio de supremacía constitucional

Consideramos relevante consagrar el principio de supremacía constitucional señalando que Chile es un Estado de derecho, fundado en el **principio** de la supremacía constitucional. Todo el orden jurídico debe subordinarse a la Constitución, fuente principal del derecho y agregando, en consonancia con nuestra historia constitucional, que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dicho órgano como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

36. Artículo sobre el principio de juridicidad.

Las constituciones históricas de nuestro país contienen una norma casi invariable en su redacción referida a esta materia. Esta se refiere al principio de juridicidad, que consiste en que la autoridad o derechos surgen de la Constitución y las leyes, y que nadie puede atribuírselos ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias. El artículo cierra con la sanción de nulidad a todos los

actos que contravengan esta norma. Esta sanción ha generado la teoría de la nulidad de derecho público, la cual ha tenido un rico desarrollo doctrinario y jurisprudencial a pesar de no existir una ley que la desarrolle ni de contornos específicos.

37. En cuanto a los requisitos para el válido actuar de los órganos del Estado, somos partidarios de mantener los tres requisitos para que el actuar de los órganos sean válidos: i) Investidura regular de sus integrantes; ii) que el actuar sea dentro de su competencia; iii) que se actúe en la forma que prescribe la ley. Este complemento da contexto al principio de juridicidad tradicional, y permite circunscribir de mejor forma sus transgresiones.

38. Garantías del orden institucional.

Tal como lo contempla el proyecto de nueva Constitución de la ex Presidenta Bachelet en esta materia somos partidarios de que se establezca el deber del Estado de garantizar el orden institucional, incluyendo dentro de ese enfoque la mención al terrorismo, agregando explícitamente que dicho deber ha de cumplirse siempre respetando los derechos humanos.

A. SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL ROL DEL ESTADO

39. Tipo de Estado

A lo largo de nuestras constituciones, la forma de gobierno y el régimen político se han mantenido constantes; desde la independencia Chile se ha mantenido una república democrática. De hecho, hasta la constitución de 1980, el adjetivo “representativa” estaba presente en todos nuestros otros textos constitucionales. El actual texto de la constitución solo señala que “El Estado de Chile es unitario” (artículo 3) y que “Chile es una república democrática.” (artículo 4).

Estado representativo y participativo

40. Se propone volver a caracterizar al Estado de Chile como un Estado “representativo”.
41. La representación es la forma en la cual los primeros estados democráticos modernos superaron las barreras a la democracia directa, como las barreras geográficas y sociales. La elección de representantes para las diversas funciones del Estado se ha mantenido, desde entonces, como la principal forma de participación de los ciudadanos en la política. No obstante, la mera elección de representantes ya no satisface las necesidades de participación. La creación de mecanismos de democracia directa o semi directa, en los cuales el pueblo puede incidir sin intermediación en la toma de decisiones, trae oxígeno y credibilidad al sistema. Muchas constituciones de las últimas décadas incorporan estos mecanismos junto con los de representación tradicional. Ambos se complementan con el objeto de facilitar la incidencia de la ciudadanía en los asuntos públicos. Por lo mismo, proponemos también agregar la expresión “participativo”.

42. Estado Social y Democrático de Derecho

Respondiendo al desarrollo histórico del país, y muy especialmente a las luchas y conquistas de trabajadores organizados, pobladores, estudiantes y campesinos, atendiendo, luego, a los compromisos internacionales libremente asumidos por nuestra Nación y considerando, finalmente, que el libre desenvolvimiento de la personalidad y la dignidad humana exigen la satisfacción fáctica de ciertas necesidades sociales, el Estado chileno debe declararse y asumirse como un **Estado Social y Democrático de Derecho**.

43. Postulamos una Administración Pública profesional y no susceptible de captura por ningún sector.
44. Coherente con el principio del Estado social, sostenemos la necesidad de reconocer los siguientes roles de la

administración del Estado: fomento de la ciencia y la investigación; protección de los derechos de usuarios y consumidores; regulación, fiscalización y sanción en mercados regulados y sistemas de concesiones y privatizaciones; entre otros que tiendan a canalizar efectivamente el modelo del Estado social y democrático de derecho.

45. Por último proponemos que a continuación de la disposición relativa a que los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional se agregue lo siguiente: “valorando de igual modo el territorio rural que el urbano”.

46. Finalidad del Estado

Se propone mantener la idea de que el Estado está al servicio de la persona humana, y su finalidad es promover el bien común, incluyendo aquellas disposiciones que dicen relación sobre el desarrollo material y espiritual.

47. Se incluye la noción de la interdependencia de las personas, para contrarrestarlo con una noción individualista de las mismas. Este concepto permite incorporar elementos en la Constitución desde una mirada feminista y comunitaria. Históricamente, las mujeres han sido las que han desarrollado labores de cuidado dentro de las comunidades, por lo que la dependencia de uno a otros es más evidente para ellas. En oposición a esta noción, los contratos sociales clásicos tienden a destacar la autonomía de las personas como representación de personas autosuficientes, lo que contrasta con la realidad. La noción de interdependencia destaca la idea de que no hay algunas personas que son cuidadas en la sociedad y otras que se dedican al cuidado, sino que la dependencia es un factor de la esencia en una comunidad de personas y que todos formamos parte de esa dinámica

48. Principios del funcionamiento del Estado.

El texto constitucional actual desarrolla el principio de probidad y transparencia (artículo 8). Dicho texto es recogido prácticamente en iguales términos en el proyecto de nueva carta fundamental de la ex Presidenta Bachelet (además, este artículo reemplazó el antiguo artículo octavo, destinado a prohibir determinados pensamientos ideológicos). En nuestra propuesta, se mantienen los principios de probidad y transparencia, pero también se incorporan otros actualmente recogidos en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, correspondiendo a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, de forma tal de promover la modernización del Estado y su adecuado funcionamiento.

49. Asimismo, se elimina la mención a una ley orgánica constitucional y solo se deja la reserva legal para regular quienes deben declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES _____

50. La propia naturaleza de la persona humana constituye una primera fuente de la cual se deduce la noción de derecho fundamental. De esta manera, proclamamos que los derechos fundamentales no son prerrogativas que el Estado concede graciosamente o discrecionalmente a sus ciudadanos, sino que son exigencias para la legitimidad del Estado y, por tanto, que no puede sino reconocer, proteger y promover. El enunciado de temas que sigue a continuación no debe entenderse como exhaustivo. Se trata, más bien, de fijar posición sobre el contenido de algunos de los derechos fundamentales sobre cuyo alcance existe cierta discusión.
51. La Nueva Constitución debe formular una adhesión explícita y enfática al Derecho Internacional de los

Derechos Humanos. El Estado de Chile debe ratificar su voluntad inquebrantable de cumplir escrupulosamente con todos los compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos. La nueva Constitución debe proclamar solemnemente que ella asume como absolutamente vinculantes para todos los órganos del Estado las normas internacionales que comprometen a Chile, lo cual no sólo incluye a los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, sino que, también, al derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional.

52. Para estos efectos se propone señalar que **el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos**, agregando a continuación que “Es deber de los órganos del Estado promover y respetar tales derechos contenidos tanto en esta Constitución **como en las normas internacionales que obligan a Chile.**”
53. Somos partidarios de definir explícitamente que los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y se encuentren vigentes gozan de jerarquía constitucional.
54. Además cabría incorporar una disposición que señale que los derechos fundamentales se interpretarán en conformidad con las normas internacionales que obligan a Chile.
55. Asimismo se considera conveniente incorporar una disposición que precise el deber constitucional de todos los órganos y agentes del Estado no solo de respetar y promover los derechos, sino también de asegurarlos y garantizarlos, sin discriminación alguna; se incorpore explícitamente en el texto constitucional los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos. A su vez, una mayoría de nosotros se inclinó por incorporar también el principio pro persona en su vertiente tanto interpretativa como normativa en materia de derechos fundamentales.

56. Finalmente se considera conveniente establecer una disposición que asegure que la interpretación de los derechos fundamentales se realizará por los órganos y agentes estatales conforme al estándar mínimo asegurado tanto por los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes internacionalmente.

A. SOBRE DERECHOS EN PARTICULAR

57. Derecho a la vida.

La Nueva Carta Fundamental debe asegurar y garantizar el derecho a la vida de todas las personas.

58. La Nueva Constitución mandatará a la ley que proteja la vida del que está por nacer. Esto incluye la elaboración y ejecución de políticas públicas destinadas a fortalecer la maternidad. Lo anterior respetando la autonomía sexual y reproductiva de la mujer, en la forma que determine la ley.
59. Estimamos que la autonomía sexual y reproductiva de la mujer no incluye la posibilidad de establecer el aborto libre.
60. Algunos consideran que ello no excluye un sistema reglado o de plazos en materia de aborto. En ningún caso consideran que este sistema pueda ser utilizado como un sistema de planificación familiar.
61. La Nueva Constitución abolirá la pena de muerte.
62. Se proibirá, expresamente la aplicación de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
63. En conexión con el Derecho a la Vida, la Nueva Constitución debe contener una expresa y categórica condena a los crímenes de lesa humanidad, genocidio y de guerra y a la práctica de la Tortura, afirmando el carácter imprescriptible e inamnistiable de dichos crímenes y declarando que su persecución y castigo

es un asunto que interesa y concierne a la comunidad internacional en su conjunto.

64. Por negar directamente los principios intransables recordados recién, la Nueva Constitución, debe declarar que el Decreto Ley de Amnistía N° 2191 de 1978 no ha podido ni puede ser aplicado para liberar de su responsabilidad a los culpables de haber violado los derechos humanos durante la dictadura.
65. La Nueva Constitución debe afirmar con especial énfasis el valor de la **igualdad**, entendida no solo como la proscripción de todo tipo de diferencias arbitrarias, sean fruto de la acción pública o privada, sino que también como un mandato para que el Estado emprenda planes y políticas para erradicar las situaciones que permiten o facilitan la discriminación. A los DC nos preocupa muy especialmente la situación estructural de inequidad que existe entre hombres y mujeres en Chile. Por lo mismo, y para fortalecer la norma sobre igualdad, se propone incluir la prohibición de no discriminación (tratos diferenciados no razonables, sin fundamentos o espurios, sin cumplir los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad) usando las categorías empleadas en la Convención Americana de Derechos Humanos. También se amplía la noción de quiénes son las personas que no pueden generar diferencias arbitrarias, estableciendo que dicha prohibición se aplica a la ley, pero también a todas las personas que ejerzan algún tipo de autoridad, sea ésta pública o privada. También se incluyen normas específicas sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y junto con declarar la obligación de eliminar las medidas legislativas y administrativas que discriminan, se establece, la posibilidad de incluir medidas positivas para promover dicha igualdad. Las medidas pueden ser temporales o permanentes. Así, se valida el mecanismo de paridad establecido para la labor de este proceso constituyente, así como también las cuotas reguladas en el Congreso Nacional.

66. La nueva Constitución debe robustecer el reconocimiento a la **libertad de expresión**, declarando expresamente que ella se garantiza tanto por el valor que tiene para el libre desenvolvimiento de la personalidad como por su importancia para el adecuado funcionamiento del régimen democrático.

67. En un mundo cada vez más interconectado y marcado por el impacto de los medios de comunicación y la tecnología digital, la nueva Constitución deberá prestar especial atención a la protección de los **derechos a la honra y a la vida privada**, incorporando asimismo el reconocimiento a los derechos a la propia imagen y a la autodeterminación informativa, esto es, la protección amplia de los datos personales.

68. La libertad de conciencia y libertad religiosa.

La Nueva Constitución debe reconocer de manera categórica el derecho de toda persona a la libertad de conciencia y a libertad religiosa. Del mismo modo, debe valorarse que **las distintas confesiones religiosas contribuyen al Bien Común**, garantizándose siempre su libertad para realizar actos de difusión y culto, siéndole vedado privilegiar la acción de una determinada confesión por sobre otra. Se respetarán, en todo caso, las situaciones jurídicas ya consolidadas de las Iglesias que gozan de personalidad jurídica de Derecho Público.

Al mismo tiempo debe regularse constitucionalmente el derecho a la **objeción de conciencia personal**, el cual no tiene reconocimiento constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

69. Nuevos derechos constitucionales

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Se incorporan derechos constitucionales que permiten abordar de forma específica temas que hoy tienen un vacío o que requieren de un gran ejercicio interpretativo para darles

protección. Se incluye el derecho a desarrollar libremente su personalidad, el derecho a la identidad de la persona en relación a su origen, sus relaciones familiares y su autonomía psíquica. Asimismo, existe compromiso para que la Constitución asegure la facultad de las personas para preservar la difusión pública incondicionada de su aspecto físico, que constituye un elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

70. Somos partidarios de reconocer el derecho de los niños, niñas y adolescentes al respeto de su integridad moral, físico y psíquico y sexual y el desarrollo de su personalidad. Igualmente, tienen derecho a ser tratados de acuerdo a su grado de madurez y autonomía progresiva en los asuntos que les afecten y que las políticas, planes y programas se rijan por el principio del interés superior del niño.
71. Por último, debe establecerse la obligación prioritaria del Estado y de los ciudadanos en el cuidado de los niños vulnerables, de modo que tengan una vida sana y en condiciones de igualdad con los demás niños.

Derechos políticos y de nacionalidad

72. Por otro lado, se incorporan los derechos políticos y de nacionalidad como derechos constitucionales. En la actualidad, estas se regulan en el capítulo segundo de la constitución, estableciendo normas para regularlas, pero sin darles el carácter de garantías constitucionales. La ventaja de regular esta materia en las garantías fundamentales es que se les aplican los mecanismos de protección y también el deber de reserva legal. En cuanto a los requisitos especiales, se sugiere no incluirla exigencia de capacidad mental para sufragar porque se

exige que haya una interdicción previa declarada por un juez que genere la incapacidad civil. Esta es una forma de superar discriminaciones que afectan a las personas que son consideradas en la actualidad, a priori, con discapacidad mental.

Derecho a la nacionalidad

73. El derecho a la nacionalidad tiene como atributos básicos, el derecho a tener la nacionalidad del país en que se nació si no se tiene derecho a otra, el derecho a que no se le prive arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad, lo que conforma el contenido esencial y mínimo del derecho. Todo ello sin perjuicio de asegurar constitucionalmente las otras hipótesis de nacionalidad que contempla el artículo 10 de la Constitución vigente, y del aseguramiento constitucional de las únicas hipótesis de pérdida de la nacionalidad contempladas en el actual artículo 11 de la Constitución

74. Derecho a la identidad.

Este derecho es consustancial a los atributos de la persona y a la dignidad humana, constituyendo un derecho fundamental con carácter autónomo, conformado por el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad, como son el derecho al nombre y el derecho a las relaciones familiares, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social.

75. El Derecho a la identidad protege también la identidad de género de las personas y la protección de la identidad psíquica de las personas, las cuales hoy puede ser objeto de manipulación por el uso de la tecnología.

Derecho a las relaciones familiares

76. El derecho a las relaciones familiares. Las personas tienen derecho a vivir con su familia, la que está llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, existiendo el derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia.

77. Derecho a la justicia y debido proceso.

Debe asegurarse el derecho a la jurisdicción o tutela judicial efectiva de los derechos, como asimismo, los atributos básicos del derecho a un debido proceso: tribunal independiente e imparcial; proceso público; emplazamiento, bilateralidad de la audiencia, igualdad de armas, proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la defensa, presunción de inocencia, sentencia fundada, congruente y ajustada a las fuentes del derecho vigentes expedida dentro de un plazo razonable; derecho al recurso ante un tribunal superior en materia sancionatoria que sea de carácter integral, non bis in ídem; prohibición de reformatio in peius, sin que ellos tengan un carácter taxativo.

78. Derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Al texto ya existente contenido en el artículo 19 N° 7, referente a la libertad ambulatoria, debiera fortalecerse en sus atributos y garantías, en las siguientes materias:

79. El texto constitucional respectivo debe asegurar en el caso de los nacionales el derecho a no ser expulsados del territorio nacional y el derecho a no ser impedido su ingreso al territorio nacional.

80. Es necesario fortalecer el derecho a la libertad personal impidiendo privaciones de libertad arbitrarias.

81. Asimismo, conforme con estándares internacionales mínimos, la Constitución debe garantizar que los imputados y acusados sometidos a prisión preventiva estén separados de los condenados, salvo casos

excepcionales; sean sometidos a tratamientos distintos de los últimos, los que deben ser adecuados a su calidad de personas protegidas por la presunción de inocencia. Asimismo, los menores imputados o acusados, sometidos a prisión preventiva deben estar separados de los adultos en su misma condición y ser llevados a los tribunales con la mayor celeridad posible para su juicio. Por otra parte los menores condenados deben estar separados de los adultos, sometidos a un tratamiento propio de su calidad de menores, según su edad.

82. La Constitución debe contemplar el derecho de que ninguna persona puede ser privada de libertad por el hecho de no poder cumplir una obligación contractual. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.
83. La Constitución debe considerar como derechos básicos y garantías de libertad personal y seguridad individual en materia de migrantes, el que toda persona que se encuentre legalmente en el territorio chileno, tendrá derecho a circular libremente por el territorio nacional y escoger su lugar de residencia, este último puede ser objeto de restricción de conformidad a la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público o seguridad nacional.
84. Los extranjeros tienen derecho a salir libremente del territorio nacional, el cual solo pueden regularse y restringirse de conformidad con la ley en el marco de los tratados internacionales que regulan tal derecho.
85. Asimismo, los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional, sólo pueden ser expulsados del mismo en cumplimiento de una decisión ajustada a la ley, la que podrá ser objeto de revisión judicial, donde el extranjero podrá argumentar las razones pertinentes en contra de su expulsión, pudiendo hacerse representar con tal objeto.

86. Finalmente, se debe garantizar constitucionalmente la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros.

87. Derecho de Indemnización por error judicial.

Debe establecerse la regulación constitucional del derecho a indemnización por error judicial de conformidad con la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, el cual determina un derecho y garantía jurisdiccional de ejecución directa e inmediata, precisando un sistema de responsabilidad objetiva de los jueces.

88. Derecho de reunión y de manifestación pacífica.

La Constitución asegurará del derecho de reunión y de manifestación pacífica, sin permiso previo y sin armas. Las regulaciones del derecho de manifestación en lugares de uso público deben concretarse por regulaciones legales.

89. Derecho de asociación. Colegiatura obligatoria y control ético profesional

El legislador podrá establecer la colegiatura obligatoria para velar por la ética profesional.

90. Derecho de Propiedad

Para nosotros, la persona humana debe ser el centro y fin de la acción estatal. Desde la perspectiva de la dignidad humana, las cosas deben ordenarse al servicio de las personas.

91. Ya no puede sostenerse, sin embargo, la idea de que las personas somos dueños y dominadores absolutos de este planeta, libres para explotar sus recursos como mejor nos parezca. Hemos tomado conciencia de que la Tierra es nuestra casa común; que ella, en su delicado equilibrio de vida, tiene un valor inmenso y que nuestro deber es **cuidarla**, para nosotros y, especialmente, para las futuras generaciones.

92. El derecho de propiedad privada debe ser reconocido y garantizado en la Nueva Constitución de un modo coherente tanto con la idea de destino común de los bienes como con el deber de cuidar responsablemente el equilibrio de la naturaleza.
93. El derecho de propiedad privada que se debe proteger, entonces, no puede ser pretexto o excusa individualista para ningún tipo de abuso.
94. En el entendido explicado recién, los Demócrata Cristianos consideramos que el **derecho de propiedad privada** es un derecho fundamental que debe recibir protección robusta en la Nueva Constitución. Se trata de una libertad valiosa. Primero, y principalmente, porque garantiza espacios de seguridad y autonomía para que las personas puedan llevar adelante sus planes y proyectos sin que dependan para ello del visto bueno del Estado. La experiencia histórica demuestra que allí donde no hay respeto por el derecho de propiedad, las que podríamos llamar libertades inmateriales (de expresión o de asociación) quedan más expuestas a la acción represiva de gobiernos y Estados. La tutela del derecho de propiedad privada es importante, también, porque crea condiciones propicias para que las personas ahorren, inviertan y emprendan, todas ellos elementos esenciales para que se produzca el indispensable crecimiento económico.
95. La nueva Constitución debe reconocer y proteger la propiedad comunitaria y la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y de otros grupos.
96. Las leyes que fijen normas sobre adquisición, enajenación, arrendamiento y concesión de los bienes nacionales (fiscales o del Estado, bienes nacionales de uso público y de las municipalidades) deberán tutelar siempre el interés público.
97. A efectos de garantizar que los bienes que el ordenamiento jurídico nacional considera bienes de todas y todos, y bienes del Estado, aprovechen

efectivamente al conjunto de la Nación, la Nueva Constitución debiera afirmar el deber del Estado de garantizar que cualquier concesión, licencia o permiso de privados se ejerza de un modo que beneficie al conjunto de comunidad, sin perjuicio, por supuesto, de la utilidad razonable que pueda obtener el particular que explota el recurso o presta el servicio.

98. La Constitución establecerá que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas
99. Asimismo proponemos que la propia Constitución reconozca a las aguas como un bien nacional de uso público y asegurar el derecho humano al acceso al agua y autorizar al legislador para determinar sus usos prioritarios, según sean las disponibilidades de aguas.
100. El Derecho de Propiedad no es solo un título para que el dueño aproveche libremente de su bien. Este derecho fundamental importa también, y al mismo tiempo, una **intrínseca** función social, es decir un conjunto de cargas y deberes que, no afectando la esencia del dominio, el propietario debe soportar a efectos de conciliar su libertad individual con los intereses generales de la Nación, la seguridad del país, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.
101. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad de usar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.
102. Expropiación e indemnización por ley

La Nueva Constitución establecerá que nadie podrá sufrir privación de su propiedad sino es en virtud de un procedimiento de expropiación-establecido en la ley y garantizado en la Constitución- que la autorice, en forma general o particular, en razón de utilidad pública o **interés social** y siempre dejando a salvo el derecho del dueño a una indemnización **que cubra el daño patrimonial efectivamente causado**. El afectado podrá

discutir siempre el monto de la compensación ante los tribunales ordinarios y tendrá derecho a que el total de la indemnización se le pague al contado antes que deba abandonar la propiedad.

B. PREVENCIONES

103. PREVENCIÓN DE ALGUNOS

Algunos de nosotros consideramos que el texto actual de los incisos primero, segundo y tercero del numeral 24 del artículo 19 sobre propiedad privada debiera conservarse tal cual. Entendemos que, correctamente interpretadas, es decir liberadas de la exegesis ultraliberal que ha practicado parte de la jurisprudencia y la doctrina, esas normas no son impedimento para la aplicación de limitaciones o políticas legislativas razonables encaminadas al bien común. Lo anterior nos lleva a adherir al concepto de la **función social de la propiedad**, que conforme a nuestra historia y doctrina, la que permite imponer, por ley, y sin obligación de compensar, limitaciones legítimas al dominio de los particulares.

104. En la misma medida que existe la función social de la propiedad, no vemos problema en que se reconozca derecho de propiedad sobre los derechos emanados de contratos o actos administrativos. En otros países, la protección constitucional de los contratos frente a la ley es directa (por ejemplo en los EEUU). Fijado en la Constitución el marco de principios, será la jurisprudencia la que deberá ir aplicando soluciones concretas a los problemas dinámicos de la evolución social.

105. Nosotros advertimos en todo caso que la falta en la Constitución de definiciones sobre la naturaleza de los bienes comunes y estatales y sobre las potestades y responsabilidades del Estado, ha generado una

situación que dificulta la defensa y promoción eficaz de los intereses y derechos de la comunidad.

106. PREVENCIÓN DE OTROS

Algunos de nosotros pensamos que muchas de las rigideces que impiden reformas legales razonables derivan del hecho que la Constitución vigente reconoce derechos de propiedad sobre otros derechos. Somos partidarios entonces de eliminar la referencia constitucional a un derecho de propiedad sobre bienes incorporales.

107. Nos parece que puede garantizarse el respeto a los derechos que emanan de contratos con el Estado, actos administrativos, concesiones o permisos en general sin necesidad de “propietarizar” tales relaciones jurídicas.

108. Adicionalmente, algunos somos partidarios de revisar el régimen de explotación minera, en el sentido de incrementar la participación directa del Estado, por medio de sus empresas, en la extracción y comercialización de las sustancias minerales y/o estableciendo un royalty razonable y ajustado a estándares internacionales.

109. Asimismo en materia de aguas somos partidarios de admitir el otorgamiento a particulares de derechos de uso consuntivo y no consuntivo (sin que exista un derecho de propiedad sobre tales derechos).

110. Para expandir la esfera de libertades de todas las personas, consideramos relevante que la nueva Constitución asegure el «derecho a la propiedad».

111. Finalmente, estimamos esclarecedor que la Nueva Constitución consigne expresamente que el legislador podrá limitar el ejercicio de las facultades de uso, goce o disposición derivados del derecho de propiedad, a los efectos de hacer posible el ejercicio de los derechos de terceros o, en su caso, para preservar la naturaleza comunitaria del bien sobre el cual recae.

C. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Derechos

Consideramos como parte de esta categoría los derechos de prestación como los derechos de libertad asociados a la corrección de las desigualdades materiales.

112. Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (I)

Sin el acceso a educación de calidad no será posible el libre desenvolvimiento de la personalidad. Por eso sostenemos muy enfáticamente que **la educación es un derecho fundamental**. Así debe reconocerlo la nueva Constitución, imponiendo al Estado el deber de garantizar un **sistema gratuito** y de calidad para los niveles preescolar, primario y secundario, garantizando el acceso equitativo a la educación superior, asegurando que nadie, que cuente con los talentos, quede fuera de la educación superior por carecer de recursos económicos.

113. Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (II)

La Nueva Constitución debe reconocer la libertad de enseñanza como un derecho de autonomía moral, que abarca: i) la potestad de los padres, velando por el interés superior de los niños, de elegir el tipo de educación que tendrán sus hijos, ii) la existencia de una pluralidad de proyectos educativos que, salvando los contenidos mínimos comunes que pueden exigirse en nombre del Bien Común, provean de opciones reales y de calidad a la ya anotada facultad de elegir de las familias y iii) la libertad de cátedra de todas y todos quienes ejercen la docencia.

114. Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (III)

De lo que se ha venido señalando se desprende que la DC no concibe al Derecho a la Educación y a la Libertad de Enseñanza como bienes contradictorios. Esa es la razón por la cual la DC ha luchado siempre por ambas. Y si el gobierno de Frei Montalva impulsó la gran

transformación que abrió la educación básica y media a las grandes mayorías de Chile, nuestro partido siempre ha defendido, y seguirá defendiendo, un modelo en que el Estado, lejos de arrogarse algún monopolio docente, apoya activamente la existencia de una multiplicidad de proyectos educativos. Por lo mismo, pensamos que la Nueva Constitución debe realzar el carácter complementario, y mutuamente enriquecedor, del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza.

115. La Constitución debe asegurar que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y de su dignidad, debiendo fortalecer el respeto y promoción de los derechos humanos, garantizar el pluralismo ideológico, la justicia y la paz en una sociedad democrática.

116. El Estado tiene el deber de respetar, proteger y cumplir con el deber de asegurar las mismas oportunidades de las personas, en forma inclusiva, a una educación de calidad, posibilitando que los alumnos, con independencia de sus condiciones y circunstancias, alcancen los estándares de aprendizaje determinados por el legislador, asegurando la equidad y eficacia del sistema educativo.

117. Derecho a la Salud.

La Nueva Constitución reconocerá a todas las personas el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental como asimismo el derecho a acciones de salud oportunas y apropiadas, sin discriminación. El Estado asume una responsabilidad preferente en la protección de este derecho y compromete que, en la medida de los recursos disponibles, las Leyes de Presupuesto de cada año considerarán una cantidad de dinero suficiente que permita sustentar una red de atención de salud de calidad que cubra todo el territorio del país.

118. Los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud deben ser accesibles a todas las personas, sin

discriminación alguna, adecuadamente distribuidos en forma geográfica, para cubrir toda la población, en especial los grupos vulnerables, asegurando un derecho mínimo vital a la protección de salud, en conformidad con la ley

119. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser respetuosos de la ética médica y de la cultura de las personas, las minorías y los pueblos originarios, además de apropiados desde el punto de vista científico y médico, como asimismo de calidad.
120. Es deber del Estado garantizar la ejecución de las acciones de promoción protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas que se presten por las instituciones de salud en la forma y condiciones que determine la ley, la cual podrá establecer cotizaciones obligatorias.

121. PREVENCIÓN DE ALGUNOS

Para algunos de nosotros es la Constitución la que debería consagrar un sistema público de salud con cotización obligatoria, que pueda ser complementado con seguros privados de carácter voluntario.

Derecho a la protección del trabajo.

122. La Nueva Constitución debe reconocer la importancia que tiene el trabajo para el desarrollo de la Persona. Y aun cuando el Estado no se encuentra en condiciones de asegurar siempre, y en todo momento, que toda persona que lo desee encontrará un empleo, si puede, y debe, asumir el compromiso de garantizar **el derecho a la protección del trabajo**, haciendo todo lo que esté a su alcance para que exista trabajo suficiente, con remuneraciones justas, con protección frente al despido injusto, con derecho al descanso y, en términos generales, en condiciones dignas.
123. Toda persona debe tener derecho a la libre elección del trabajo, la protección contra el desempleo y a una justa remuneración.

124. El derecho a trabajar comprende el derecho de toda persona, con igualdad de oportunidades y sin discriminación, de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado, en el cual ejerza sus aptitudes, capacidades y creatividad permitiéndole interactuar con los demás miembros de la sociedad, siendo parte del contenido del derecho al trabajo una remuneración justa y la protección del trabajador dependiente respecto del despido arbitrario. Asimismo se asegurará el derecho a iguales remuneraciones por igual trabajo sin discriminación alguna. Todo lo cual debe ser regulado por la ley.
125. La disposición constitucional debe asegurar el derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas de conformidad con la ley.
126. La disposición constitucional debe prohibir el trabajo forzoso u obligatorio y el trabajo de menores de 16 años de edad.
127. Asimismo, la disposición constitucional pertinente debe asegurar la libertad de trabajo como la opción por un trabajo dependiente o por cuenta propia, como asimismo, la libertad para escoger la actividad laboral o profesional que la persona decida libremente desarrollar, con las limitaciones o restricciones que determine la ley. Forma parte de esta libertad de trabajo elegir el cambio o cesación de la actividad laboral
128. La disposición constitucional debe asegurar el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores, con las excepciones que establezca la ley.
129. La Constitución debe asegurar la titularidad de las organizaciones sindicales para negociar colectivamente.
130. Le corresponderá al legislador determinar si la negociación colectiva se efectuará a nivel de empresa, rama de actividad u otra modalidad.

131. La Constitución debe asegurar el derecho de huelga de los trabajadores y sus organizaciones en defensa de sus intereses económicos y sociales conforme a la ley, derecho que podrá ser restringido por el legislador en el ámbito de la función pública y restringida o prohibida en servicios cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la población o la seguridad nacional, de conformidad con la ley.

132. Derecho a la Sindicalización

La Nueva Constitución hará un reconocimiento positivo y amplio del derecho fundamental de los trabajadores a organizarse. Se reconocerá la libertad sindical, tanto en cuanto libertad para afiliarse o no, y para elegir sindicato, como en cuanto a libertad para que los trabajadores puedan conformar, sin trabas, sindicatos y que éstos puedan llevar adelante, sin entorpecimiento, sus tareas propias.

133. El derecho de sindicación podrá estar limitado por restricciones establecidas por ley para los miembros de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los funcionarios de la Administración del Estado.

134. Derecho a la seguridad social

La Nueva Constitución debe reconocer **el derecho universal a la seguridad social** y, sin perjuicio de la libertad del legislador para configurar en concreto el sistema previsional, comprometerá al Estado a garantizar a todas las personas, a través de la solidaridad, el acceso a pensiones mínimas de vejez e invalidez total o parcial para una subsistencia digna, hayan hecho o no contribuciones o ahorros. Corresponderá a la ley establecer cobertura para las contingencias de maternidad, enfermedad y cesantía.

135. La definición de las políticas públicas sobre seguridad social debe incluir la situación del trabajo no remunerado de labores domésticas y de cuidado.

136. El sistema de seguridad social se concreta mediante acciones preventivas, curativas, reparadoras y de bienestar, que pueden ser desarrolladas por instituciones que determine la ley.
137. La seguridad social se rige por los principios de universalidad, solidaridad, integridad, unidad y progresividad.
138. Respecto de los trabajadores, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos las contingencias sociales de accidentes del trabajo, invalidez, enfermedad profesional, muerte, jubilación, cesantía, atención médica, sobrevivencia y en el caso de mujeres la licencia retribuida de maternidad en el periodo anterior y posterior al parto, de conformidad con la ley.
139. El legislador puede establecer cotizaciones obligatorias de cargo del trabajador y/o del empleador.
140. Al Estado le corresponde coordinar y fiscalizar las diferentes instituciones públicas y privadas que forman parte del sistema de Seguridad Social, como asimismo supervigilar el cumplimiento de las diversas acciones de seguridad social realizadas por las instituciones del sistema mediante una Superintendencia de Seguridad Social, con atribuciones suficientes para cumplir su objetivo.

141. Derecho al Medio Ambiente

Se reconocerá el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y la obligación de proteger la naturaleza y ecosistemas.

142. El Estado debe propender a un desarrollo sustentable en base a un desarrollo territorial equitativo.
143. El medio ambiente es un derecho distinto a los demás, puesto que es un derecho colectivo público, lo que incluye el desarrollo de acciones colectivas, en que se deberán tener en especial consideración a las comunidades locales.

144. Derecho a la vivienda digna

El derecho a una vivienda digna, dotada de las condiciones materiales, según lo establezca la ley.

145. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otro carácter para el cumplimiento progresivo de este derecho, dentro de los recursos disponibles.

146. Es deber del Estado propender al ordenamiento territorial que garantice una red adecuada de transporte, esparcimiento, acceso al espacio público, equipamiento comunitario, y servicios básicos, de forma tal de evitar la segregación y considerar de manera especial a la poblaciones locales

Tutela judicial de los derechos económicos, sociales y culturales

147. La Constitución no prejuzga ni determina cuáles han de ser, en concreto, las prestaciones específicas a que tendrían derecho las personas ni tampoco confiere a los tribunales algún poder para configurarlas autónomamente. El principal destinatario de esta declaración es el legislador, el que, considerando los recursos disponibles, y sobre la base de las definiciones y prioridades que resulten de la deliberación democrática, deberá arbitrar políticas que propendan al mayor cumplimiento posible de estos derechos sociales. Su ejecución corresponde a la Administración

148. Todas y Todos los Demócrata Cristianos coincidimos en cuanto a que las personas tendrán siempre derecho a reclamar en sede judicial cuando la acción estatal que satisface un derecho social constituya una discriminación arbitraria.

149. Adicionalmente, **algunos pensamos** que los derechos sociales y, en general, los derechos de prestación asegurados en la Constitución o en Tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, importan

sustancialmente una “obligación de hacer”, esto es, de diseñar, aprobar o implementar políticas públicas con perspectiva de derechos que, en forma progresiva y de acuerdo a las capacidades financieras y técnicas, permitan al conjunto del país gozar de los referidos derechos. **Sostenemos que** los derechos sociales serían actualmente exigibles ante los tribunales de justicia, a efectos que estos dispongan que la autoridad competente subsane las eventuales omisiones o mora que observa en el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución o los tratados impongan al Estado de Chile.

- 150. Otros, en cambio**, y salvo el caso de la discriminación arbitraria y en relación al derecho a la educación, sostenemos que no se puedan reclamar judicialmente estos derechos, pues ello representa el riesgo de favorecer desigualmente a aquellos que litigan, estableciendo ventajas injustificadas a su favor; porque los Tribunales no tienen la capacidad de encaminar la política social hacia el goce efectivo de este tipo de derechos; por razones de responsabilidad fiscal, y, finalmente, porque ello arriesga ostensiblemente debilitar a los órganos representativos y con ello, a la Democracia.
151. A todo evento, todas y todos compartimos que las personas puedan reclamar judicialmente los derechos económico, sociales y culturales en la forma que queden consagrados por el legislador.
152. Creemos importante considerar sistemas mediante los cuales una acción u omisión estatal en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, pueda ser revisada jurisdiccionalmente, aunque sin invalidarla, ni menos reemplazarla, lo que queda entregado siempre a los órganos políticos.
153. Además de la tutela propiamente judicial, cabe considerar que exista un sistema de reclamos ante la propia Administración.

154. Pensamos que la Nueva Constitución debe establecer que el **Recurso o Acción Constitucional de Protección** es instrumento idóneo para reclamar, de urgencia y en modo de tutela, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que afecten a **cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Fundamental, sin distinción ni doble estándar**. Esto no significa, en modo alguno, que las personas puedan concurrir a las Cortes de Apelaciones para exigir, en forma, una declaración sobre cuáles son las prestaciones justas que les concedería directamente la Constitución, al margen de su desarrollo legal.

155. Principio de reserva de ley.

La limitación o regulación los derechos fundamentales requieren de una base legal, sin perjuicio de la razonable colaboración reglamentaria que corresponda, previa habilitación legal. La ley que restringe o limita un derecho fundamental debe explicitar con precisión todos y cada uno de los presupuestos materiales de la medida limitadora, estableciendo reglas precisas que posibiliten a los afectados por ella la previsibilidad de tales restricciones y sus respectivas consecuencias, con toda la densidad y extensión necesaria. El Legislador puede autorizar la remisión a la potestad reglamentaria para concretar la implementación de la ley siendo propio de esta señalar las bases, criterios o parámetros generales que encuadran el ejercicio de la potestad reglamentaria, con suficiente determinación y especificidad.

Algunos de nosotros somos partidarios de que la habitación legal permita que el ámbito de la potestad reglamentaria sea más flexible en materia de regulación de derechos fundamentales.

5. ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO _____

156. Proponemos que la nueva Constitución sea lo más neutral posible en materia económica, en contraste con la vigente, que plasmó en ella aspectos de un modelo económico idiosincrásico, y que se ubica en un extremo de las variantes de economías de mercado del mundo contemporáneo.
157. En contraposición a esta comprensión del rol que una Constitución debe jugar en este plano, la Democracia Cristiana propone que la regulación constitucional de la economía se reduzca a aquellos aspectos que susciten el más amplio consenso, puesto que, de lo contrario transformará a la Constitución en un obstáculo para la implementación de políticas públicas en el ámbito económico-social incompatibles con la regulación constitucional de la economía que se introduzca, lo cual, muy probablemente, lleve a la constante enmienda de los preceptos constitucionales relacionados con este ámbito.

Propuestas específicas:

158. Somos partidarios de que la Constitución asegure la autonomía del Banco Central.
159. Somos partidarios de un sistema tributario que tienda a la progresividad. Los tributos que se recauden ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado. Exceptuase de lo anterior aquellos tributos de identificación regional o local, según el principio de descentralización fiscal, todo ello en conformidad a la ley.
160. Somos partidarios de asegurar el derecho a la actividad económica libre, respetando las normas legales que lo regulen. El Estado garantizará la libre competencia.
161. Somos partidarios que la ley simple o común defina la actividad empresarial del Estado.

162. La Nueva Constitución reconocerá al contribuyente las garantías de **legalidad y justicia del tributo**.

6. DEMOCRACIA _____

163. La Nueva Constitución debe contener una declaración inequívoca en el sentido que la democracia es el único régimen político compatible con el pleno respeto a los derechos fundamentales y el único coherente, además, con las luchas y esperanzas históricas del Pueblo de Chile.

164. Las y Los Demócrata Cristianos pensamos que la Nueva Constitución debe articular armoniosamente una **Democracia Representativa**, con órganos de representación robustos, equilibrados, responsables, transparentes y eficaces y la existencia, en simultáneo, de mecanismos que permitan participación directa de la ciudadanía.

165. La Nueva Constitución debe asegurar a todos los ciudadanos el libre e igualitario ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano. Esto significa, entre otras cosas, garantizar el **derecho de elegir y ser elegido**, el derecho a una **amplia publicidad y transparencia** de los actos públicos, el **derecho a reunirse pacíficamente** y el **derecho a participar** en la elaboración de proyectos normativos y políticas públicas, en la forma que la ley determine.

166. La democracia es un sistema de derechos pero también es un régimen de deberes. Chile necesita del aporte de todas sus hijas y de todos sus hijos. El tener que concurrir periódicamente a formar la voluntad política del Pueblo es una carga razonable que no violenta la libertad. La Nueva Constitución debe restablecer el voto obligatorio. Corresponderá a la ley determinar la forma concreta en que se regula esta obligación.

167. En claro contraste con lo que ocurre en la actual Carta Fundamental, la nueva Constitución deberá valorar en términos positivos a los **partidos políticos**. Se les deberá reconocer como personas jurídicas de derecho público que se constituyen como asociaciones voluntarias de ciudadanos y a que, a través de su doctrina y principios compartidos sobre el bien común, tienen como finalidad contribuir de manera democrática a la formación de la voluntad política del Pueblo y participar en el gobierno del Estado.
168. La función pública de los partidos políticos no puede, ni debe, ser equiparada o sustituida por la acción de los gremios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales o movimientos sociales. Sin establecer ningún tipo de monopolio, y respetando los derechos de aquellos ciudadanos que optan por la independencia, la Nueva Constitución debe apoyar la acción de los partidos políticos, asegurándoles espacios y recursos suficientes que les permitan cumplir su indispensable papel.
169. El reconocimiento de la función específica propia de los partidos políticos, tiene que ir aparejado con la identificación del conjunto de deberes y responsabilidades que, impidiendo la captura o el abuso, aseguren que los partidos políticos sean, efectivamente, instrumentos del Bien Común y no camarillas al servicio de intereses personales o sectoriales. La Nueva Constitución debe identificar, entonces, la obligación de los partidos políticos de actuar con métodos democráticos, transparentes y participativos.
170. En lo que concierne al sistema de gobierno, los Demócrata Cristianos pensamos que la Nueva Constitución debe corregir la grave y peligrosa concentración de poder en la Presidencia de la República que, pese a los ajustes moderadores incorporados en 2005, sigue caracterizando a la Carta Fundamental vigente. Creemos que el proceso constituyente que se

inaugura formalmente es el momento para que el país realice una discusión a fondo sobre este tópico.

171. Consideramos necesario avanzar hacia una reforma del sistema presidencial instituido en el actual texto constitucional, y que da cuenta, también de una larga tradición presidencial. Estamos en presencia de un presidencialismo reforzado. Las reformas en pro de mayores atribuciones del Congreso en las últimas décadas se han enfocado en materias propias de la fiscalización de los actos del Gobierno, más que en el diseño de incentivos para el ejercicio del poder político lo que ha hecho crisis en el último tiempo.
172. Igualmente, afirmamos que el cambio al sistema de gobierno, en una nueva Constitución, requerirá necesariamente fortalecer el sistema de partidos y la representación política de éstos. No hay democracias estables ni países de desarrollo económico elevado que no cuenten con un sistema de partidos fuertes e institucionalizados.
173. El actual Gobierno es la máxima expresión de las complicaciones de un sistema que pone y enfrenta al Presidente(a) de la República y el Congreso Nacional. Esto da cuenta de la necesidad de examinar los mecanismos institucionales en la relación Ejecutivo-Legislativo de modo de contar con un sistema que genere o tienda a la colaboración entre estos poderes del Estado.
174. En este sentido se debe pensar un diseño institucional que permita la correspondencia entre la mayoría del Ejecutivo y la mayoría legislativa, de modo que, por un lado, pueda llevarse a cabo la agenda o programa de gobierno, y por otro, la oposición respectiva cumpla un rol de control y fiscalización de los actos del Gobierno con miras a instituirse como una alternativa real de gobierno.

175. Se considera que se ha generado una situación de confrontación entre poderes, lo que se ha agudizado en los últimos meses. Esto requiere ser abordado.
176. En esta línea se hace especial énfasis en la urgencia de revisar los dispositivos constitucionales que permiten la conformación de coaliciones. Se requiere que los dispositivos constitucionales que permite la conformación de coaliciones cumpla los dispositivos constitucionales que permite la conformación de coaliciones. Se requiere de los gobiernos. Nuestro sistema político actual no cuenta con incentivos para la construcción de coaliciones dentro del Congreso ni contar con una oposición que, por vía de un proyecto alternativo de Gobierno, aspire a la primera magistratura. Como hemos visto en la experiencia reciente, lo más parecido a una conformación de coaliciones son los “acuerdos administrativos”, muchas veces fallidos, entre las fuerzas de oposición. Los autores proponen diversas soluciones a este problema, todas ellas dirigidas a promover la colaboración de partidos afines en el Congreso.

A. HACIA UNA PROPUESTA DE SISTEMA DE GOBIERNO

177. Respecto del sistema de gobierno creemos que se debe avanzar en 3 cuestiones claves:
1. La determinación del diseño institucional de la relación Ejecutivo-Legislativo
 2. El diseño institucional del Congreso
 3. El sistema de partidos

1. La determinación del diseño institucional de la relación Ejecutivo-Legislativo: avanzar hacia un semipresidencialismo

178. No obstante existir legítimas y diversas posiciones sobre cuál es el mejor sistema de Gobierno, con miras a buscar puntos en común y aportar a la unidad de la

oposición en la generación de consensos en materia constituyente, se **ha acordado proponer el avance hacia una forma semipresidencial** que permita dotarnos de un gobierno que confiera mayor gobernabilidad, fortalezca la representación pero, al mismo tiempo, dote de mayor legitimidad al sistema político y de partidos.

179. Se estima que se debe **diferenciar entre Jefe de Estado y Jefe del Gobierno**. El Presidente de la República será el Jefe de Estado y será electo por la mayoría absoluta de los ciudadanos en primera o segunda vuelta.

180. El Jefe de Estado ejercerá especialmente las funciones de relaciones exteriores y de defensa, procurando un rol activo en lo que se refiere a asegurar la continuidad y el profesionalismo (evitando la captura de partidos, gremios y otros intereses) de la administración del Estado.

181. Se estima que la elección del Jefe de Estado debe ser una que permita luego contar con un Primer Ministro de su Coalición, de modo que el proceso electoral de ambos debería ser de carácter programático. En esta línea, se deben evaluar las alternativas de elecciones concurrentes o aplazadas con miras a dotar de una mayoría parlamentaria al Presidente.

182. Primer Ministro que cuente con la confianza de la Cámara de Diputados.

Se propone que exista un Primer Ministro como Jefe del Gobierno el cual será designado por el Presidente, debiendo ser sometido al voto de investidura por mayoría absoluta de la Cámara de Diputados (al margen de si tenemos un sistema unicameral o bicameral).

183. Este ejercerá las funciones que fije la Constitución y referidas al ejercicio del Gobierno, diferenciándose del Presidente en la distribución de competencias.

184. El Presidente puede disolver el parlamento y procederá también el voto de censura constructivo de la Cámara de Diputados respecto del gobierno

185. La gobernabilidad del sistema y la posibilidad de contar con mecanismos constitucionales que permitan resolver una crisis política es central en el diseño institucional. Es por ello que se acuerda que el sistema debe incorporar la facultad del Presidente de disolver el Congreso y que éste cuente con el voto de censura constructivo (que medie un plazo entre el anuncio de la censura y su efectividad, y que la oposición presente un nombre, un programa y los votos suficientes para el nuevo Primer Ministro).

2. El diseño institucional del Congreso

186. También consideramos necesario mantener un Congreso bicameral, pero donde la Cámara de Diputados sea la cámara política por excelencia, como órgano de representación del pueblo (y sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Senado, propias de un sistema bicameral). Esto último tiene relevancia en la investidura del Primer Ministro y su Gabinete y en la censura a éstos.

187. Asimismo se debe mantener el sistema electoral proporcional pero con ciertas modificaciones que permitan, por un lado, mantener la vigencia de las principales familias políticas y, por otro, reducir el número de partidos efectivos, introduciendo incentivos para generar alianzas estables y mayoritarias de Gobierno y que el Congreso (en especial la Cámara de Diputados) pueda realizar sus funciones constitucionales. Se considera que debe existir un umbral de un 3% para que los partidos puedan tener representación parlamentaria. Otros mecanismos a estudiar son el fin de los pactos electorales (tal como ocurrió a fines de los años 50) y la posible introducción de dos votos, uno para el candidato y otro para el partido (como en Alemania y Nueva Zelanda).

188. Por su parte, el Senado tendrá un rol de cámara legislativa y expresará su acuerdo para el nombramiento de autoridades públicas.

3. Sistema de partidos²³

189. Resulta indispensable avanzar hacia un fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

190. Se considera la necesidad de fortalecer el elemento programático para que exista coherencia entre éstos y las elecciones de Presidente y Primer Ministro, como también sintonía con las expectativas ciudadanas.

191. Seguidamente, estimamos que uno de los asuntos centrales de la discusión futura sobre el régimen político tendrá lugar en relación al rol de los partidos políticos en el sistema. Nuestra posición es clara en cuanto a que

23 .Se analizaron diversas propuestas para establecer a nivel constitucional un estatuto de los partidos políticos. Entre otras las siguientes: 1) Establecer un conjunto de reglas e instituciones vinculadas a fiscalizar el rol público de los partidos políticos, mediante la sanción de las campañas negativas y la "publicidad engañosa", que contribuyen fuertemente a la desafección ciudadana. 2) Mejorar la democracia interna y la capacidad de los partidos de interactuar con la sociedad civil, mediante formas de trabajo conjunto con las organizaciones sociales, el fortalecimiento de los derechos de participación y expresión política de los militantes de los partidos, y la estricta fiscalización y control de las autoridades internas de los partidos. 3) Reducir los montos de límite electoral y establecer mecanismos de financiamiento público a la actividad regular de los partidos políticos, lo cual dificulta que los partidos terminen dependiendo de los grupos de poder y de presión. El financiamiento público debe estar ligado al desarrollo de determinadas tareas de bien público: formación ciudadana, educación cívica de los militantes y adherentes, provisión de servicios de asesoría a dirigentes internos y representantes elegidos en los diversos niveles del sistema político, generación de propuestas programáticas y de políticas públicas (art. 51 constitución portuguesa, y en cierta medida también el artículo 21 de la constitución alemana).4) explicitar en la Constitución la naturaleza de asociaciones de derecho público de los partidos políticos, o al menos una redacción positiva sobre el rol de los partidos en la organización y expresión de la voluntad popular (art. 10 de la Constitución portuguesa, art. 6 Constitución española, art. 21 Constitución alemana; artículo 137 constitución suiza; artículo 4 de la constitución francesa; artículo 32bis Constitución de Luxemburgo). 5) Algún mecanismo para evitar el "transfuguismo"? En el artículo 160.1.c de la Constitución de Portugal el parlamentario que se afilia a un partido distinto del cual tenía al momento de ser elegido, pierde el cargo.

éstos deben ser fortalecidos. Su debilitamiento sólo nos encaminará al populismo y un caudillismo clientelar que puede conllevar un debilitamiento de nuestra democracia. Esto requiere respetar la existencia de las distintas familias o sectores políticos (en el eje izquierda-derecha) que se han ido conformando desde el siglo XIX, por diversas razones histórico-culturales, pero también impone la necesidad de contar con un número razonable de partidos que representen al espectro político existente.

192. La excesiva proliferación de partidos (25 con existencia legal y 16 con representación parlamentaria) es algo que tiene que ser enfrentado con decisión y con mecanismos efectivos que logren una significativa disminución del número de partidos, de manera tal de llegar a unos 5, 6 o 7 partidos (lo que llamamos las grandes familias políticas). Cualquiera sea el sistema de gobierno que se adopte, este debe ser un objetivo del sistema político en su conjunto.
193. Debemos aspirar a un sistema de partidos fuerte y representativo, asegurando condiciones de gobernabilidad, tendiente a generar alianzas estables de gobierno. Para ello es indispensable introducirnos en el sistema electoral que permita lo anterior. El multipartidismo forma parte de la historia institucional de nuestro país, incluso cuando los incentivos del sistema binominal empujaban hacia el bipartidismo (al menos así se pretendía inicialmente bajo la dictadura). Se propone que el sistema electoral recoja esta tradición y mantenga un sistema proporcional (moderado y corregido), apuntando, como se ha dicho, a un número de partidos razonable (es decir, reducido).
194. En esta línea adquiere importancia, en el marco del fortalecimiento de los partidos, una mayor democratización interna de los mismos, financiamiento transparente, disponiendo instrumentos que permitan mejor disciplina interna; evitar el "transfuguismo" (el

mercadeo de la política partidaria y electoral); más y mejor cohesión y consistencia programática; mayor despliegue territorial, etc.

195. La Nueva Constitución debe asegurar **el gobierno efectivo de las mayorías ciudadanas por lo que resulta indispensable eliminar las leyes de quórum supramayoritario.**
196. Sabemos que la democracia es gobierno de las mayorías con respeto a las minorías. Esa es la razón por la cual defendemos un conjunto de arreglos institucionales que tienen la finalidad precisa de salvaguardar los derechos de las minorías. Ese puede ser argumento, además, para que las definiciones principales de la Nueva Constitución en materia de derechos fundamentales estén guarnecidas por un quórum alto de reforma (p.e. 3/5).
197. No descartamos, en todo caso, que pudieren haber dos o tres materias sub constitucionales, en que pudiere justificarse un quórum legal de mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio para su aprobación y reforma. Este podría ser el caso, por ejemplo, de las leyes que establecen el sistema electoral o que fijan el estatuto legal del Tribunal Constitucional y de otros órganos de control.
198. La Nueva Constitución debe reconocer la importancia de las Fuerzas Armadas y de Orden. No se justifica, sin embargo, que siga teniendo rango constitucional un órgano como el Consejo de Seguridad Nacional. Aun cuando la reforma de 2005 depuró a esta institución de sus rasgos más inaceptables, la verdad es que sigue siendo otro de los resabios del que fuera el espíritu original antidemocrático de la Constitución de 1980.
199. No vemos incompatibilidad entre un sistema representativo con instituciones sólidas y mecanismos de participación directa del Pueblo. La clave, por supuesto, es que exista una arquitectura armónica que integre y coordine ambas expresiones democráticas.

No solo eso. Pensamos que la acción directa de los ciudadanos puede reforzar la legitimidad de las instituciones representativas.

200. Cuando postulamos mecanismos de democracia directa no estamos pensando, entonces, en la fórmula plebiscitaria que faculta a los Presidentes de la República para proponer, cuando les parezca, distintas preguntas de política. Lejos de contribuir a profundizar la democracia, ese tipos de plebiscitos terminan siendo herramientas que aumentan, aún más, el enorme poder de que ya disponen, los Jefes de Estado. No nos sorprende, entonces, que este tipo de Plebiscito haya sido artificio predilecto de dictadores y proto-dictadores, de ayer y de hoy.
201. Muy distinto es el juicio que nos merecen aquellos mecanismos participativos en que, desde la ciudadanía, se le plantea al Pueblo que manifieste su conformidad o disconformidad con una determinada actuación legislativa. Referéndum como estos, operativos en Uruguay y Italia, lejos de sustituir al Parlamento, tienen el efecto interesante de crear un nuevo espacio de interacción política entre representados y representantes.

202. PARTICIPACIÓN

Los conceptos mínimos de democracia se han centrado fuertemente en la dimensión electoral y representativa de la democracia. En particular se enfoca en la competencia electoral y ciertas condiciones que garanticen que la competencia electoral pueda realizarse. Por otra parte, el constitucionalismo moderno introduce la dimensión liberal de la democracia, incorporándose como un mínimo de las democracias contemporáneas al establecer la protección de los ciudadanos frente al Estado mediante un sistema de limitaciones al poder político basado en tres elementos: la declaración de derechos, la separación de poderes y la revisión judicial. En resumen, en la actualidad el

sistema democrático se ha fortalecido en la fusión de su naturaleza electoral y liberal, pero ha descuidado el desarrollo de la dimensión participativa, más allá de la concurrencia a las urnas para elegir representantes.

203. La dimensión participativa de la democracia debe integrarse en distintos niveles territoriales y del proceso de toma de decisiones. Adicionalmente también debe abarcar distintos mecanismos, algunos deliberativos y otros directos o a través del voto. No se trata de reemplazar la representación, sino de complementarla y que en la unión generen un mejor funcionamiento democrático. Lo anterior quiere decir, que el diseño de los mecanismos participativos tiene por objeto generar incentivos en las instituciones representativas que los alineen con la voluntad ciudadana mayoritaria, fiscalicen su funcionamiento y decidan asuntos que no ha sido posible decidir mediante los procesos representativos regulares (en subsidio).

204. La participación política de la ciudadanía en procesos no electorales en Chile no está adecuadamente integrada a los procesos de toma de decisiones ni local, ni nacionalmente. Las organizaciones sociales y la noción colectiva de comunidad no están suficientemente destacadas en nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, el sistema político ha perdido vinculación con la gente y se ha debilitado la sintonía con las aspiraciones y proyectos de vida de las chilenas y chilenos.

205. La Democracia Cristiana tiene en sus raíces ideológicas potenciar la participación como un elemento esencial del bienestar y desarrollo del país. Desde los tiempos de la promoción popular de Frei Montalva y la ley de juntas de vecinos, la participación ciudadana, la organización popular y la descentralización de los espacios de poder son pilares de la doctrina del partido. Es por ello, que sus militantes y simpatizantes deben llevar este principio a la Convención Constitucional desarrollado desde

diversos ángulos. La presente propuesta comprende cuatro puntos en los cuales una nueva constitución debe considerar la dimensión participativa de la democracia:

206. **Derecho y deber de participación**

Proponemos que una nueva Constitución reconozca explícitamente el derecho a la participación ciudadana como un derecho humano, conforme a los tratados internacionales. La participación a la que se hace referencia incluye mecanismos de democracia directa (a través del voto en asuntos distintos a la elección de autoridades), y también deliberativa y la iniciativa popular de ley.

207. En consecuencia se propone establecer el **derecho a la participación** en los asuntos públicos, directamente, en las asociaciones o a través de sus representantes en conformidad al ordenamiento jurídico. Los órganos del Estado deberán establecer mecanismos de participación pública en la generación y evaluación de sus actuaciones, en la forma y condiciones que determine la ley.

208. La participación involucra el deber de participar en algunas instancias y, en atención a ello, proponemos el restablecimiento de la **obligatoriedad del voto**. Para su adecuado funcionamiento, el Estado debe garantizar **formación para la ciudadanía** en los programas de estudio de todos sus niveles.

209. **Fortalecimiento de la sociedad civil y de las organizaciones sociales**

Proponemos que la nueva constitución haga una referencia específica al deber del Estado de reconocer y promover las instituciones; crear y otorgar los servicios y los recursos —cuando sea necesario— para que el pueblo se organice y asuma el papel que le corresponde en una sociedad moderna, lo que significa también el acondicionamiento de las estructuras y mecanismos del Estado que permitan a este mismo pueblo organizado

incorporarse eficazmente al proceso de toma de decisiones.

210. En este mismo sentido, se propone que la nueva Constitución habilite la posibilidad de crear instituciones de mediación de la sociedad civil con el sistema representativo, en especial, Consejos Económicos y Sociales, con representantes del Estado, los trabajadores, los gremios y la sociedad civil, cuya regulación específica debe ser hecha por ley.

Participación a nivel local y regional

Los gobiernos autónomos regionales y locales podrán someter a referéndum de los respectivos ciudadanos con derecho a sufragio determinadas materias incluidas en las competencias de sus órganos, en los casos, en los términos que la ley determine.

211. La ley puede atribuir a los ciudadanos electores el derecho de iniciativa de normativas de los gobiernos regionales y locales con las regulaciones y límites que ella establezca. Ello asegura un rol activo de la ciudadanía en el ámbito regional y local en el marco de una democracia deliberativa y participativa, dentro de la institucionalidad.
212. También a nivel regional y local es importante generar instancias de participación directa de la ciudadanía, a través de consejos, cabildos y otros de tipo de cuerpos intermedios que permitan la expresión, y deliberación, de distintos intereses y perspectivas, de manera cooperativa a las instancias decisorias político-representativas.

Más allá de esto, a nuestro juicio, se debe recoger demanda de participación ciudadana directa en los espacios locales, institucionalizar y organizar la

mecanismos, tales como en materias presupuestarias, tributarias, de derechos humanos y de fronteras y límites del Estado.

216. Se propone incorporar, la iniciativa popular de ley en todas aquellas materias que no sean de iniciativa exclusiva del ejecutivo u otra institución. Para que pueda ser iniciada debe contener las ideas matrices en las que se funde, un porcentaje razonable de padrón electoral y el Congreso debe tramitarla de forma preferente.

217. Descentralización

Junto a su expresión nacional, la democracia debe irradiar a todos los espacios territoriales. Por lo mismo, la Nueva Constitución debe fortalecer el Municipio, garantizando la existencia de facultades y recursos suficientes que permitan a la Administración Local un desempeño autónomo eficaz.

218. La DC rechaza el centralismo injusto y asfixiante de nuestro Estado. Nos proponemos impulsar una efectiva regionalización que implique descentralización política.

219. Cada una de las Regiones del país debe contar con un gobierno Regional que represente democráticamente los anhelos y los intereses de los chilenos del respectivo territorio. A la cabeza de dicho gobierno regional habrá una autoridad Ejecutiva elegida en forma directa por los ciudadanos de la Región. El referido gobierno regional dispondrá de competencias claras, facultades necesarias y recursos suficientes.

220. Proponemos dirigirnos a un Estado unitario descentralizado

221. En tal virtud las entidades territoriales regionales y locales tendrán las siguientes atribuciones:

- i) Gobernarse por autoridades electas por sufragio universal de la ciudadanía.
- ii) Ejercer las competencias que les correspondan determinadas por la Constitución y la ley.

- iii) Gestionar los recursos patrimoniales y financieros, y fiscales y avanzar en la posibilidad de establecer tributos, en el marco definido por la Constitución y la ley.
- iv) Administrar los recursos financieros que le correspondan con arreglo a la ley de presupuestos nacional.
- v) Ninguna entidad territorial podrá ejercer jerarquía sobre otra. Sin embargo, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de varias entidades territoriales, la ley establecerá mecanismos de coordinación que permitan que estas actúen conjuntamente. Se recomienda el establecimiento de órganos permanentes de coordinación y cooperación entre el gobierno central y los gobiernos regionales, y entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales
- vi) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad territorial en los términos que establezca la ley.
- vii) Toda transferencia de competencias del Estado a las entidades territoriales regionales o locales irá acompañada de la atribución de recursos a lo menos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las entidades territoriales regionales o locales irá acompañada de los recursos determinados por la Constitución o la ley.
- viii) Los órganos de gobierno de las regiones, áreas metropolitanas, territorios insulares y comunas serán titulares de funciones administrativas propias y de las que se les transfiera mediante la Constitución o la ley.

222. Se plantea la pregunta de cómo evitar la provincialización de la división político-administrativa, sobre todo en materia de la creación y modificación de nuevas regiones. Algunos son partidarios de señalar explícitamente en la Constitución el número de regiones, que correspondería al número actual. Existe consenso respecto de la necesidad de fijar en la Constitución las condiciones de sustentabilidad socioeconómicas, necesarias para la reorganización de la división político administrativa.
223. La descentralización no puede ser ajena a las realidades físicas del territorio, puesto que de este distanciamiento aumenta los niveles de pobreza y precariedad de sus habitantes. En esta materia las cuencas hidrográficas son un elemento fundamental.
224. El Estado chileno necesita del fortalecimiento de los procesos de descentralización regional y local, los cuales son indispensables para un desarrollo económico, social y cultural y una participación efectiva de las colectividades concernidas.
225. Respecto de las autoridades de representación nacional en los territorios, su fundamento obedece a que al gobierno nacional le corresponde ejercer el gobierno y la administración nacional, la cual puede ser centralizada o desconcentrada en los ámbitos territoriales regionales o locales, correspondiendo a los delegados presidenciales regionales y provinciales ejercer la fiscalización de ellos, siendo las autoridades de confianza del Presidente de la República en las regiones y provincias. Esto es importante para efectos de mantener el carácter unitario del Estado, y los principios de jerarquía y coordinación en este ámbito.
226. Por otra parte, la existencia de gobiernos regionales y locales con personalidad jurídica, competencias y patrimonio propio requiere que ellos ejerzan sus funciones mediante actos normativos que vinculen a las colectividades concernidas, como asimismo a

los funcionarios de los organismos administrativos dependientes de ellas.

227. Alguno de nosotros sostenemos que avanzar en la descentralización política conlleva determinar en la Constitución las competencias del nivel nacional y del nivel regional y resolver a quién corresponde las competencias residuales, lo que debiera recaer en el nivel nacional, dado el marco del Estado unitario descentralizado.

228. Es esencial para el logro e impulso del desarrollo económico, social y cultural efectivo que los gobiernos regionales y locales tengan recursos suficientes.

229. En materia de endeudamiento, se trata de otorgar facultades para operar, en el marco financiero y de endeudamiento limitado y con responsabilidad fiscal, a los gobiernos regionales de conformidad con regulación legislativa y se prohíbe tratamiento discrecional de la ley sobre tributos regionales. Lo anterior para efectos de posibilitar márgenes de funcionamiento financiero a los gobiernos regionales, regulados legalmente, para efectos de financiar proyectos estratégicos para el desarrollo de la región respectiva.

230. Es fundamental que la Constitución Política establezca el principio de igual resguardo de los territorios y la obligatoriedad de coordinación y coherencia en las decisiones de los gobierno es central, regional y local con los principios que establezca la Constitución Política.

7. DERECHO. ESTADO DE DERECHO _____

231. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el Bien Común para lo cual debe contribuir a crear un conjunto de condiciones que permitan su mayor realización espiritual y material. El **Estado de Derecho** es la condición institucional que permite a todas las personas vivir en tranquilidad, sabiendo que

sus libertades no penden del arbitrio de un individuo o de una facción, sino que están garantizadas por **leyes generales e impersonales** y por **tribunales independientes e imparciales**.

232. El Estado de Derecho es una conquista civilizatoria de la humanidad. Todas las autoridades del Estado deben estar sujetas a un régimen de control, transparencia y responsabilidad. La Nueva Constitución debe consagrar el **Principio de Juridicidad** según el cual, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, puede autoridad alguna atribuirse poderes o facultades que no le hubieren sido atribuidos expresamente por la Constitución y las leyes. La Nueva Constitución, en todo caso, autorizará la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

233. Los **Tribunales de Justicia** juegan un papel esencial en un Estado de Derecho. La Nueva Constitución debe garantizar la independencia externa e interna de los jueces. La tarea de los tribunales consiste en dar eficacia a las leyes. No corresponde que los jueces asuman la tarea de mejorar o corregir las leyes. El activismo judicial no es solución de nada; en el mejor de los casos es un síntoma del hecho que los demás poderes del Estado están fallando.

234. PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

Consideramos conveniente proponer que el capítulo del Poder Judicial no tenga mayores modificaciones, manteniendo –en lo esencial– la actual configuración del Poder Judicial. Esto considerando que Chile exhibe una judicatura ordinaria razonablemente independiente e imparcial, así como con niveles aceptables de profesionalismo, que deben preservarse (especialmente en un contexto latinoamericano en que la judicatura exhibe altos niveles de ‘captura’ por parte de entes políticos o privados, y otras formas de corrupción).

235. Somos partidarios de establecer un órgano propio y representativo de todos los estamentos de jueces del poder judicial que intervenga en el sistema de nombramiento de los jueces hasta el nivel de Ministros de Corte de Apelaciones, y se ocupe, además de los asuntos disciplinarios y de gobierno judicial

236. Nombramientos de Ministros de la Corte Suprema

Sin perjuicio de la propuesta de mantener en lo esencial la actual regulación constitucional del Poder Judicial, **cabe proponer la reducción del quórum de ratificación de los ministros de la Corte Suprema desde los 2/3 de los senadores en ejercicio a una mayoría de 3/5 o 4/7 de los mismos** Esto, atendido a que el efecto de la altísima mayoría actualmente exigida finalmente se ha traducido en una suerte de 'cuoteo' entre los diversos partidos políticos con representación en el Senado. Un quórum de 3/5 o 4/7 de los senadores en ejercicio, se estima, en cambio, tendría la virtud de permitir que la cámara alta ratifique a candidatos que exhiben buenas credenciales, más allá de la sensibilidad político-ideológica que se les atribuya.

237. Existirá una representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Corte Suprema, de manera que ningún género pueda superar el 60% de los magistrados de la Corte

238. Estimamos que la ratificación por el Senado debiese contemplar un proceso de audiencias públicas mucho más extensas e intensas, a las que concurren no sólo el o la candidata(a), sino también de organizaciones vinculadas al ámbito de la justicia, como facultades de derecho, colegios de abogados y otros que tengan interés en aportar antecedentes acerca de él o la candidata propuesta por el Presidente.

239. En relación al Ministerio Público consideramos que debe mantenerse con un estatus constitucional autónomo, sin perjuicio de terminar con la asimetría

que representa el que la Defensoría Penal Pública siga bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. En este sentido se propone dotar a la Defensoría Penal Pública de una autonomía de tipo legal.

240. En relación al quórum para designar al Fiscal Nacional, sería conveniente que sea similar al exigido para designar a un ministro de la Corte Suprema.

241. En la línea de realzar la majestad del Derecho y la sujeción debida a aquel por la fuerza, la Nueva Constitución debiera recuperar la norma de la de 1925 que declaraba: “Toda resolución que acordare el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, el Senado o los Tribunales de Justicia, a presencia o requisición de un ejército, de un jefe al frente de fuerza armada o de alguna reunión del pueblo que, ya sea con armas o sin ellas, desobedeciere a las autoridades, es nula de derecho y no puede producir efecto alguno” (artículo 23).

242. La Administración del Estado debe sujetar su actuación a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella. No se puede gobernar por decreto. Corresponderá a la Contraloría General de la República y a los tribunales contencioso administrativos que se crearán, asegurar a los ciudadanos que las autoridades gubernamentales no excedan su esfera de atribuciones.

243. Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional cumple una función importante al velar por la supremacía de la Constitución. Examinando su actual estructura y funciones identificamos una serie de problemas que deben ser corregidos. La Nueva Constitución revisará la integración del Tribunal Constitucional estableciendo un número impar de magistrados, evitando nombramientos que dependan exclusivamente de la voluntad presidencial y asegurando que el proceso de nominación considere un previo debate público de los méritos de los candidatos.

244. Existirá una representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Tribunal Constitucional, de manera que ningún género pueda superar el 60% de los magistrados de la Corte
245. A este respecto, el diagnóstico es que el TC no está integrado en su totalidad por quienes debieran ser sus miembros. Esto ha generado una percepción de politización de este órgano, que afecta seriamente su legitimidad.
246. Por lo dicho, proponemos, en primer lugar, terminar con los nombramientos del Presidente de la República de tres ministros del TC sin el concurso de otros órganos. Asimismo, la mayoría de nosotros considera inconveniente mantener la designación directa de integrantes del TC por parte de la Corte Suprema. Aunque existe una opinión en el sentido que los nombramientos de la Corte Suprema son los que mejor han funcionado.
247. Por otra parte, se propone que un futuro TC esté integrada por un número impar de ministros, de manera de terminar con la distorsionadora figura del voto dirimente del Presidente del mismo.
248. En relación a las designaciones de integrantes del TC que realiza el Congreso Nacional, se propone que éstas sean por una mayoría de **3/5 o 4/7** de los diputados o senadores en ejercicio, considerando que el quórum actual de dos tercios ha derivado en un cuoteo político de esas designaciones.
249. En suma, se propone diseñar un mecanismo de integración y de designación de un número impar de ministros (9 u 11 parece un número razonable), que ofrezca garantías de independencia y competencia en derecho público que doten al TC de suficiente legitimidad para desempeñar su importante rol.
250. Respecto de los órganos que participan en la designación de sus miembros, debieran intervenir los

tres poderes del Estado, pero con una participación mayoritaria de los órganos electos democráticamente (y entre éstos con una mayor participación del Congreso Nacional que del Presidente de la República) aunque contemplando también una participación minoritaria de la Corte Suprema. En caso de que en la designación participe el Presidente de la República, ha de exigirse la ratificación del Senado. En relación a los nombramientos que se originen en el Congreso Nacional, la Cámara de Diputados debiese poseer una mayor relevancia.

251. Finalmente, resulta necesario que, más allá del diseño específico de designación de integrantes del TC que finalmente adopte la Convención Constitucional, éste debe contemplar mayores niveles de transparencia de **'input' ciudadano** que en la actualidad, incluyendo, por ejemplo, la existencia de audiencias públicas.

252. Asimismo, se propone, que una vez finalizado su periodo en el cargo, un ministro tenga una inhabilidad de 2 años para actuar frente al Tribunal Constitucional.

253. En relación a las atribuciones del TC en una nueva Constitución, estimamos que el control preventivo obligatorio de oficio debiera limitarse a controlar vicios de procedimientos y de quórum de aprobación de los proyectos de ley, pero no de controversias de fondo. Así, por ejemplo, el TC debiera circunscribirse a la revisión del cumplimiento de los quórums de las leyes interpretativas de la Constitución —si estas se contemplan en la Nueva Constitución—, y de las leyes que exijan la concurrencia en su aprobación de un quórum de mayoría de senadores y diputados en ejercicio, pero nunca al análisis de la compatibilidad del fondo de ese tipo de proyectos con la Carta Fundamental. Hay opiniones que incluso prefieren suprimir enteramente el control preventivo obligatorio de oficio, bajo el supuesto de que si no hay una minoría que acuse el vicio de forma, es porque la norma no merece ser invalidada.

254. En relación al control preventivo facultativo de proyectos de ley, existen distintas opiniones. Así, mientras unos proponen mantener este control (aunque permitiendo que opere sólo una vez finalizado el proceso de tramitación de un proyecto, agregando que sería importante que una nueva Carta Fundamental incluya elementos de auto-contención del TC en la materia), otros proponen derechamente eliminar el control preventivo facultativo de proyectos de ley. Otra opinión plantea que su posición a este respecto está supeditada a los mecanismos de integración y designación de los ministros que integren el TC.
255. En lo que existe unanimidad es que el quórum para declarar la inconstitucionalidad de un proyecto de ley (en sede de control preventivo), así como quórum para declarar inconstitucionalidad de una ley actualmente vigente (en sede de control represivo), debiera ser el mismo, específicamente, el de una mayoría absoluta (o, a lo sumo, de 3/5) de los integrantes del Tribunal Constitucional.
256. En relación al control represivo de constitucionalidad de ley, algunos se manifestaron partidarios de suprimir la inaplicabilidad, dejando en cambio un control de constitucionalidad abierto a la acción popular, similar al que existe en Colombia.
257. En torno a estándar de la declaración de inconstitucionalidad creemos que debería consagrarse una regla que disponga que sólo se podrá declarar la inconstitucionalidad de una norma cuando ella sea evidente, es decir, cuando, más allá de cualquier duda razonable, no exista interpretación alguna posible que la pueda armonizar con las disposiciones constitucionales.
258. Con ello se pretende reforzar el principio de deferencia razonada respecto del Poder Legislativo.
259. En relación a los otros controles de constitucionalidad que actualmente se entregan al TC, se propuso mantenerlos, agregando, por algunos, la posibilidad

de que –a propósito del control de constitucionalidad de leyes represivo— el Tribunal pueda realizar una “declaratoria de inconstitucionalidad estructural” (como el introducido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana). Somos partidarios de incluir la alternativa de que el TC pueda observar la inconstitucionalidad, devolviendo el proyecto observado a los órganos co-legisladores, para que estos, dentro de un plazo razonable, propongan un nuevo texto que salve las objeciones de inconstitucionalidad.

260. Además coincidimos que no resulta admisible ejercer un control represivo de constitucionalidad respecto de tratados internacionales vigentes para nuestro país y que la etapa adecuada para efectuar el control de constitucionalidad es antes que el Estado manifieste su consentimiento en obligarse por el tratado, lo que se consigue con el mecanismo de control preventivo facultativo de los Tratados Internacionales, mientras ellos se encuentran sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

261. Finalmente, somos partidarios de impulsar algunas reformas para resolver las controversias entre la Corte Suprema el Tribunal Constitucional, pero en ningún caso permitir que uno de esos Tribunales pueda revisar lo decidido por el otro.

A. TIEMPO DE DESEMPEÑO EN EL CARGO.

262. Se estima que un plazo razonable para que los integrantes del TC se desempeñen en sus cargos es de 9 años (a menos que un integrante cumpla 75 años de edad antes del plazo referido), sin posibilidad de ser reelegido para el cargo.

B. REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL TC

263. Algunos de nosotros somos partidarios de mantener a los ministros del TC sin posibilidades de ser acusados constitucionalmente, sin perjuicio de responder civil y penalmente por sus actos.
264. Otros somos partidarios de incorporar a los Ministros del TC como susceptibles de ser acusados constitucionalmente con requisitos más exigentes, como el haber infringido abiertamente la Constitución y que el quórum de aprobación en el Senado sea particularmente elevado, de manera tal de sujetarlos a juicio político sólo de manera excepcional.

AL CONCLUIR

265. En los próximos meses nuestra Patria dará inicio formal a un proceso **constituyente** que esperamos concluya con la Constitución de 2022, que esperamos goce de plena legitimidad y nos proporcione un marco constitucional estable, que nos permita profundizar nuestra vida democrática y el desarrollo integral de un país **más justo y equitativo**. Debe ser un tiempo en el que volvamos a mirar nuestra **historia** para encontrar aprendizajes que nos sirvan a todos. Ha de ser, además, un momento para el **examen crítico** de nuestras instituciones actuales. Será necesario, también, que hagamos un esfuerzo por proyectarnos hacia el **futuro** que queremos para nosotros y nuestros hijos.

Comisión Técnica Constitucional del
Partido Demócrata Cristiano

Santiago, Chile, 7 de enero de 2021

Integrantes de la Comisión Técnica Constitucional, por orden alfabético:

Jorge Correa, Javier Couso, María Cristina Escudero, Carlos Huneeus, Tomás Jordán, Alejandra Krauss, Soledad Lucero, Christopher Martínez, Humberto Noguiera, José Ignacio Núñez, Nelson Ortiz, Julia Panez, Alejandra Precht, Jorge Precht, Augusto Quintana, Edgardo Riveros, Macarena Rodríguez, Héctor Ruiz, Christian Suárez, Esteban Szmulewicz, Constanza Tobar, Claudio Troncoso (Presidente), Pablo Valenzuela, Elisa Walker, Ignacio Walker, Andrés Zaldívar y Patricio Zapata.

INFORME DE LA COMISIÓN TECNICA CONSTITUCIONAL DEL PDC ACERCA DE LA PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN.²⁵

I. ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL PROCESO CONSTITUYENTE.

La Democracia Cristiana siempre ha postulado la necesidad de contar con una Constitución legítima en la que todos nos podamos sentir representados.

De esa forma comenzó a trabajar en plena dictadura en las bases de una nueva Constitución alternativa al proyecto que dio origen a la Constitución de 1980. Tal fue el trabajo del Grupo de Estudios Constitucionales o “Grupo de los 24”. Avanzado el régimen dictatorial propuso reconocer la Constitución de 1980 sólo como un hecho, para buscar, a través del plebiscito de 1988, abrir el camino para el retorno a la democracia.

En un proceso muy largo, el texto constitucional de 1980 se fue reformando sucesivamente para remover sus enclaves autoritarios y perfeccionarlo de diversas maneras, pero jamás renunciamos a dotarnos de un nuevo marco constitucional. Es por eso que ya la candidatura presidencial de Eduardo

25 .El presente documento fue fruto del trabajo realizado por los siguientes profesionales que, integrando la Comisión, participaron al menos en una de las reuniones de trabajo y cuya nómina en orden alfabético es la siguiente: Jorge Correa, Javier Couso, Tomás Jordán, Augusto Quintana, Edgardo Riveros, Esteban Szmulewicz, Constanza Tobar, Claudio Troncoso (presidente), Elisa Walker, Ignacio Walker, Andrés Zaldívar y Patricio Zapata.

Frei Ruiz-Tagle el año 2009 planteó la necesidad de que Chile contara con una nueva Constitución, lo que también estuvo presente en el programa de la candidatura presidencial de Michelle Bachelet el año 2013 y en el proceso constituyente llevado a cabo en su gobierno que culminó con un proyecto de nueva Constitución presentado en el mes de marzo de 2018.

Desechada esa iniciativa por el gobierno de Sebastián Piñera, la Democracia Cristiana siguió su trabajo en pos de contar con una nueva Constitución, proceso político que se abrió nuevamente a partir del Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución alcanzado el 15 de noviembre de 2019.

Hemos sido firmes partidarios de este proceso, trabajando intensamente en la campaña del Apruebo en el plebiscito llevado a cabo el 25 de octubre de 2020, alternativa que alcanzó más del 78% de los votos válidamente emitidos.

En este marco elaboramos el documento de Bases Constitucionales de la DC para la nueva Constitución en que expusimos nuestros postulados partiendo de la afirmación básica que Constitución debe ser una **Casa Común** en la que podamos reunirnos todos aquellos que, siendo diferentes y pensando distinto sobre tantas cosas, compartimos, sin embargo, un mismo amor por nuestra Patria.

Luego de la instalación de la Convención Constitucional el 4 de julio de 2021 hemos colaborado activamente con el trabajo de la Convención Constitucional aportando ideas y propuestas para la elaboración de la nueva Constitución.

Al concluir el trabajo de la Convención Constitucional y una vez disuelta ésta ya contaremos con la propuesta de texto constitucional que será sometido al plebiscito de salida el próximo 4 de septiembre de 2022.

II. INTRODUCCIÓN

La Comisión Técnico Constitucional del Partido Demócrata Cristiano se ha abocado a un minucioso examen de la propuesta constitucional de la Convención Constituyente. Se nos ha pedido describir sintéticamente, y luego analizar, el texto de nueva Constitución propuesto, destacando lo que consideramos positivo, lo criticable y lo que echamos en falta. Es lo que hemos hecho, procurando siempre dar, aunque sea breve, una justificación de cada uno de esos juicios.

Hemos abordado de ese modo cada uno de los Capítulos que consideramos más relevantes del informe de la Convención. Iniciamos el Informe con un análisis del Sistema de Gobierno y Sistema Político; el Estado Regional; los Principios Fundamentales; el Medio Ambiente; los Derechos Fundamentales; los Sistemas de Justicia; los Pueblos Originarios; los Órganos Constitucionalmente Autónomos; y, finalmente la propuesta en materia de Reformas Constitucionales. Al concluir el trabajo hemos incluido un muy breve texto con las razones que tenemos sus partidarios para alabarlo y otro, de quienes somos más críticos, para rechazarlo.

No todas las opiniones positivas o críticas que contiene el Informe que presentamos son unánimes. No creemos que ello desmejore este texto, pues, como ya apuntábamos, los juicios van acompañados de razones.

Aunque discrepemos en la apreciación más global acerca de la propuesta de la Convención, todos concordamos en que, de aprobarse, resultaría necesario introducirle cambios. En caso de rechazarse, todos somos críticos de la posibilidad de quedarnos con la Constitución vigente, la que, no obstante los muchos cambios que se le hicieron en democracia, mantiene aún rasgos de su impronta autoritaria original.

Por lo anterior, es que nos asiste la convicción de que la principal contribución que puede hacer el Partido Demócrata Cristiano consiste en definir y hacerse artífice del proceso de cambios

constitucionales que estimamos indispensable impulsar a partir del 5 de septiembre, cualquiera sea el resultado del plebiscito. En el texto que hemos elaborado se podrán encontrar orientaciones para ello. Si el Partido decidiera seguir esa línea, encontrará siempre en nosotros la asesoría que se requiera.

Corresponderá a la Junta Nacional decidir la posición del Partido frente al plebiscito. En este grupo de constitucionalistas demócrata cristianos hemos quienes nos inclinamos a aprobar y otros a rechazar. Pensamos que a unos y a otros asisten razones fundadas. Hacemos votos para que, cualquiera sea la decisión que tome la Junta, no se vean excluidos del Partido quienes terminen quedando en la minoría.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN

1. SISTEMA DE GOBIERNO Y SISTEMA POLÍTICO

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS PROPUESTAS POR LA CONVENCION

1. La propuesta de Nueva Constitución mantiene el sistema presidencial de gobierno (imperante en Chile desde 1925).
2. El periodo presidencial se mantiene en 4 años, permitiéndose la reelección inmediata por un solo periodo.
3. Existirá un Poder Legislativo integrado por dos Corporaciones. Las dos ramas de este Poder Legislativo tendrán diferente poder, tanto en el proceso legislativo como en la designación de autoridades
4. Se conserva la institución de la acusación constitucional y su conocimiento por ambas corporaciones.

5. El Congreso de Diputados y Diputados es elegido por votación directa. La propuesta de Nueva Constitución indica que dicho cuerpo es paritario, no tendrá menos de 155 miembros, incluye un mínimo de un escaño reservado por cada uno de los 11 Pueblos Originarios reconocidos constitucionalmente, y se elegirán con proporcionalidad la población indígena. Corresponderá a una ley simple, de acuerdo regional, establecer el número total de diputados y los distritos respectivos. Todo el Congreso de Diputadas y Diputados se renueva cada 4 años, en una elección simultánea con la primera vuelta presidencial.
6. Los representantes regionales que integran la Cámara de las Regiones por su parte, son elegidos en votación directa por Circunscripciones Territoriales, equivalentes a cada una de las 16 regiones. Cada Región elegirá 3 representantes. Esta Cámara de las Regiones se elige tres años después de la elección del Congreso de Diputadas y Diputados, coincidiendo con la elección de autoridades regionales y comunales. Los representantes regionales además representan a las Asambleas Regionales y rinden cuenta ante ellas.
7. Se pone fin a la existencia de leyes de quórum supramayoritario (“orgánicas constitucionales”, 4/7 de parlamentarios en ejercicio, y de “quórum calificado”, mayoría absoluta de parlamentarios en ejercicio). Dicho esto, el proyecto considera que, para la aprobación de ciertas materias especialmente sensibles (Poder judicial, sistema electoral, etc.) se requerirá el quórum de mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio.
8. La tramitación de las leyes se inicia en el Congreso de Diputadas y Diputados. Existe un conjunto significativo de materias “de acuerdo regional” que requieren la concurrencia de la Cámara de las Regiones como: reformas constitucionales, las que regulen la organización, atribuciones y funcionamiento de los sistemas de justicia, del poder legislativo y de los órganos

autónomos constitucionales; las que regulen los estados de excepción constitucional; las que creen, modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad; las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda; la ley de Presupuestos; las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales; las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país; las que establezcan mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria, y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales; las que deleguen potestades legislativas a las Asambleas Regionales; las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución; las que regulen la protección del medio ambiente; las que regulen las votaciones populares y escrutinios; las que regulen las organizaciones políticas; entre otras. Además, la cámara tiene atribuciones en la aprobación de tratados internacionales y el nombramiento de altas autoridades. La Cámara de Regiones no tiene competencias legislativas en temas de derechos fundamentales -con la excepción de los derechos a la educación, salud y vivienda-, seguridad ciudadana y orden público, laborales, seguridad social, minería, aguas, entre otras.

9. Las leyes que regulen los estados de excepción constitucional se aprueban por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.
10. Subsiste el veto, aunque con una regulación distinta en lo tocante a la insistencia para el veto parcial respecto del veto total. Las urgencias pueden ser de origen presidencial, parlamentario o popular.
11. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, al Presidente de la República le sigue estando confiada la presentación del proyecto de ley de presupuestos. La ley anual de presupuestos continúa siendo aprobada por ambas

cámaras del Congreso. Por otra parte, las políticas cambiaria y monetaria siguen entregadas a un Banco Central autónomo.

12. El/la Presidente de la República continúa conduciendo la política exterior. Nombra a los embajadores y negocia tratados internacionales. Estos últimos deben ser aprobados tanto por el Congreso de Diputadas y Diputados como por la Cámara de las Regiones.
13. El/la Presidente de la República pasa a ser el/la superior de las Fuerzas Armadas, designando y removiendo a los/las Comandantes en Jefe respectivos/as.
14. Para algunos nombramientos relevantes, el Presidente de la República requiere del asentimiento del Congreso de Diputadas y Diputados y, a veces, también de la Cámara de las Regiones (Fiscal Nacional, Consejeros/as Banco Central, Contralor/a General de la República). La potestad presidencial de designar a los jueces (con acuerdo de Senado) se elimina, ya que los nombramientos de jueces se radican en el Consejo Nacional de la Justicia.
15. Los principales actos administrativos del Presidente de la República siguen sujetos al control de una Contraloría General de la República cuya estructura y funciones se conservan y profundizan. La nueva Corte Constitucional no podrá ejercer un control preventivo de constitucionalidad.
16. En síntesis, la propuesta se inclina por un sistema presidencial *'atenuado'*
17. En relación al poder legislativo, mientras el Congreso de diputadas y Diputados representa al pueblo y detenta el grueso de los poderes legislativos de alcance nacional, la Cámara de las Regiones es un órgano de representación regional y exhibe menos facultades legislativas, pero tiene un rol muy importante en la esfera territorial.
18. Desde el punto de vista del rol colegislador del Presidente, se sustituyó la iniciativa exclusiva para iniciar legislación

en un –bastante extenso– catálogo de materias, por un esquema de “*leyes de concurrencia presidencial necesaria*”, en que el Presidente de la República comparte la iniciativa económica con las diputadas y diputados. Éstos últimos tendrán competencia en muchas materias actualmente reservadas a la iniciativa exclusiva del ejecutivo, aunque para aprobar los proyectos de ley que promuevan requerirán del patrocinio del Presidente.

19. Pérdida de alguna de las atribuciones del Presidente de la República en nombramientos en los que participaba como en el caso de los jueces, Ministros de Corte de Apelaciones y Ministros de la Corte Suprema.

B. ASPECTOS QUE SE VALORAN POSITIVAMENTE

1. Que se haya consagrado el principio de responsabilidad fiscal. Esta definición sustantiva, que se establece como un principio general, se complementa con otro artículo, según la cual la satisfacción de los derechos sociales será con “progresividad”, así como con la mantención de la prohibición de leyes misceláneas, con la preservación del predominio presidencial en la discusión de la ley de presupuestos, la mantención del principio según el cual ningún proyecto de ley que implique gastos o tributos podrá ser aprobado sin que cuente con el patrocinio del Presidente de la República.
2. Que se haya logrado -en relación al proyecto inicial que discutió la Convención, que incluso consideró la posibilidad de un sistema unicameral- que la Cámara de las Regiones tenga facultades legislativas sobre cuestiones importantes, pudiendo revisar proyectos que vienen con apoyo del/la Presidente/a y el Congreso de Diputadas y Diputados.
3. Que se introduzcan mecanismos de democracia directa, como la “iniciativa popular de ley” y la “iniciativa

popular revocatoria de ley” (como en Uruguay e Italia). La iniciativa popular de ley está condicionada a que al menos el 3 % del padrón electoral lo solicite, y obligará al poder legislativo a considerar la aprobación de proyectos de ley así presentados. Este mecanismo de democracia directa es complementado a nivel nacional por la iniciativa popular de derogación de leyes (que requiere de un quórum más alto, el 5 % del padrón). En relación a la iniciativa revocatoria de ley alguno de nosotros pensamos que ello puede lesionar la democracia representativa.

4. El fin de las leyes de quórum supramayoritario.
5. Que se haya preservado la independencia de órganos como la Corte Constitucional, el Banco Central y la Contraloría General de la República.
6. Las facultades de coordinación del(a) Presidente con los gobiernos regionales y la mantención de facultades en el nivel central, en caso que las regiones o comunas autónomas no estén capacitadas para ejecutar determinadas competencias.
7. En el ámbito militar, que el Presidente de la República sea el jefe supremo de las fuerzas armadas, y tenga la conducción de las fuerzas de orden y seguridad, lo que permite llenar un vacío en la Constitución actual.
8. La consagración del voto obligatorio.
9. La cooperación entre las corporaciones que conforman el Poder Legislativo para el nombramiento de las autoridades.
10. La división de funciones en la acusación constitucional entre ambas corporaciones que componen el Poder Legislativo.
11. La existencia de una unidad técnica en el Legislativo, que debiera ayudar a profesionalizar la labor de los congresistas.
12. Que se profundice el proceso de descentralización

13. Que se adopte la paridad de género transversalmente en los órganos del Estado.

C. PRINCIPALES INQUIETUDES Y CRÍTICAS QUE SURGEN

1. El presidencialismo con bicameralismo asimétrico constituye una profunda innovación política y constitucional que no encuentra antecedentes en nuestra historia constitucional. Es una combinación que no existe a nivel comparado. Existen bicameralismos asimétricos en sistemas parlamentarios, semi parlamentarios o semi presidenciales, como en algunos países europeos, pero no existen presidencialismos con bicameralismos asimétricos.

Algunos pensamos que, a pesar de ello, este diseño puede funcionar adecuadamente.

2. Se sustituye la iniciativa exclusiva del Ejecutiva en materias financieras por la figura de la “concurencia presidencial necesaria”, que otorga al poder legislativo iniciativa de ley en dichas materias, aunque supeditada al patrocinio del Presidente de la República para poder continuar con su tramitación y lograr su aprobación. Esto podría debilitar el control del Ejecutivo respecto de proyectos de ley en estas materias. Recordemos que, en la historia constitucional del último siglo, el constituyente, bajo distintos gobiernos, fue radicando la totalidad de la iniciativa económica en manos del Presidente de la República. Tal fue el caso de la Constitución de 1925, y las reformas constitucionales de Juan Antonio Ríos (1943) y Eduardo Frei Montalva (1970). Constituye además un incentivo para que los parlamentarios presenten proyectos de ley que implican gastos para satisfacer a sus electores y grupos de presión, lo que podría incidir en presiones inflacionarias y legislación desigual al margen cualquier concepto de responsabilidad fiscal.

Algunos pensamos que esto obligará a una negociación y colaboración entre el presidente y los parlamentarios,

3. Deja entregado a la ley uno de los ejes del funcionamiento del sistema político, como es el sistema electoral, lo que podría mantener el fraccionamiento político-electoral actual. La Convención no innovó en esta materia, por lo que mantiene abierto uno de los principales factores, reales y potenciales, de ingobernabilidad, que existen en la actualidad como es nada menos que el sistema electoral y el enorme fraccionamiento político-electoral que existe (baste con señalar que, en la reciente elección parlamentaria, fueron elegidos diputados y diputadas de 22 partidos políticos). Adicionalmente, el texto constitucional que se propone sustituye la expresión “partidos políticos” por la de “organizaciones políticas”, por lo que se debilita a aquellos.
4. La posibilidad de la reelección inmediata del Presidente de la República en ejercicio podría generar problemas, en la medida que el Presidente, en su primer mandato, es un potencial candidato con miras a la re-elección, sin perjuicio de las normas restrictivas que establece la propuesta de Nueva Constitución.
5. La decisión del proyecto de retornar al “Dominio Legal Mínimo”, como lo era bajo la Constitución de 1925, arriesga el retorno de leyes sobre asuntos particulares y reglamentarios. Y eso sería negativo para la racionalidad legislativa y la coherencia general de la acción pública, además de fomentar leyes destinadas a atender clientelas particulares.
6. Pensamos que la forma en que se perfila la conducción de las relaciones exteriores es defectuosa, tanto respecto a la regulación de la aprobación de los tratados como en relación a algunos de los criterios que se definen como rectores para la política exterior. Ello puesto que se eliminó la disposición que figura en la Constitución actual que prescribe que las disposiciones de un tratado sólo pueden ser derogadas, modificadas o suspendidas

en virtud de lo establecido en los propios tratados o en conformidad a las reglas generales de derecho internacional y no se aceptó consagrar expresamente la primacía de los tratados internacionales sobre la ley.

7. En materia de veto presidencial, sólo el veto total plantea un real desafío al Congreso de Diputadas y Diputados a efectos de pasar por encima (3/5) pues ante un veto parcial, los y las diputados/as pueden insistir por mayoría en ejercicio.
8. A excepción de las leyes de concurrencia presidencial necesarias, del veto total, y la eventual conformación impar de la Cámara de las Regiones se advierten escasos incentivos a la generación de mayorías legislativas que incluyan al Ejecutivo. Esto podrá generar una dificultad en procesar las demandas ciudadanas.
9. Ligado a lo anterior, se advierte la ausencia de una regulación básica de un sistema de partidos, necesario para contar con un Congreso de las Diputadas(os) fortalecido.
10. El reenvío a la ley de la regulación de los partidos y de casi todo el sistema electoral aumentará el peso de los incumbentes, cuestión que podría mantener el sistema fragmentado actual (o aumentarlo).
11. La eliminación del Estado de Emergencia, instrumento necesario para las graves alteraciones de orden público.

D. PRINCIPALES OMISIONES QUE SE PUEDEN DETECTAR

1. Algunos pensamos que no existe una normativa o un sistema que promuevan la congruencia o cooperación entre Gobierno y Congreso.
2. En materia de sistema electoral, la propia propuesta constitucional debió haber adoptado definiciones que sirvieran para evitar la excesiva proliferación de partidos

pequeños con representación parlamentaria, con los problemas de gobernanza que ello implica (como un umbral de votación mínimo, la prohibición de pactos y/o subpactos o, derechamente, la adopción de un sistema mixto como el de Alemania Federal y Nueva Zelanda).

3. Aun cuando no se aprobó por el pleno la norma que ponía en un plano de igualdad a partidos políticos y a independientes (decisión que apreciamos positivamente), es un déficit el que el proyecto no considere una valoración positiva expresa del rol esencial que cumplen los partidos políticos en una democracia y establezca algunas bases esenciales de su regulación. Por mucho que dichas organizaciones enfrenten una gravísima crisis reputacional de cara a la ciudadanía, es deber de los demócratas sostener esta convicción con mucha fuerza.
4. No hay regulación sobre partidos políticos incluida el proceso de primarias para seleccionar a sus candidatos, y normas sobre transparencia, financiamiento y democracia interna.

2. ESTADO REGIONAL _____

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

1. Las propuestas establecen un modelo *sui generis* de Estado Regional, en términos del nivel de autonomía de las regiones y su poder compartido en el nivel nacional.
2. El Estado regional está conformado por “entidades territoriales”-regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales- las que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio con competencias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley. No obstante, la autonomía política, administrativa y financiera de las

entidades territoriales se enmarca en el territorio único e indivisible de Chile ni puede atentar contra “el carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial”

3. En cuanto a **autonomía política**: a) Las regiones autónomas contarán con Gobiernos Regionales (GR), compuestos por Gobernadores y Asambleas Regionales elegidas directamente; b) habrán Estatutos regionales aprobados por el GR y luego por la Cámara de las Regiones y el Congreso en tanto “leyes de acuerdo regional”, aunque con una naturaleza más administrativa que política; c) los GR tendrán amplias competencias normativas (pero no legislativas) y de políticas públicas d) en materia de competencias de la asamblea regional existe la posibilidad de “solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa” con varios límites que la propia norma indica; e) otro elemento de la arquitectura es el Consejo Social Regional, de carácter consultivo y su símil a nivel local, la asamblea social comunal. Las atribuciones tanto de la Asamblea regional como del gobierno regional, no contemplan la facultad de dictar leyes, con la excepcionalísima hipótesis de la delegación de facultades legislativas.
4. En cuanto a **autonomía administrativa**: a) Se establecen las bases para una transferencia de servicios públicos desde el centro a las regiones y municipalidades. La competencia residual es siempre del Estado central, a pesar del principio de radicación preferente de competencias en el nivel local y regional (subsidiariedad territorial), de cooperación y de solidaridad b) Se reduce la presencia del Estado central en los territorios, a través del principio de no tutela, subsidiariedad territorial y los ministerios y servicios públicos con presencia en la región sin mencionar la representación directamente presidencial.
5. En cuanto a **materias financieras**: a) endeudamiento regional, posibilidad acotada y condicionada por una serie de límites que la propia norma establece y

que son muy significativos; b) progresiva ejecución autónoma por los gobiernos subnacionales de una parte significativa del gasto público;c) se introducen varios principios en materia de equidad territorial, tales como solidaridad y compensación interterritorial; d) estabilidad macroeconómica y fiscal, y responsabilidad fiscal); f) coordinación fiscal; g) entidades territoriales sólo pueden establecer tasas y contribuciones conforme a la ley, que establecerá el hecho gravado, sin perjuicio de que la ley cree impuestos a favor de las entidades territoriales; h) posibilidad de crear empresas públicas regionales y empresas públicas municipales, en cualquier caso previa autorización por ley, que será ley “de acuerdo regional”), aunque cabe relevar una inconsistencia, toda vez que en las atribuciones de la Asamblea Regional sólo se menciona la necesidad de una ratificación de la Cámara de las Regiones.

6. Respecto de las competencias esenciales de las **Municipalidades**, éstas podrían solicitar que sean asumidas por la región autónoma respectiva o bien por el Estado central, con el objetivo de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones, conforme a lo establecido en la ley, lo que constituye una materialización del principio de subsidiariedad territorial.
7. En cuanto a la **división político-administrativa**, y sus eventuales modificaciones, se relaciona con el principio de “diferenciación territorial” que posibilita y exige ajuste entre la realidad geográfica y socioeconómica de los entes territoriales y el esquema competencial que se establezca y además con la propia norma sobre “entidades territoriales” que establece que su creación, modificación, delimitación y supresión deberá criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos. Establecer o modificar la división política y administrativa es una materia de ley.

8. **Instituciones de cooperación/coordinación:** se crean nuevas instituciones para posibilitar la colaboración o al menos coordinación entre las entidades territoriales: el Consejo de Alcaldes, de carácter consultivo, integrado por todos los alcaldes de comunas y ciudades de la región, el Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República e integrado por todos los Gobernadores regionales, con varias facultades. Además, se menciona en general el principio de coordinación, como algunas derivaciones específicas (convenios y asociatividad territorial, y coordinación con políticas públicas nacionales, por ejemplo, en desarrollo social, productivo y económico, y en vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación).
9. En el caso de los **estatutos regionales**, las propuestas de creación de empresas regionales y las solicitudes de delegación de potestades legislativas realizadas por las Asambleas Regionales, recibida una propuesta, la Cámara de las Regiones podrá aprobar el proyecto o realizar las enmiendas que estime necesarias. En caso que la Asamblea Regional acepte las enmiendas, el proyecto quedará en estado de ser tramitado como ley de acuerdo regional.
10. Autonomías territoriales indígenas (ATI): Junto con admitirse en el texto constitucional, también se establecen las bases de su constitución (procedimiento oportuno y eficiente creado por ley, incluyendo participación y consulta previa, iniciado a requerimiento de los pueblos indígenas interesados a través de sus autoridades representativas) y se delega a la ley el establecimiento de sus competencias. Lo anterior es sin perjuicio de que la ley pueda crear territorios especiales, con eventuales regímenes económicos y administrativos diferenciados) y del reconocimiento expreso del territorio especial de Rapa Nui y del archipiélago Juan Fernández. Se alude a libre determinación de los pueblos y naciones preexistentes, incluyendo su autonomía. Este artículo se vincula a la disposición que señala que Chile forma un

territorio único e indivisible y la que prescribe que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial.

B. ELEMENTOS QUE SE VALORAN POSITIVAMENTE

1. Las propuestas hasta ahora constituyen un significativo avance en la autoridad regional en Chile, considerando su historia, y su cultura política, legal y administrativa. El Estado regional abre la puerta a una incipiente y progresiva autonomía regional. En cualquier caso, hay diferencias sustantivas con la autonomía de las comunidades autónomas españolas (que poseen, por ejemplo, atribuciones legislativas) o las regiones italianas.
2. La forma de Estado propuesta presenta importantes virtudes, como permitir a las regiones adecuar una serie de políticas públicas nacionales a su propia realidad regional, hacerse cargo de su propio desarrollo, a través de la elaboración, implementación y financiamiento de un importante conjunto de políticas públicas y contar con autoridades elegidas y responsables de forma directa ante la ciudadanía regional, acercando el gobierno a la ciudadanía regional y local, además de la incorporación de principios constitucionales en materia de descentralización que guiarán tanto la interpretación de la Constitución como la implementación legal y de políticas públicas de las normas constitucionales propuestas.
3. La autonomía regional se encuentra condicionada por la Constitución y las leyes, es una autonomía relativa. Los estatutos regionales tienen un ámbito restringido de actuación y la potestad reglamentaria regional está presente, pero no la legislativa. El desarrollo legislativo, que deberá ser gradual, responsable y adecuado a las distintas capacidades territoriales, será clave para

determinar la concreta forma del Estado regional. Las disposiciones transitorias debieran prever esta gradualidad, temporal y territorial.

4. Las normas propuestas presentan un menor énfasis en los gobiernos locales, que han sido el nivel subnacional más importante en las últimas décadas, y un mayor desarrollo de las regiones y las autonomías indígenas. Sin embargo, de todas maneras, hay un tratamiento adecuado de los gobiernos locales, que los fortalece, flexibiliza y moderniza.
5. Los potenciales riesgos de fragmentación institucional se abordan a través de un conjunto de principios y mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e interterritorial, que ya hemos precisado. Además, la concreción y desarrollo de los preceptos constitucional corresponde siempre por el legislador nacional y único (incluso los estatutos regionales y de las ATI, que también pueden ser controlados en su constitucionalidad ante la Corte Constitucional), en donde las regiones participan del poder compartido nacional a través de la Cámara de las Regiones. Ajuicio de algunos, no se trata de instituciones separadas e independientes entre sí, sino más bien de uno que combina “autonomía” con coordinación y cooperación interterritorial e interinstitucional.
6. Se estima positiva la incorporación de principios en materia de equidad territorial y cooperación interterritorial. En materia financiera, el ingreso autónomo de las regiones tendría que ver fundamentalmente con tasas y contribuciones regionales, dentro de un marco general que fija la ley; y por otro lado, eventualmente en una capacidad de endeudamiento.
7. No obstante, el énfasis en los conceptos de “autonomía”, “derechos”, “no tutela” y otros en similar línea, sería erróneo interpretarlos en una mirada individualista o aislacionista. Por lo pronto, el territorio es único e indivisible, y se prohíbe la secesión. Luego, se consagran

principios de solidaridad y equidad territorial en una serie de normas, además de un conjunto de mandatos más específicos y concretos (reglas), por ejemplo en cuanto a que el Estado “deberá realizar transferencias directas incondicionales a las entidades territoriales que cuenten con ingresos fiscales inferiores a la mitad del promedio ponderado de estas” y que las “regiones y comunas que cuenten con ingresos por sobre el promedio ponderado de ingresos fiscales, transferirán recursos a aquellas equivalentes con ingresos bajo el promedio”.

8. Los alcances del autogobierno y libre determinación, establecidos en la Constitución, serán fijados por la ley, la que establecerá las competencias exclusivas de las ATI y aquellas que sean compartidas con otras entidades territoriales, de conformidad con la Constitución. Para alguno de nosotros, la frase final de dicho artículo, en cuanto a que las ATI “deberán tener las competencias y el financiamiento necesario para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas” debe entenderse en el marco de las competencias establecidas para el conjunto de la organización del Estado por la Constitución y las leyes, así como también con el sistema de fuentes del derecho, en donde la ley emanada del poder legislativo nacional tiene preeminencia)
9. En caso de posible inobservancia de las normas constitucionales de los estatutos de los ATI, será la Corte Constitucional la encargada de hacer velar el principio de supremacía constitucional. Ahora bien, como contrapartida, cabe considerar que la incorporación de los escaños reservados en las instituciones representativas y deliberativas del nivel nacional (Congreso de Diputadas y Diputados y Cámara de las Regiones) tenderá a generar un incentivo a la integración al sistema político nacional de los pueblos indígenas, ya que se sentarán a la mesa de toma de decisiones de carácter nacional, lo que morigerará las

eventuales tendencias centrífugas que podrían generar las ATI.

C. PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SURGEN

1. Para algunos de nosotros, las Autonomías Territoriales Indígenas, como parte del Estado Regional y por lo tanto de la organización político-administrativa del Estado, son ajenas a nuestra realidad y contienen el germen de la fragmentación institucional y la ingobernabilidad. A partir de ellos surgen significativas interrogantes, entre otras, las relativas a la delimitación geográfica, el tratamiento de la población no indígena dentro de los territorios autónomos, la regulación de tensión que con las regiones y las comunas.
2. También para algunos de nosotros, las ATI no solo son autónomas (política, administrativa y financieramente) sino que incluyen los conceptos de auto gobierno y libre determinación asociados al estatuto de los pueblos y naciones indígenas (en general, en la Constitución, y en particular en este capítulo sobre Estado Regional).
3. El desarrollo de las autonomías territoriales requerirá altos niveles de coordinación interinstitucional. Si bien hay ciertas instituciones para ello (Consejo de Gobernaciones y Consejo de Alcaldes), esto se prevé difícil, sobre todo con respecto a las autonomías indígenas. Para abordar estas dificultades será clave el Consejo de Gobernaciones, cuya función general es “coordinar las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales” y sus facultades dicen relación con cuestiones propias de las relaciones entre el nivel central y las regiones. Al contrario, la falta de una institución de coordinación entre niveles de gobierno con autoridades elegidas directamente puede conducir a problemas políticos que no se ventilen institucionalmente, sino a través de otros canales

informales o extra institucionales, a problemas de coordinación de políticas públicas, o bien a una excesiva “judicialización” de las diferencias políticas en la Corte Constitucional por vía de contiendas de competencias o atribuciones.

4. El hecho de que el Consejo de Gobernaciones sea presidido por el Presidente de la República, lo que necesariamente se reflejará en la concreta articulación de su funcionamiento mediante la ley que lo desarrolle, hace prever que el manejo del mismo dependerá del (buen o mal) manejo del Presidente, y no de la institución en sí misma. En cambio, la ausencia de este órgano, sí puede augurar conflictos políticos y de políticas públicas que no encontrarán un cauce institucional, y con mayor transparencia que las conversaciones informales, para vehicularse
5. Otro tema complejo será la descentralización administrativa, dado que el origen de este Estado regional es un proceso desde arriba hacia abajo, con una fuerte administración central organizada territorialmente. En ese sentido, llama la atención la insuficiente mención a la administración territorial desconcentrada del Estado que, dado el necesario tránsito gradual a la implementación del Estado regional, deberá continuar prestando servicios públicos y satisfaciendo necesidades públicas. Todo esto quedará entregado a la ley, por lo que el auténtico despliegue del Estado regional requerirá un no menor desarrollo legal posterior.
6. Luego, la descentralización fiscal, si bien acotada a autorizaciones legales y marcos de coordinación y responsabilidad fiscal, e incluso estabilidad macroeconómica, también podría generar ciertos problemas si las leyes que se dicten no fueren suficientemente precisas, por ejemplo, en materia de tasas y contribuciones que fueran redundantes o ineficientes desde el punto de vista económico.

7. Otra complejidad en materia financiera es que los ingresos fiscales generados por impuestos “serán distribuidos entre el Estado y las entidades territoriales en la forma establecida en la Ley de Presupuestos”. Como lo han señalado algunos resulta muy problemático que la fórmula de distribución de recursos sea discutida año a año junto con la Ley de Presupuestos, por lo desgastante de la negociación y la reducción de las posibilidades de planificar a mediano plazo.
8. El tema del endeudamiento también debe analizarse con mucha cautela, porque se puede prestar para abusos, sobre todo conociendo las experiencias en América Latina.

También hay muchas reiteraciones de conceptos, como en materia fiscal y administrativa el principio de coordinación aparece repetido en diversas normas que podrían unificarse y también el principio de responsabilidad fiscal que aparece con una cierta formulación en el apartado sobre principios constitucionales y luego como estabilidad macroeconómica y fiscal.

9. Desde el punto de vista de la relación del Estado regional con el sistema político, cabe tener presentes las siguientes consideraciones: 1) la posibilidad de delegación legislativa a las regiones autónomas, lo que debiera ser altamente excepcional ya que la ley debiera emanar de los órganos y procedimientos legislativos nacionales; 2) la iniciativa de ley de las regiones, cuyo alcance no queda bien precisado en las normas propuestas; 3) la relación de la Cámara de las Regiones con las autonomías territoriales, sobre todo con las Asambleas regionales, ya que en las normas propuestas parece buscarse una cierta conexión entre estas entidades, lo que podría pugnar con el mandato directo de la ciudadanía a través de las elecciones y las bases del principio de representatividad de los integrantes de ambas entidades. A nuestro juicio, ni la Cámara de las Regiones ni los representantes regionales debieran ser

órganos o autoridades que representen a las Asambleas Regionales. Primero, por cuanto los representantes son elegidos directamente por la ciudadanía, y no por las autoridades regionales, como ocurre en sistemas en donde sí se represente a las autoridades regionales como en el Bundesrat alemán; 4) un punto complejo podría presentarse, probablemente a mediano o largo plazo,, si las regiones pretendieran expandir sus competencias a través de los Estatutos regionales, como ha ocurrido en España con los Estatutos de autonomía más recientes. Eso generara fricciones posteriores en tanto “leyes de acuerdo regional”, asunto que podría derivar en la Corte Constitucional (también en el caso de estatutos de otras entidades territoriales); 5) los representantes regionales se elegirán “conjuntamente con las autoridades comunales y regionales, tres años después de la elección presidencial y del Congreso”- Es decir, estas elecciones quedan desacopladas de las elecciones presidenciales y parlamentarias. 6) Si bien la Cámara de las Regiones participa en las sesiones conjuntas con el Congreso de los Diputados en nombramientos de altas autoridades (como la Corte Constitucional, el Contralor General de la República, Fiscal Nacional y el Defensor Nacional), el nombramiento de integrantes del Consejo de la Justicia ofrece una duda, dado el mayor número de diputadas y diputados, el sistema de nombramientos mediante sesiones conjuntas, tenderá a favorecer y dar mayor poder a éstos, por sobre la Cámara de las Regiones.

10. La gobernabilidad del sistema político, y sobre todo el gobierno del Presidente de la República, se verá complejizado por la necesidad de contar con mayorías, tanto en el Congreso de Diputadas y Diputados como en la Cámara de las Regiones, dado el importante número y centralidad de las “leyes de acuerdo regional” (especialmente, la ley de presupuestos, la organización, atribuciones y funcionamiento de los sistemas de justicia, del poder legislativo y de los órganos autónomos constitucionales: las que creen, modifiquen o supriman

tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad; las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda; entre otras.

11. Además, esta complejidad se verá exacerbada por el hecho de que las elecciones de la Cámara de las Regiones se realizarán en una oportunidad distinta a las elecciones presidenciales y de diputados, lo que podría generar un desacople aún mayor entre las mayorías presentes en las distintas instituciones representativas. En esta línea, el Estado regional propuesto guarda algunas similitudes con la forma de Estado vigente en Italia bajo el texto original de la Constitución de 1947. Sin embargo, presenta al menos 3 aspectos de contexto que lo diferencian y que podrían complejizar la implementación del Estado regional: 1) la elección directa de los Gobernadores regionales, que de forma plausible generará una presión política y social hacia una mayor transferencia de competencias, más autonomía e incluso más recursos financieros, en la forma de traspasos directos, impuestos o incluso endeudamiento, dentro de los límites que la propuesta constitucional señala. En el caso italiano original, como también en España en la actualidad, la Constitución previó una forma parlamentaria de gobierno a nivel regional, fuertemente condicionada por el sistema político a nivel nacional; 2) un contexto de crisis de las instituciones representativas (partidos políticos, elecciones y cuerpos deliberativos y representativos) que puede generar presiones para el recurso a instituciones de democracia semi-directa que, en manos de caudillismos regionales, podrían generar una situación de mayor ingobernabilidad. Esta crisis de las instituciones representativas es acentuada por la débil y desconfiada mirada de la propuesta constitucional a los partidos políticos, lo que habíamos identificado como uno de los principales nudos críticos del actual sistema político, en el documento de las Bases Constitucionales DC; y 3) un contexto de una compleja

situación socioeconómica, que dificultará el acceso a recursos financieros necesarios para implementar el Estado regional, y que también podría acentuar o al menos no morigerar las desigualdades territoriales que actualmente se observan, de no mediar fuertes instrumentos de desarrollo económico territorial y de solidaridad interterritorial. Es muy distinto implementar un Estado regional en un marco de estabilidad o crecimiento económico, que en un escenario económico de mayor complejidad.

12. Para algunos de nosotros, la falta de un representante del Presidente de la República en las Regiones puede debilitar el combate a la delincuencia y en general en los temas de seguridad y orden público.

D. PRINCIPALES OMISIONES QUE SE PUEDEN DETECTAR.

1. En el caso de Rapa Nui, la propuesta no somete su estatuto de autonomía a una ley, como en el caso de los estatutos de las demás autonomías territoriales, lo que podría generar problemas de coordinación con la comuna y la región autónoma respectivas, sobre todo si en la isla se declara una autonomía territorial indígena.
2. La posición de las provincias, en tanto división político-administrativa, queda un tanto incierta, ya que se las menciona como «divisiones territoriales» con fines administrativos compuestas por una agrupación de comunas, pero en otra norma se indica que dos o más entidades territoriales podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales.
3. Otro tema a considerar es que la propuesta postula que las “entidades territoriales” son las regiones y comunas autónomas, ATI y territorios especiales, todos los cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. El asunto de fondo es si es correcto conceder personalidad

jurídica y patrimonio a territorios, y no a órganos públicos, como serían el gobierno regional.

4. La forma de gobierno regional emula al gobierno presidencial, a nivel nacional. La gobernabilidad del sistema político regional dependerá de la capacidad del Gobernador Regional de comandar una mayoría en la Asamblea Regional que le permita aprobar las políticas públicas para implementar su programa. En ese sentido, la coincidencia entre las elecciones de Gobernador Regional y de Asambleístas Regionales ayuda a este propósito, pero la posibilidad de que se elija en primera vuelta un Gobernador Regional que cuente con una mayoría de sólo el 40% de los sufragios válidamente emitidos podría generar que el Gobernador Regional no cuente con mayoría en la Asamblea Regional. Luego, se introducen también instituciones de carácter consultivo, como el Consejo Social Regional y el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas. Estas instituciones tienen naturaleza consultiva y coordinadora respecto de la sociedad civil, la primera, y respecto de los gobiernos comunes, la segunda. Sus concretas atribuciones serán determinadas por ley. Además de lo señalado, se deben considerar dos elementos: 1) la relación entre la administración y la administración central con representación en la región, asunto que debiera coordinar el Gobierno Regional, pero que se prevé de compleja implementación sobre todo en una primera etapa dada la enorme presencia del Estado central vis a vis las expectativas que podría generar el nuevo Estado regional. La gradualidad, temporal y territorial, será clave para ordenar esta relación. 2) la necesidad de dotar a los Gobiernos Regionales y sobre todo al órgano ejecutivo de los mismos, los Gobernadores Regionales, de las suficientes capacidades de personal técnico y profesional para poder ejercer las atribuciones que la Constitución le encomienda, de manera de generar una robusta administración pública regional.

5. Finalmente, un tema complejo es la posibilidad de que una o más Asambleas Regionales presenten iniciativas de ley a la Cámara de las Regiones en materias de interés regional. Si ésta las patrocina, serán ingresadas como moción parlamentaria ordinaria en el Congreso. No queda claro cómo se materializa este “patrocinio” ni cuáles sean “materias de interés regional”, que no es lo mismo que las leyes “de acuerdo regional”.
6. En cuanto a la etapa de transición hacia la implementación del Estado regional, es necesario reafirmar el rol fundamental que debe tener el Estado central y particularmente la Administración pública con presencia en las entidades territoriales, no imponiendo jerárquica y verticalmente sus términos, sino que posibilitando una descentralización gradual y responsable, en un marco de la colaboración y coordinación entre los niveles de gobierno. Esto implicará un traspaso de competencias de manera muy gradual y responsable, observando las diferentes capacidades de los territorios, toda vez que no se parte de un Estado regional construido a partir de territorios originalmente autónomos y provistos de sus propias estructuras administrativas y de servicios públicos, sino más de un proceso de traspaso o transferencia de competencias, recursos, personal y capacidades administrativas que histórica y actualmente se han construido a partir del Estado central, desde arriba hacia abajo. Lo anterior implica igualmente una cierta “lealtad constitucional” de parte de todos los actores del sistema, de manera que cada sujeto territorial ejercite sus competencias teniendo en cuenta los posibles efectos que sus decisiones podrían ocasionar en relación a los demás niveles de gobierno, de manera tal de colaborar para el mantenimiento y fortalecimiento del ordenamiento general. Esta consideración histórica no es para desalentar el proceso, sino más bien para tenerla muy presente a la hora de estructurar las disposiciones transitorias del Estado regional, a fin de

que realmente se materialice de buena manera y por tanto se logre consolidar en su eficacia administrativa y, con ello, en la legitimidad ciudadana de la forma de Estado propuesta.

3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES _____

A. DESCRIPCIÓN SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

En este capítulo se consagran los siguientes principios:

1. Chile es un **Estado** social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural y ecológico.
2. En Chile, las **personas** nacen y permanecen libre, interdependientes e iguales en dignidad y derechos.

El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para su protección, las personas gozarán de todas las garantías eficaces, oportunas, pertinentes y universales, nacionales e internacionales.

3. La **soberanía** reside en el Pueblo de Chile, conformado por diversas naciones. Agrega que se ejerce democráticamente, de manera directa y mediante representantes, de conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes. Ningún sector del pueblo o individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana.
4. Se asegura a todas las personas la **igualdad** de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los DD.HH. y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.

Se asegura, además, la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexo genéricas ante todos los órganos estatales y espacios organizaciones de la sociedad civil.

5. El estado reconoce y protege las **familias** en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, no restringiéndose a vínculos exclusivamente filiativos y consanguíneos. El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.
6. Junto con determinar que las personas y los pueblos son interdependientes con la **naturaleza** y forman un conjunto inseparable, establece que la naturaleza tiene derechos que el Estado y la sociedad deben proteger y respetar. Fija el deber del Estado de adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.
7. **Buen Vivir.** El Estado reconoce y promueve una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización social.
8. **Responsabilidad ambiental.** Quien dañe el medio ambiente tendrá en deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan en conformidad a la constitución y las leyes.
9. Se establece que Chile es un **país oceánico** y determina que es deber integral del Estado su conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos.
10. **Recepción e integración del derecho internacional de los Derechos Humanos.** Se dispone que los derechos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados

por Chile y que se encuentren vigentes, los principios generales de derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta constitución y gozan de rango constitucional.

11. Se precisa que el **Estado es intercultural**. Agrega que reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven con dignidad y respeto recíproco. Fija como deber del Estado garantizar los mecanismos institucionales que permitan ese diálogo superando las asimetrías existentes en el acceso, distribución y ejercicio del poder y en todos los ámbitos de la vida en sociedad.
12. Se establece que Chile es un **Estado plurilingüe**, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus territorios y en las zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo indígena. El Estado promueve el conocimiento, revitalización, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional. Además, se reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas. También sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.
13. Chile es un **Estado Laico**, donde se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión, ni creencia particular es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto en esta Constitución.
14. **Probidad y transparencia**, en lo sustancial no se innova respecto al precepto actual (art. 8°). Se debe consignar que no se establece, vinculado a la probidad y transparencia, el acceso a la información pública, como ahora lo hace el inciso segundo del art. 8° de la Constitución.

15. **Supremacía constitucional y legal**, son descritos y establecidos de manera tradicional, al igual que la sanción en caso de ser contravenidos. Un aspecto innovador es que junto al principio de supremacía constitucional se consagra el respeto irrestricto a los derechos humanos.
16. Determina como **emblemas nacionales** la bandera, el escudo y el himno nacional. Se agrega el reconocimiento del Estado a los símbolos y emblemas de los distintos pueblos indígenas.
17. La ciudadanía tiene **derecho a participar** de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público. Es deber del Estado dar adecuada publicidad a los mecanismos de la democracia, tendiendo a favorecer una amplia deliberación de las personas, en conformidad a esta Constitución y las leyes. Se agrega que los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida pública, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, incluyendo los medios digitales.
18. **Garantías democráticas**. El estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa a través de mecanismos de democracia directa.
19. **Participación ciudadana digital**, se entrega a la ley la regulación de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en la Constitución y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción.
20. **Nacionalidad**, respecto a la adquisición de nacionalidad chilena por nacer en el territorio, se elimina la excepción

establecida hasta ahora respecto de los hijos de extranjeros transeúntes. De esta forma, se establece solo como excepción las hijas e hijos de personas extranjeras que se encuentre en Chile en servicio de su Gobierno.

Se preceptúa que toda persona podrá exigir que en cualquier documento oficial de identificación sea consignada, además de la nacionalidad chilena, su pertenencia a alguno de los pueblos originarios del país.

Se determina que la nacionalidad chilena confiere el derecho incondicional a residir en el territorio chileno y retornar a él. Concede, además, el derecho a la protección diplomática por parte del Estado de Chile y todos los demás derechos que la Constitución las leyes vinculen al estatuto de nacionalidad.

En cuanto a la pérdida de nacionalidad al referirse a la cancelación de la carta de nacionalización se establece que esta opera siempre que la persona no se convierta en apátrida, excepto que tal nacionalidad se hubiese obtenido por declaración falsa o por fraude, no siendo aplicable ello a niños, niñas y adolescentes.

En cuanto al recurso para reclamar ante la privación o desconocimiento de nacionalidad chilena por acto o resolución administrativa se innova respecto al tribunal competente para conocer de dicho recurso, reemplazando al Pleno de la Corte Suprema por la Corte de Apelaciones respectiva.

Se preceptúa que ninguna persona que resida en Chile cumpliendo los requisitos que establece esta Constitución y las leyes puede ser desterrado, exiliado o relegado. Además, se establecerá medidas para la recuperación de la nacionalidad chilena en favor de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a ella como consecuencia del exilio. Este derecho también se reconocerá a hijas e hijos de dichas personas.

B. ASPECTOS QUE SE VALORAN POSITIVAMENTE

1. La definición que Chile es un Estado social y democrático de derecho, como una República solidaria, reemplazando la noción de Estado subsidiario que impregna a la Constitución vigente. Junto a ello, es preciso valorar la consagración que la democracia es paritaria, reconociendo como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.
2. El aseguramiento de la igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, se debe asumir positivamente el aseguramiento de la igualdad sustantiva de género garantizando la igualdad de trato ante todos los órganos estatales y espacios de la sociedad civil.
3. La ampliación del concepto de familia, acogiendo las diversas formas de ellas.
4. Algunos de nosotros valoramos los derechos que se reconocen a la naturaleza y la consagración de los principios de buen vivir y responsabilidad ambiental.
5. La incorporación al derecho interno, con jerarquía constitucional, de las fuentes de Derecho Internacional de carácter vinculante que se refieren a los derechos humanos.
6. La precisión de que el Estado de Chile es intercultural y plurilingüe. Además, debe valorarse el reconocimiento del lenguaje de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas.
7. valoramos la definición de Chile como Estado Laico, referido principalmente al concepto la libertad de religión y de creencias espirituales. Algunos de nosotros preferiríamos un Estado a secas, sin calificativos.

8. La determinación de algunos elementos de democracia participativa.
9. Eliminación de la noción de extranjero transeúnte de los padres como excepción para adquirir la nacionalidad chilena, habiendo nacido en el territorio de Chile.
10. Valoramos que el Estado reconozca la espiritualidad como elemento esencial del ser humano.

C. PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SURGEN

1. Es un elemento compartido y de especial valoración el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios. Algunos tenemos la inquietud en torno a la definición del Estado de Chile como “plurinacional”. La primera es si se justifica definir el Estado como plurinacional, teniendo en consideración el porcentaje de personas que se reconoce como indígenas en nuestro país (12.8 %). La segunda surge de la trazabilidad del concepto plurinacionalidad con el de nación de cada pueblo indígena equiparado con la chilena, el de autodeterminación y la aplicación del concepto a pueblos/naciones determinados (as). Un ejemplo en este sentido es la disposición que señala “La soberanía reside en el Pueblo de Chile, conformado por diversas naciones”.

Otros valoramos especialmente la definición del Estado como plurinacional, toda vez que constituye una propuesta destinada a sincerar nuestra realidad histórica-cultural y para allanar caminos de la anhelada paz social en buena parte del territorio nacional.

2. Al definirse Chile como país oceánico se han establecido normas que llevan el tema territorial a la Constitución, cuestión que la historia constitucional y

el derecho comparado muestran sus inconvenientes. Ejemplo es haber incorporado una noción que no tiene precedentes jurídicos, como el “maritorio”, a algunos espacios marítimos y la Antártica.

D. PRINCIPALES OMISIONES QUE SE PUEDEN DETECTAR

1. Algunos, siguiendo el principio de efecto útil de las palabras utilizadas en una norma jurídica, creemos sería conveniente precisar el sentido del concepto “igualdad sustantiva”, al precisar el aseguramiento de igualdad de trato y oportunidades a las personas.
2. Algunas/os no compartimos el criterio anterior, toda vez que el concepto de igualdad sustantiva posee un largo desarrollo en la literatura especializada y en la jurisprudencia constitucional, tanto chilena como extranjera.
3. Al igual que en la Constitución actual, no se establece con claridad la jerarquía de los tratados internacionales que no se refieran a derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno. Tampoco se precisa que los tratados, incluidos los de derechos humanos, se derogan, modifican y suspenden de acuerdo con lo que se disponga el propio tratado o en las normas generales de Derecho Internacional. Esto es compartido unánimemente.
4. se regule el acceso a la información pública vinculado a al principio de probidad

4. MEDIO AMBIENTE _____

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS APROBADAS

El texto propuesto en materia ambiental:

1. Señala que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo un deber del Estado garantizarlo como también el acceso a la justicia ambiental. Además, reconoce la materia ambiental como una de índole internacional.
2. Se crea la categoría de “Bienes comunes naturales”, los que se definen como elementos de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de cuidado y de administrarlos democráticamente. Dentro de estos bienes se encuentran el mar territorial y su fondo marino, las playas, las aguas, glaciares, humedales, aire, alta montaña, áreas protegidas, bosques nativos, el subsuelo, entre otros.

Además, en relación a estos bienes se establece que cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales y se mandata a la ley establecer el procedimiento y requisitos de la acción. Y se reconoce el derecho a acceso responsable a montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas, humedales, entre otros.

3. Se reconocen derechos a la naturaleza como el de protección de su existencia, la regeneración, entre otros.
4. Se proponen principios reconocidos internacionalmente y algunos de ellos incluidos en nuestra normativa interna como los de: progresividad; precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa. Además, se acuña el concepto de democracia ambiental ligado a los principios de participación y transparencia.

Se establecen algunas normas específicas relativa a: i) deber de Estado de gestionar los residuos, ii) los animales como

sujetos especiales de protección, iii) una serie de deberes de cuidado para el Estado relativo a los humedales, bosques nativos, suelos, al sistema de áreas protegidas; iv) la soberanía alimentaria; v) regulación de una política portuaria.

Se regula un estatuto especial para el agua, donde resulta relevante.

1. El cuidado especial por el agua y la prevalencia del derecho humano al agua.
2. El deber del Estado por un uso razonable y que el otorgamiento de autorizaciones para el uso deba estar está previamente justificado.
3. Se establece que las aguas son intransferibles y bienes comunes intransferibles

Sobre los minerales, se mantiene la propiedad estatal sobre todas las minas. También se esperaría una mayor injerencia del Estado en esta materia, pues se establece la iniciativa pública del Estado en materia económica, pero las empresas deben ser creadas por ley.

B. ASPECTOS QUE SE VALORAN POSITIVAMENTE

1. Se reconoce la importancia del cuidado del medio y la interdependencia de la naturaleza como un como un principio de la Constitución, siendo un eje central en el quehacer del Estado y de las entidades territoriales.
2. El derecho a la participación en materias ambientales. Ello es relevante pues las condiciones ambientales afectandariamente a las personas.
3. El establecer que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Ello es un avance en relación la Constitución actual que establece un umbral menor al garantizar el derecho a un ambiente libre de contaminación.

4. Se reconocen los bienes comunes. Ello es relevante pues son necesarios el disfrute de las bellezas escénicas y sustentabilidad ambiental. Se trata de una norma en esencia democrática al permitir a todos gozar de éstos. Y se establece el derecho de acceso responsable de personas a varios de estos bienes, relevando que el cuidado de lo común nos compete a todos.
5. En relación al agua se valora positivamente: i) cuidado especial por el agua; ii) la prevalencia del derecho humano al agua; iii) promoción de la gestión comunitaria especialmente en territorios rurales y apartados.
6. En relación a la minería se evalúa positivamente que la política minera se encadene a la generación de valor agregado y la protección de pirquineros y pequeña minería.
7. Iniciativa pública del Estado en materia económica.

C. PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SURGEN

Algunos pensamos que el hecho de señalar que la autorización es intransferible, deja fuera la posibilidad de desarrollar actividades económicas asociadas al uso de agua. En este sentido, lo que debiese ser intransferible es el fin para el cual se otorgó la autorización y toda venta debe respetar el fin por el cual se otorgó el derecho y debe estar asociado al tipo de actividad económica que la solicitó y en base a la cual se hizo la evaluación de disponibilidad hídrica. De lo contrario se paraliza gran parte de la actividad económica del país. Actividad que es necesaria para poder solventar el aumento de derechos ciudadanos y deberes estatales que establece el texto propuesto.

Otros pensamos que la naturaleza intransferible de las "autorizaciones" administrativas es consecuencia inevitable de considerar a las aguas como un bien común natural.

Asimismo, los eventuales inconvenientes que se deriven de esta característica, especialmente para los agricultores, se pueden prever confiriendo a las autorizaciones una naturaleza “accesoria”, esto es, que accedan al terreno a cuyo beneficio se otorgan; de suerte que, si el propietario del terreno desea enajenar su inmueble, la autorización administrativa se extenderá al adquirente del terreno.

Finalmente, otros pensamos que poner término al Derecho de Aprovechamiento de Agua y sustituirlo por una mera autorización administrativa dependiente de la Agencia Nacional de Aguas conduce a una precarización de esos derechos, con graves consecuencias para los titulares de los mismos. El agua como bien nacional de uso público debiera quedar consagrada a nivel constitucional; en lo demás, debe estarse a la reciente promulgación del nuevo Código de Aguas, producto de años de debate y de una aprobación prácticamente unánime.”“Cabe la comercialización de los derechos de agua atendiendo a los fines establecidos por la regulación legal

D. PRINCIPALES OMISIONES QUE SE PUEDEN DETECTAR

Algunos estimamos que es una omisión el no haber consagrado a nivel constitucional el agua como bien nacional de uso público.

5. DERECHOS FUNDAMENTALES Y NUEVA CONSTITUCIÓN _____

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS APROBADAS POR LA CONVENCION

La Propuesta Constitucional contiene un extenso decálogo de derechos, el más amplio en toda nuestra historia constitucional.

En términos generales, siguiendo nuestra tradición constitucional, la Nueva Constitución asegura los derechos civiles y políticos clásicos. Estos incluyen el derecho a la vida, a la igualdad, libertad de conciencia, libertad ambulatoria, a asociarse sin permiso previo, a reunirse, a la libertad de expresión, entre otros.

A la par, se mantienen los derechos sociales actualmente regulados en la constitución vigente, pero se incluyen cambios en la forma de abordarlos. En particular, destaca el derecho a la salud y derecho a la educación.

Junto con ello, se incluye en el decálogo de derechos un número significativo de derechos de la denominada “tercera generación” (derechos ambientales, derechos de los consumidores y derechos colectivos en general, incluyendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes, derechos de las personas mayores y derechos de las personas con discapacidad).

Asimismo, se incluyen nuevos derechos que hasta ahora no tenían consagración expresa, como el derecho a la libre personalidad, derechos sexuales y reproductivos, el derecho al cuidado, el derecho a la vivienda digna y adecuada, derechos de pueblos indígenas, el derecho al agua, el derecho a la ciudad y al territorio, el derecho a vivir en un entorno seguro y libre de violencia y el derecho a una alimentación adecuada.

En cuanto a la protección de los derechos, se crea una acción de tutela de los derechos fundamentales la que se puede presentar ante un acto o una omisión, que genere una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de un derecho fundamental y una acción de amparo para asegurar de una manera efectiva los derechos contemplados en la Nueva Constitución. La acción de tutela de derechos fundamentales se aplicará también para resguardar los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales, para impugnar los actos administrativos que priven o desconozcan la nacionalidad chilena y para resguardar los derechos de los pueblos originarios.

Se consagra en el texto constitucional las características generalmente aceptadas de los derechos fundamentales, a saber: que son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.

Finalmente, el texto señala que los derechos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.

B. ASPECTOS QUE SE VALORAN POSITIVAMENTE

En términos generales, consideramos positiva la forma en que se proponen regular los derechos fundamentales, tanto en su regulación específica como por el hecho de que se establezca el principio de progresividad y no regresión. Esto último es una garantía relevante para la satisfacción de los derechos fundamentales, ya que la gradualidad permite diseñar políticas públicas sostenibles en el tiempo. Lo anterior se reafirma con un artículo expreso que indica que el financiamiento de los derechos fundamentales será progresivo y con arreglo a criterios de responsabilidad fiscal. Lo importante es que esta norma permita un grado de flexibilidad para adaptar las políticas públicas a las cambiantes necesidades sociales, respetando el principio de “no-regresión”.

Para analizar los aspectos que valoramos, es importante diferenciar entre los nuevos derechos fundamentales que se consagran y aquellos que ya estaban consagrados en la Constitución, pero que se reformulan.

Valoramos, a modo de ejemplo, la incorporación de numerosos nuevos derechos, a saber: el derecho a la identidad, el derecho a una vida libre de violencia de género, el derecho a una vida autónoma y al desarrollo de la libre personalidad, el derecho a una vivienda digna y adecuada y el derecho a la ciudad y al territorio; el derecho a la consulta de los pueblos y naciones indígenas, el derecho al cuidado, el reconocimiento del trabajo

doméstico y de cuidados; el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al agua y al saneamiento, el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales, el derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura, el derecho a una muerte digna, el derecho al asilo, derecho al deporte. También se prohíben la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y a la asimilación forzada de personas.

A su vez, se consigna que las víctimas de violaciones a los derechos humanos tendrán derecho a una reparación integral, se consagra el derecho/deber a la memoria.

Se reconoce constitucionalmente la “igualdad sustantiva”, elemento consubstancial al Estado democrático y social de derecho.

Se garantiza a las niñas, niños y adolescentes que son titulares de todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución en las leyes y en tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. Junto a ello, se les asegura a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, y a ser protegidos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia.

También valoramos que se garantizan los derechos de las personas mayores.

Asimismo, el nuevo texto reformula derechos que ya estaban consagrados y la nueva propuesta también nos parece adecuada. Destacan los siguientes derechos:

- **Derecho de propiedad**

En general, y en una perspectiva comparada, éste recibe un tratamiento adecuado. Es destacable que se establezca expresamente que la propiedad -siguiendo la doctrina social de la Iglesia- cumple una “función social y ecológica”. En materia de expropiación, y tal como sucede en la constitución actual, se exige la dictación de una ley para dicho efecto, las razones pueden ser la utilidad pública o el interés nacional, que son las

mismas que se contemplan en la actualidad. Se permite reclamar ante los tribunales de justicia la legalidad del acto y el monto de la indemnización, tal como sucede en la actualidad. También se exige que el pago sea previo a la posesión del bien material expropiado, tal como sucede en la actualidad. En cuanto a la indemnización, se cambia la expresión «daño patrimonial efectivamente causado», por «precio justo».

- **Derecho a la educación**

Se refuerza considerablemente este derecho, garantizando que el acceso a la educación será universal, en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media, asignándose al Estado el deber de velar por el acceso a la educación superior de todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Entre las mayores novedades se destacan: La existencia de un Sistema Nacional de Educación, el cual se articulará bajo el principio de colaboración; al Estado le corresponderá la coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema; la ley regulará los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales; las instituciones que lo integran serán de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso y tendrán prohibida toda forma de lucro; se garantiza la educación ambiental, la educación sexual integral, la libertad de enseñanza, el derecho de padres, madres, apoderados y apoderadas a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, la libertad de cátedra, el rol fundamental de las profesoras y profesores .

- **Derecho a la seguridad social**

Se establece la creación de un Sistema de Seguridad Social público. Su regulación es bastante específica, en el sentido de que se señala que debe ser financiado por los trabajadores y empleadores, que debe dar cobertura de prestaciones a quienes ejercen trabajos domésticos y de cuidados y que las organizaciones sindicales

y empleadores tendrán derecho a participar de la dirección del sistema de seguridad social. La regulación es sumamente específica, pero lo contenido es, en general, coherente con las políticas de seguridad social que ha promovido la Democracia Cristiana. Igualmente, es importante destacar que un sistema público no es equivalente a un sistema estatal. Con todo, resulta discutible recargar la Carta Fundamental de cuestiones específicas que podrían ser materia de ley.

- **Derecho a la salud**

Tiene características similares a la del derecho a la seguridad social. Se regula en forma bastante detallada la creación de un Sistema Nacional de Salud de carácter universal, público e integrado. Se señala expresamente que pueden participar prestadores públicos y privados. Se destaca la mención a la salud mental, que es un tema en general invisibilizado en la atención de salud. El Sistema se debe financiar con aportes generales de la nación y cotizaciones obligatorias de cargo del empleador y del trabajador. Es novedoso que se indique que ese aporte tiene carácter solidario. Nuevamente, la regulación es muy detallada, pero su contenido es consistente con las políticas públicas promovidas desde la Democracia Cristiana. La ley deberá resolver la participación que le va a caber al sector privado en términos de seguros de salud y como prestadores. En particular, también está pendiente resolver cómo se configura la contribución de las mutuales -introducidas por ley del Presidente Frei Montalva, las que no persiguen fines de lucro- en términos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- **En materia laboral**

Destacamos la incorporación del trabajo decente, el derecho a la huelga y la libertad y titularidad sindical.

C. PRINCIPALES OBSERVACIONES E INQUIETUDES QUE SURGEN

Derecho a la educación

Mientras que la Constitución de 1980 consagró un claro sesgo en favor de la libertad de enseñanza, por sobre el derecho a la educación -como lo demuestra el Recurso de Protección, el que solo protege a aquel- este texto contiene un sesgo en favor del derecho a la educación, por sobre la libertad de enseñanza. La DC siempre ha abogado por un equilibrio entre ambos, se desechó incluir el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales (garantía que sí existe en la actual constitución), aun cuando no necesariamente queda excluido de nuestro ordenamiento jurídico en atención a que se asegura la libertad de emprendimiento (sin perjuicio de prohibirse el lucro). Asimismo, preocupa que se haya establecido que “Los estudios de educación superior, conducentes a títulos y grados académicos iniciales, serán gratuitos en las instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley.” En todo caso, la aplicación del principio de progresividad puede permitir que la gratuidad total en la educación superior por parte de las instituciones públicas sea una aspiración, pero no una exigencia inmediata.

Libertad de expresión

Llama la atención que el ejercicio de este derecho pueda generar responsabilidades ulteriores según lo que establezca la ley. En la Constitución actual eso se restringe a abusos o delitos, por lo que las responsabilidades ulteriores quedan limitadas.

Derecho a las tierras, territorios y recursos

Las normas transitorias establecen que la creación de un órgano que va a determinar la restitución de tierras indígenas y cuyos integrantes serán asignados sólo por el Presidente de

la República. Nosotros consideramos que este órgano debería ser creado por ley y que la designación de sus integrantes no pueden depender solo del Presidente de la República. Además, se debería permitir la revisión judicial.

Libertad ambulatoria

Se simplifica la regulación, priorizando que sean materia de Constitución temas de la máxima relevancia, como el hecho de no poder ser arrestado sin orden judicial (salvo delitos flagrantes) o establecer el plazo de 24 horas para que la persona arrestada sea puesta a disposición de los tribunales. Con todo, nos habría parecido adecuado mantener reglas expresas en el texto constitucional sobre prisión preventiva y la libertad de imputado. Estas normas resguardan la libertad frente a posibles abusos estatales, los que nunca deben ser descartados, especialmente en momentos de populismo penal.

Derechos sexuales y reproductivos.

Algunos de nosotros consideramos que la interrupción del embarazo no debió haber quedado en la Constitución; estas materias debieran ser de rango legal, producto de la deliberación democrática en sede parlamentaria. Otros estimamos que, tal como reza literalmente el texto, sí serán reguladas por la ley, y que la deliberación parlamentaria no es “per se” más valiosa que la deliberación constitucional en una Convención Constitucional electa democráticamente.

Hay entre nosotros quienes estimamos que la manera en quedó regulado constitucionalmente este derecho es inconveniente.

Derechos laborales

La propuesta constitucional innova ampliando la posibilidad de paralización de actividades. Algunos estimamos inconveniente

permitir la huelga al margen de la negociación colectiva, sin que se pueda limitar por ley. La regulación de la negociación colectiva debería ajustarse a los parámetros de la OIT.

A algunos también nos parece inconveniente también que la Constitución haya consagrado, sin limitación, el derecho de los trabajadores a negociar por rama o unidades territoriales, derecho que el legislador no podrá limitar. A algunos nos parece que ello llevará a empresas de muy distintas dimensiones y capacidades económicas a quedar incluidas en una misma negociación y obligadas luego a otorgar los mismos beneficios laborales.

Acciones Constitucionales de Tutela

1. **Acción de Tutela de derechos fundamentales:** Como primera observación, podemos señalar que se trata de una acción de rango constitucional cuyo conocimiento es entregado a los tribunales de instancia, a diferencia del actual Recurso de Protección que, por disposición expresa, es de competencia de las Cortes de Apelaciones. El proyecto concede a estos tribunales de alzada el conocimiento de los recursos de apelación que se impetren en contra de las sentencias de los tribunales de primera instancia, salvo en cuanto a la unificación de jurisprudencia, en cuyo caso la competencia recae en la Corte Suprema. A algunos nos preocupa que sean los tribunales de primera instancia los que vean estas causas, considerando la actual saturación del sistema judicial en dicho nivel y que no necesariamente tienen formación en temas de derechos fundamentales; para otras/os de nosotras/os se valora que el conocimiento de estos asuntos se radique en un tribunal físicamente más accesible para las personas y más cercanos al lugar donde acaecen los hechos que motivan la presentación de la acción de tutela.

A algunos de nosotros resulta particularmente preocupante que su vista sea preferente, lo que seguramente significará una ralentización de los juicios que se ventilan y que ya son percibidos por la

ciudadanía como excesivamente lentos y engorrosos. Para algunas/os de nosotras/os, en cambio, estimamos que, al ser mayor el número de tribunales de instancia, el efecto sistémico de una mayor congestión de causas se dispersa, a su vez, en un mayor número de tribunales.

Esta nueva figura, a diferencia de la que tenemos hoy, ampara todos los derechos fundamentales y ya no exige, para ser acogida, que la amenaza, perturbación o privación del derecho provenga de un acto ilegal o arbitrario. La exigencia de un acto ilegal o arbitrario para cautelar el derecho ha constituido un modo indirecto de control de legalidad de los actos de autoridades, empresas y personas, que ha contribuido muy significativamente a la efectiva vigencia del Estado de Derecho. A eso el Proyecto le pone término. Algunas/os consideramos valioso que se supriman esas exigencias procesales, pues ello favorece la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Al permitir una acción de tutela de todo derecho fundamental y no limitarla a los casos en que se le priva por un acto u omisión, arbitrario o ilegal, la Constitución permite que las personas reclamen directamente sus derechos económicos en sede judicial. Esto, a juicio de algunas/os, puede ser muy inconveniente. Pensemos en el caso del derecho a una vivienda digna y adecuada, que la Constitución consagra. No son los jueces, sino las autoridades políticas las llamadas a distribuir los recursos públicos (siempre escasos) entre las múltiples necesidades sociales. Los jueces resuelven casos individuales. Si son llamados a conceder derechos sociales, se verificará una desigualdad ante la ley, en favor de los litigantes y se dañará el principio democrático, conforme al cual son las autoridades electas y en base a políticas públicas universales las llamadas a asignar los recursos públicos. Algunas/os consideramos que, al resultar procedente la presentación de acciones colectivas, se diluye la proliferación de soluciones “individuales”.

Llama la atención que la acción no considere un criterio objetivo (ni objetivable) de lo que implica la “persistencia” de la vulneración. Así, en cuanto a la oportunidad procesal para impetrar esta acción jurisdiccional, el texto se limita a señalar que la acción se puede impetrar “mientras la vulneración persista” no señalando un criterio objetivo ni objetivable para determinarlo, ni tampoco utiliza la remisión a otra norma para precisarlo. Para algunas/os la circunstancia de que se requiera solamente que la persistencia de la vulneración subsista, nuevamente, facilita la interposición de la acción y que ésta prospere, lo que -naturalmente- es el objetivo de la acción de tutela.

Entre los requisitos de procedencia se señala que esta acción exige, como requisito *sine qua non*, que la persona afectada no disponga de otra acción, recurso o medio procesal para reclamar su derecho, salvo que, por la urgencia o gravedad, pueda provocarse un daño grave inminente e irreparable. Llama la atención el uso de conceptos jurídicos indeterminados (*otra acción, recurso, medio procesal, urgencia, gravedad, daño grave, inminente, irreparable*). No obstante, algunas/os estimamos que no existe tal indeterminación, pues la Nueva Constitución exige que en caso de desestimarse la acción de tutela por este motivo, el Tribunal debe -perentoriamente- señalar “el procedimiento judicial que en derecho corresponda y que permita la resolución del conflicto”.

La forma de tramitación de esta acción mantiene el formato actual, en cuanto a procedimiento breve y sumario.

2. **Acción de Amparo:** Lo primero que se observa es que parte limitando su ámbito de aplicación a los casos de arresto, detención o prisión, cuando se produzcan con infracción a las normas constitucionales o legales. En ese aspecto, es concebida como una acción popular, que puede ser impetrada por cualquier persona, sin formalidades; el tribunal de la causa puede decretar

cualquier tipo de medidas, incluyendo la libertad inmediata del afectado. En el inciso final agrega la protección al derecho a la libertad personal, ambulatoria o seguridad individual, equiparando el estándar de protección al de la acción de tutela de derechos fundamentales.

3. **Acción de compensación por privación de libertad sin condena:** Establece un modelo de compensación en caso de privación de libertad improcedente, entregando la regulación del monto al legislador. En cuanto al procedimiento, no lo regula, sólo indica que debe ser simple y expedito (conceptos jurídicos indeterminados).
4. **Acción de Indemnización por error judicial:** Llama poderosamente la atención la nomenclatura, pues asimila el error injustificado (similar al actual error judicial) a la falta de servicio por parte de la Administración del Estado (en este caso, la administración de justicia), utilizándolos como conceptos sinónimos, pero nuevamente indeterminados.
5. **Acción de tutela ambiental:** Se contempla una acción constitucional, sin identificación del sujeto activo ni los plazos o formalidades de interposición, y que en comparación a la actual acción de protección, reduce la esfera de resguardo sólo a actos administrativos que se pronuncien en materia ambiental y que sean ilegales. Esta propuesta desecha la esfera de la arbitrariedad como requisito, además de no considerar otros actos que igualmente pueden perturbar, privar o amenazar el legítimo ejercicio de los derechos que se busca proteger a través de esta norma.

Incorpora, de manera explícita, la prescindencia de agotar la vía administrativa previo al conocimiento de estas causas, lo que puede generar, por una parte, un mayor acceso directo de la ciudadanía a la justicia ambiental, pero que conlleva, por otra parte, al atochamiento del sistema judicial, abarcando materias

que podrían resolverse en sede administrativa sin necesidad de activar el aparato jurisdiccional.

D. PRINCIPALES OMISIONES QUE SE PUEDEN DETECTAR

Nos llama la atención que se haya eliminado la mención expresa del derecho a la honra, el que está consagrado en distintos tratados internacionales (Convención de los Derechos del Niño – artículo 16, Convención Americana sobre Derechos Humanos – artículo 11, entre otros), ya que su mención expresa facilita su aplicación.

En cuanto al derecho a la integridad personal, la nueva propuesta mantiene la integridad física, pero no hace mención a la integridad “psíquica”. A pesar de que está consagrado en distintos tratados internacionales, su mención expresa facilita su aplicación.

6. SISTEMAS DE JUSTICIA _____

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS APROBADAS POR LA CONVENCIÓN

1. Los Sistemas de Justicia

Tal como ha sido nuestra tradición, el Sistema Nacional de Justicia, se reserva a los tribunales de justicia, en forma exclusiva, el desempeño de la función jurisdiccional. Asimismo, la Corte Suprema conservará el número de sus integrantes (21) y su funcionamiento en Pleno o Salas especializadas, y seguirá siendo el órgano constitucional cuya función primordial es la de velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación. Los jueces, para el debido cumplimiento de sus funciones, conservan el tradicional fuero (salvo delito flagrante). Se conserva también la vigencia plena de los principios que conforman la Jurisdicción y, entre ellos, la

independencia judicial, imparcialidad en el juzgamiento, publicidad, transparencia, responsabilidad, imperio, deber de fundamentación, gratuidad, inexcusabilidad e inamovilidad, el debido proceso, la dedicación exclusiva de los jueces, el principio de indelegabilidad y la formación judicial y la capacitación de todo el personal que integra la Administración de Justicia. Algunos de estos principios se elevan a rango constitucional.

2. Sin perjuicio de lo anterior, son numerosos los cambios que el Proyecto introduce al sistema judicial y, entre ellos, los que siguen:
 - a) Se agregan nuevos principios y deberes para el ejercicio de la función jurisdiccional: i) principio finalista de tutelar y promover los derechos humanos y de la naturaleza, el sistema democrático y el principio de juridicidad; ii) se consagra el principio de “unidad jurisdiccional”; iii) el principio de pluralismo jurídico; iv) la perspectiva interseccional y de género; v) obligación de emplear en las sentencias un lenguaje claro e inclusivo, principios de proximidad e itinerancia, iv) la obligación de regirse por los principios de paridad y perspectiva de género y a resolver con enfoque de género y se le impone al deber de garantizar la igualdad sustantiva. De igual forma, cuando deban juzgar a personas indígenas, los jueces deberán adoptar una perspectiva intercultural.
 - b) El Sistema Nacional de Justicia gozará de autonomía financiera.
 - c) Se garantiza la paridad entre hombres y mujeres en la integración de los tribunales de justicia.
 - d) Se regula el cumplimiento de las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha sido reconocida por éste.

- e) Se prevé la existencia de mecanismos colaborativos de resolución de conflictos.
- f) Se contempla la existencia de una Justicia Vecinal y una Justicia Ambiental.
- g) Se crean los tribunales de ejecución de penas.
- h) Se asegura que sólo el estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad.
- i) La Constitución ya no se refiere “Poder Judicial”, y sustituye esa expresión por los “Sistemas de Justicia”.
- j) Se dispone que la función jurisdiccional se ejerce en nombre de los pueblos.
- k) Se establece la justicia indígena. A este respecto, el Proyecto Constitucional dispone que la jurisdicción se ejerce, no sólo por los tribunales, sino también por las autoridades de los pueblos indígenas. Agrega el Proyecto que *“el Estado reconoce los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, los que, en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia.”* Sin perjuicio de lo anterior, se prescribe que las decisiones adoptadas por dichas autoridades podrán impugnarse ante la Corte Suprema y que los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas deben respetar los derechos fundamentales de naturaleza que establecen la Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.
- l) Se priva a la Corte Suprema de la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales y se crea, a cambio, un órgano autónomo denominado “Consejo de

la Justicia”, encargado de hacer una revisión integral y periódica de todos los tribunales, con competencia para, entre otras cosas, nombrar a todos los jueces, adoptar medidas disciplinarias en su contra, incluida su remoción, evaluar y calificar periódicamente el desempeño de cada juez, promoverlos y trasladarlos; así como gestionar los recursos del sistema judicial. El Consejo de la Justicia lo integran 17 personas, 8 jueces titulares elegidos, por sus pares, dos funcionarios del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares, 2 integrantes elegidos por los pueblos y naciones indígenas y 5 integrantes elegidos por el Congreso y Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.

m) Se suprime el arbitraje forzoso.

La Corte Constitucional.

El Proyecto sustituye al Tribunal Constitucional (TC) por una Corte Constitucional (CC). El Proyecto no innova significativamente en la forma de designar a sus miembros. Cuatro de once serán nombrados por ambas Cámaras conjuntamente. Tres integrantes serán designados por el Presidente, al igual como hoy. Los otros miembros, antes designados por la Corte Suprema (3), previo concurso, serán nombrados ahora por el Consejo Nacional de la Justicia (4).

El Proyecto suprime toda posibilidad de examen preventivo de constitucionalidad.

Cualquier persona puede pedir la inconstitucionalidad de una ley (hay acción popular), pero no puede pedir directamente a la Corte Constitucional la inaplicabilidad de un precepto legal que solo tiene efectos en la causa. Para ello debe pedírselo al juez quien si lo acepta lo pedirá a la Corte Constitucional.

B. ASPECTOS QUE SE VALORAN POSITIVAMENTE

Entre los principales elementos positivos de la Propuesta se pueden mencionar los siguientes:

A.-Elementos que valoramos todos:

1. La consagración de numerosos nuevos principios y deberes que refuerzan el ejercicio de la función jurisdiccional.
2. El reforzamiento de la Jurisdicción el que se consagre constitucionalmente la Justicia Ambiental y se crean la Justicia Vecinal y los tribunales de ejecución de condenas.
3. El robustecimiento de la idoneidad e imparcialidad de las y los Jueces de la Corte Constitucional. Desde ya, concordamos en la necesidad de reformar significativamente al Tribunal Constitucional que tenemos, pues ha mostrado un funcionamiento muy deficiente, particularmente en cuanto ha interpretado extensivamente y no pocas veces con marcado sesgo político, el texto de la Constitución.
4. Valoramos que se haya puesto fin al control preventivo de ley que ejercía de oficio el Tribunal Constitucional

B. Elementos que valoramos algunos de nosotros:

5. La Propuesta de la Convención Constitucional, conserva en forma significativa los rasgos de nuestro actual Estado de Derecho, el cual proporciona relevantes niveles de seguridad jurídica.
6. Creemos que es de sumo valor el reconocimiento de que, al interior de varios pueblos indígenas, existen mecanismos y procedimientos de resolución de disputas. La expresa admisión de la justicia indígena, en armonía con los derechos fundamentales universales, es un paso

adelante para el desarrollo de la cultura de nuestros pueblos originarios y, por ende, el enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural. Apreciamos el reconocimiento de la justicia indígena y, en términos más amplios, el denominado “derecho comunitario”; con todo, si bien preferiríamos que sea la Constitución la que directamente determine las competencias específicas de estas autoridades indígenas, estimamos que se ajusta a nuestras tradiciones jurídicas el que la competencia de las autoridades jurisdiccionales se prevea por ley.

7. Valoramos la creación del “Consejo Nacional de la Justicia” como órgano autónomo, el cual facilitará un mejor desempeño de la función jurisdiccional. A este respecto, creemos que la creación del Consejo Nacional de la Justicia refuerza la labor jurisdiccional de nuestros tribunales de justicia, permite a la Corte Suprema destinar su energía a una labor netamente jurisdiccional, reforzando la independencia interna de los demás tribunales. Valoramos especialmente que, en la conformación del Consejo, las y los jueces tengan un rol significativo y, así, prevenir que la carrera judicial se vea facilitada u obstaculizada, como ha sucedido en nuestra historia reciente, por el criterio político que emplean los órganos constitucionales que hoy ostentan estas atribuciones.
8. Finalmente, valoramos la supresión facultativa del control de constitucionalidad respecto de las leyes.
9. Valoramos la incorporación del enfoque de género y de la interculturalidad en el ejercicio de la labor jurisdiccional en el entendido que fortalece una noción de igualdad sustantiva de derecho.
10. Valoración del cambio de denominación de poder judicial a sistemas de justicia

D. PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SURGEN

A.-Inquietudes compartidas por todos

1. En relación con la Corte Constitucional, no se ponen contrapesos a los nombramientos de integrantes de dicho Tribunal para asegurar la idoneidad y capacidad de imparcialidad de estos nombramientos, manteniendo el sistema vigente que se ha demostrado sus deficiencias. Nada augura que tengamos una integración más calificada y menos politizada en la Corte Constitucional de la que hemos tenido en el Tribunal Constitucional, aunque algunos estimamos que sí existen avances en esa dirección.
2. Nos preocupa que la Corte Constitucional pueda declarar la inconstitucionalidad de una ley declarada inaplicable por 3/5 de sus integrantes cuando lo pida cualquier persona y necesite, en cambio, hacerlo por un quórum más alto, de 4/5, cuando la misma petición es hecha por el Presidente de la República o una minoría de las Cámaras.
3. Nos resulta igualmente extraño que cualquier persona pueda pedir la inconstitucionalidad de una ley, lo que equivale a declararla inválida para todos y que las personas que sean parte en un juicio no puedan pedir la inaplicabilidad de las leyes, que sólo tiene efectos para el sólo juicio en que se pide. Esto último no sólo es menos importante que lo primero, sino que, además, limita el acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, algunos estimamos que la existencia de “acciones públicas” para provocar el ejercicio de las atribuciones por parte de los Órganos del Estado es una perspectiva correcta, aunque -en este caso- convendría estipular que la acción sea ejercida por un número mínimo y razonable de ciudadanas o ciudadanos.
4. Si bien valoramos positivamente la creación de una justicia indígena la propuesta constitucional

no establece quiénes son ni quiénes designan a las autoridades de los pueblos indígenas, con competencia para ejercer jurisdicción. No existen requisitos ni inhabilidades. Tampoco el Proyecto establece las áreas en las cuales puede regir el derecho indígena o ejercer jurisdicción. Tampoco limita esa competencia a determinados territorios o la de juzgar sólo a las personas que pertenezcan a la respectiva etnia o establece la voluntariedad de ella. Nos parece poco razonable haber dejado así de abierto este tema a la regulación legal. Nos parece inadecuado dejar en pie una definición de “sistemas de justicia”, así, en plural, en términos de que los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas coexisten en virtud de su libre determinación en un plano de igualdad con el sistema nacional de justicia. Se trata de un pluralismo jurídico mal entendido que crea una serie de problemas en su aplicación.

B.-Inquietudes compartidas por algunos

5. El Poder judicial ha sido, en nuestra tradición más que bicentenaria, en los sistemas comparados y en la literatura, uno de los poderes del Estado. Las palabras con que nombramos a las instituciones importan. El término Poder del Estado connota independencia y poder, en este caso para defender la vida, la libertad, la honra y demás derechos de las personas. El judicial no merece el trato de un órgano o servicio más. Lamentamos este innecesario cambio de denominación, al que asignamos importancia cultural. La denominación de una función jurisdiccional entendida como una función pública, en reemplazo de la judicatura entendida como Poder Judicial, constituye una *capitis diminutio* en relación al Poder Ejecutivo y Legislativo. Aún más, la definición de esa función jurisdiccional ejercida “en representación” de los pueblos, es asignarle a la judicatura una función (de representación de los pueblos) que no corresponde.

6. Las orientaciones y perspectivas obligatorias para los jueces, como las de género e intercultural, son vagas y pueden recibir muy distintos significados, no queda claro a qué obligan. Así, estos deberes traen consigo incerteza en la aplicación del derecho. La certeza o seguridad debiera ser un valor primario a realizar por el sistema jurídico y estas normas lo debilitan. Conceptos como criterio de género o perspectiva multicultural, que consideramos perfectamente atendibles, deberían quedar recogidos y regulados en la legislación, según las reglas de la deliberación democrática.
7. La amenaza a la independencia judicial interna no desaparece con la eliminación de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema y la creación del Consejo de la Justicia y más bien se agrava, desde que un solo órgano concentra las facultades de nombrar, ascender, adoptar medidas disciplinarias, trasladar, calificar, remover a cada juez, incluyendo a los de la Corte Suprema. El asunto es más grave, ya que no se tratará de un órgano judicial. Tememos, fundadamente, que la elección de los jueces y funcionarios por pares puede prestarse a la formación de corrientes al interior de la judicatura ya sean políticas, ya movidas por intereses corporativos o de redes clientelares, como ha ocurrido en otros países (se suele mencionar los ejemplos de España y Argentina). Las malas prácticas que se advierten en el sistema actual no solo no se eliminarán, sino que, lo más probable, pueden agravarse. Nos parece que la designación de miembros por el Congreso y los representantes de pueblos originarios muy probablemente implicará presiones políticas a jueces que quedan dependientes de este órgano.
8. Nos preocupa que se elimine el control de constitucionalidad que se ejercía a petición de parte por vicios de forma en la tramitación de la ley. Ello significa que ni la minoría, ni el Presidente de la República podrán reclamar en contra de una mayoría parlamentaria si esta tramita una ley aprobándola por un quórum

menor, saltándose la concurrencia del Presidente de la República cuando ello está ordenado en la Constitución o vulnerando los derechos de la minoría en el proceso de formación de la ley. De la misma forma parece inconveniente que se haya eliminado el control preventivo de los tratados internacionales, lo que no debiera ser objeto de control a posteriori.

7. PUEBLOS ORIGINARIOS _____

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS PROPUESTAS

En primer lugar, se declara a Chile como un país plurinacional e intercultural reconociendo la preexistencia de los pueblos y naciones originarias: Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk´nam y otros que puedan ser reconocidos por ley.

El término plurinacional, es mencionado en diversos capítulos de la Constitución, partiendo por el de Principios Constitucionales. Además, se reconoce que la soberanía reside en el Pueblo de Chile, conformado por diversas naciones.

En segundo lugar, se establece el diálogo y diversos mecanismos institucionalizados como forma de relación con los pueblos originarios, dentro de los cuales se encuentran los escaños reservados en todos los niveles de los órganos de representación popular.

En tercer lugar, en la propuesta de Constitución se reconoce el pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales de los pueblos originarios, dentro de los cuales se menciona la autonomía, el autogobierno, identidad y cosmovisión, patrimonio y la lengua, reconocimiento de tierras y territorios, a la naturaleza y el especial vínculo que tienen con ésta, reconocimiento a sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, a participar en la vida política, económica y cultural del Estado, a ser consultados, derechos a sus propias medicinas tradicionales; desarrollo de conocimientos

tradicionales y el resguardo del patrimonio cultural indígena

En cuarto lugar, en el capítulo sobre autonomía regional, se crean las autonomías territoriales indígenas, como parte del sistema administrativo y político del Estado, entendiéndose de este modo como un sistema de autonomía incorporada.

En quinto lugar, en materias de derecho a las tierras, territorios y recursos la propuesta sigue de cerca las normas vigentes nacionales e internacionales incorporadas a nuestro derecho, aunque si hay modificaciones importantes en materia de autonomía, de consentimiento y de procedimiento de restitución de tierras.

Cabe tener presente que el Artículo 191.2 aprobado por el Pleno establece que: “Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución”. El alcance específico de esta norma ha sido objeto de contradictorias interpretaciones, algunas más restrictivas y otras más amplias, las que traen aparejadas distintas consecuencias.

En sexto lugar, en cuanto a los sistemas de justicia, se reconocen dos situaciones diversas: i) sistemas jurídicos de los pueblos originarios que coexisten con el Sistema Nacional de Justicia, mandatando a la ley los mecanismos de coordinación; ii) perspectiva intercultural que deben adoptar los tribunales cuando se trata de personas indígenas. En ambos casos la Corte Suprema actúa como Tribunal Superior de justicia.

Por último, es relevante señalar que el alcance de la plurinacionalidad y límites de los diversos derechos de los pueblos originarios, en especial el de autonomía son los siguientes: a) el Estado de Chile es único e indivisible; b) no se permite la secesión territorial; c) el pleno respeto a los derechos humanos.

B. ASPECTOS QUE SE VALORAN POSITIVAMENTE

1. Reconocimiento de los diversos pueblos y naciones preexistentes que habitan nuestro territorio y su especial forma de vida, lo anterior dentro de un Estado único e indivisible.
2. Reconocimiento de la interculturalidad y el diálogo como base de la relación, lo que significa una relación que nace desde el respeto de los que es propio y distintivo de otro. Reconociéndose como muy positivo la institucionalización de las relaciones con los pueblos originarios.
3. Actualización del texto constitucional con los derechos reconocidos a nivel internacional.

C. PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SURGEN

1. Autonomías territoriales indígenas. Estas autonomías deben ser definidas geográficamente por la ley. Lo anterior reviste una gran complejidad puesto que los territorios y tierras indígenas se encuentran en su mayoría, insertos dentro de tierras habitadas por personas no indígenas.
2. Algunos de nosotros objetamos el concepto mismo de ATI en la medida que, siendo parte de la estructura del Estado Regional, puede convertirse en un motivo de fragmentación institucional que puede llegar a comprometer la gobernabilidad. Lo anterior es aún más cierto si consideramos que esa autonomía es a la vez política, administrativa financiera, y que comprende también auto gobierno y libre determinación.
3. Al exigir el consentimiento previo informado, se le otorga a los pueblos originarios un derecho a veto para los asuntos que les afecten en sus derechos fundamentales, lo que constituye un estándar que es más exigente que el contemplado en el Convenio

169. Muchas de estas materias pueden afectar al resto de la ciudadanía. Algunos pensamos que ello limita indebidamente la soberanía popular.

4. Restitución de tierras. Tenemos una visión crítica respecto del órgano que va a determinar la restitución de tierras indígenas. Debiera ser creado por ley y sus integrantes no deben depender sólo del Presidente de la República. También debiera contemplar la posibilidad de revisión judicial.

D. PRINCIPALES OMISIONES QUE SE PUEDEN DETECTAR

1. Algunos sostenemos que el tratamiento de las Autonomías Territoriales Indígenas es muy abierto, y no se definen sus competencias en el texto constitucional.
2. Algunos estimamos que existe indefinición, al menos a nivel de límites en el texto constitucional, de los sistemas jurídicos de los pueblos originarios.

8. ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS _____

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS APROBADAS POR LA CONVENCIÓN

El Proyecto de la Convención eleva a rango constitucional nuevos órganos, algunos que no existen y otros que ya tenían existencia legal (Justicia Ambiental, Servicio Integral de Acceso a la Justicia, Defensoría Penal Pública, Órgano de Protección de Consumidores, Defensoría del Pueblo, Defensoría de la Niñez, Defensoría de la Naturaleza, Agencia Nacional de Aguas y Servicio Civil).

B. PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SURGEN

Nos parece un exceso o, para algunas/os, un aspecto que amerita alguna reflexión. En la Constitución debieran estar los órganos que ejercen poder político y a los que se da la capacidad de limitar derechos fundamentales. Muchos de los que ahora quedan en la Constitución no reúnen esas características.

9. ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL ____

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS APROBADAS POR LA CONVENCIÓN

Solo se contemplan los Estados de Excepción de Asamblea en caso de conflicto armado internacional, de Sitio en caso de conflicto armado interno, ambos casos según la definición contemplada en el derecho internacional y de catástrofe en caso de calamidad pública.

Se limita el plazo de declaración del Estado de Catástrofe sin concurrencia del Congreso. En el caso del Estado de Catástrofe el Jefe o Jefa del Estado de excepción deberá ser una autoridad civil. Se eliminan Estado de Sitio la facultad del Presidente de arrestar personas en sus propias moradas y en lugares que determine la ley y que no sean cárceles.

Se dispone que las fuerzas armadas y las policías deben cumplir estrictamente las órdenes de la autoridad civil a cargo del Estado de Excepción.

Se establece una Comisión de Fiscalización dependiente del Congreso de Diputadas y Diputados para fiscalizar las medidas adoptadas bajo Estado de Excepción debiendo emitir informes periódicos que contengan un análisis de ellas, su proporcionalidad y la observancia de los derechos humanos.

Se dispone que las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas en los estados de excepción

constitucional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia tanto en su mérito como en su forma, eliminándose la norma actual que señala que los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, no obstante lo cual frente a las medidas particulares siempre existirá la garantía de recurrir a las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

B. PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SURGEN Y OMISIONES QUE SE PUEDEN DETECTAR

No está contemplado que se pueda decretar Estado de Sitio en caso de grave conmoción interior, ni tampoco decretar Estado de Emergencia, por lo que el Gobierno no tendría herramientas extraordinarias para enfrentar este tipo de graves alteraciones al orden público.

10. REFORMA CONSTITUCIONAL _____

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS APROBADAS POR LA CONVENCIÓN

Los proyectos de reforma constitucional pueden ser iniciados por mensaje, moción o por iniciativa popular.

El quórum para la generalidad de los proyectos de reforma constitucional es de los cuatro séptimas partes de los parlamentarios en ejercicio

Tratándose de proyectos de reforma constitucional aprobados por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones que alteren sustancialmente el régimen político y el periodo presidencial; el diseño del Congreso de Diputadas y Diputados o la Cámara de las Regiones y la duración de sus integrantes; la forma de Estado Regional; los principios y los derechos fundamentales; y el capítulo de reforma y reemplazo de la Constitución, que sean aprobados por los 4/7 de los

integrantes del Poder Legislativo en ejercicio deberán ser sometidos a referéndum ratificatorio, salvo que hayan sido aprobados por los 2/3 de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.

También se contempla la posibilidad que un mínimo equivalente al diez por ciento de la ciudadanía correspondiente al último padrón electoral, presente una propuesta de reforma constitucional para ser votada mediante referéndum nacional conjuntamente con la próxima elección parlamentaria.

B. PRINCIPALES INQUIETUDES QUE SURGEN Y OMISIONES QUE SE PUEDEN DETECTAR.

1. En el caso de las normas reforzadas se puede prestar para un problema de interpretación el concepto de que los proyectos de reforma constitucional **“alteren sustancialmente”** ciertas materias, como el régimen político.

Algunos estimamos que la reforma constitucional debiera exigir sólo un quórum de aprobación de 4/7 de los integrantes del Poder Legislativo en ejercicio, sin requerir de un referéndum ratificatorio.

IV. OPINIONES FINALES

Lo que sigue no está escrito por toda la Comisión. El apartado primero (I), con aspectos que se valoran, fue escrito por aquellos que miran más positivamente la propuesta constitucional. El apartado segundo (II), que contiene los rasgos más críticos de la propuesta constitucional, fue elaborado por aquellos que observan con mayor aprensión el texto de la Convención.

I. ASPECTOS QUE SE VALORAN EN PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN _____

Desde el punto de vista procedimental, si se aprueba esta Nueva Constitución, será la primera elaborada en –y mediante– un contexto democrático en la historia de Chile. También será la primera del mundo elaborada por una Convención con paridad entre hombres y mujeres. Finalmente, será una que –en su elaboración– aseguró la representación de minorías indígenas que han sido tradicionalmente hostilizadas e invisibilizadas.

Algunos pensamos que, desde un punto de vista general, se pueden identificar seis ejes centrales que representan aportes valiosos en la propuesta de nueva Constitución:

1. Es una carta fundamental plenamente acorde con los principios y valores de una democracia liberal. En efecto, el texto consagra una democracia plena, que termina con la democracia semi-soberana que ha experimentado el país desde 1990, y que impide la libre expresión de la voluntad de las mayorías, producto de leyes de súper-mayoría impuestas por la dictadura (que se han reformado sólo con el beneplácito de los partidos políticos herederos de la última) y de un activismo conservador del Tribunal Constitucional que ha abusado de sus facultades de control preventivo de constitucionalidad, bloqueando transformaciones sociales buscadas por la mayoría ciudadana. Al contrario de la carta de 1980, el texto de nueva carta propuesto no solo consagra una democracia representativa ‘en forma’, sino que además profundiza el régimen democrático, al incorporar mecanismos de democracia directa (como la iniciativa popular de ley, la iniciativa popular de derogación de ley y otros mecanismos de consulta ciudadana);
2. Es una carta que consagra un Estado Social de Derecho, robusteciendo y ampliando de manera significativa los derechos humanos fundamentales (desde los derechos

laborales, magramente reconocidos en el texto vigente, hasta la inclusión de una pléyade de nuevos derechos fundamentales, como los de la infancia, de los pueblos originarios, de la mujer y al cuidado). Tan importante como lo anterior, el texto propuesto otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos reconocidos por Chile.

3. Es un proyecto que consagra un Estado Constitucional de Derecho, con frenos y contrapesos, como una judicatura independiente de los poderes políticos; una Corte Constitucional autónoma que ejercerá un control de constitucionalidad de las leyes; una acción de tutela de derechos fundamentales; y una Contraloría General de la República que continuará gozando de autonomía constitucional para seguir ejerciendo un control preventivo de la legalidad de los actos de la administración.
4. Es la primera Constitución de nuestro país que avanza decididamente a una descentralización territorial, lo que acercará el poder público a las personas, terminando con un centralismo asfixiante, que ha contribuido a que cerca del 40 % de la población resida en la ciudad capital, algo muy problemático en un país con más de 4.500 km de extensión territorial;
5. Es una Constitución que repara el maltrato propinado a los pueblos indígenas (que incluyó genocidio en el siglo XIX, expoliación a inicios del siglo XX, y décadas de promesas de un trato digno incumplidas, más recientemente) al reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas, al establecer mecanismos de restitución de tierras y otras de reparación, y al establecer un Estado Plurinacional.
6. Finalmente, es la primera carta del mundo que aborda seriamente la problemática del cambio climático, más allá de robustecer sensiblemente la protección de la protección de la naturaleza.

2. ASPECTOS CRÍTICOS DE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN _____

Otros pensamos que, desde un punto de vista también general, se pueden identificar los siguientes puntos críticos.

Concebimos una Constitución esencialmente como el conjunto de reglas comunes y aceptadas socialmente que sirven y se invocan, con general aceptación, para dirimir las naturales diferencias que tenemos en materia política. Para que ello ocurra, las constituciones no pueden ser partisanas. La Constitución del 80 lo fue y este proyecto también lo es. El signo más claro de ello es que, luego de un plebiscito de entrada donde un 80% se manifestó por el apruebo, nos tiene ahora divididos como país frente a la posibilidad de aprobar o rechazar este texto.

Las constituciones tienen por tarea esencial regular los poderes públicos de un modo que asegure la eficacia del Estado, la garantía de la libertad, la promoción y goce de los derechos económicos y sociales y el bienestar y buen vivir de la población. Este texto presenta deficiencias tales en la regulación política que hace temer fundadamente que pueda realizar estos valores. En efecto, al no regular los partidos políticos ni establecer un mínimo porcentaje de votos para que puedan mantener representación parlamentaria, es altamente probable que se mantenga la alta dispersión de fuerzas políticas en el Congreso, lo que hace muy difícil la actividad legislativa, indispensable para atender las necesidades de la población. El hecho que el Presidente haya perdido la iniciativa exclusiva en materia de gasto público, tributos y seguridad social y que las leyes no estén constreñidas a lo general, hace probable que volvamos a leyes que benefician a un solo sector e irrogan gastos, con el consiguiente riesgo de privilegios para los grupos de interés y de inflación. También consideramos negativo se ponga término al Senado. La existencia de una Cámara Alta –la de las Regiones no lo será– ha implicado, en la historia de Chile, un contrapeso importante al poder del Presidente de la República y ha aportado un examen más

acucioso y una mirada más serena a las leyes. Sin el Senado, las leyes perderán calidad y la población será perjudicada.

Si el sistema político no funciona bien, como no creemos que funcionará sometido a estas reglas, es improbable que haya seguridad ciudadana, orden público, crecimiento y bienestar y que se hagan realidad los derechos económico sociales que se prometen en su texto.

Somos críticos que se haya privado al Judicial de su carácter de poder del Estado. Las palabras con que designamos a las instituciones importan. ¿Con qué objeto se hizo? ¿Puede haber otra razón que quitarle jerarquía y potestad al órgano a cargo de defender nuestros derechos? No nos parece que un órgano ajeno a ese Poder, como es el Consejo de la Justicia, de composición fuertemente política, tenga a su cargo ese cúmulo de poderes respecto de cada juez, como es nombrarlos, encargarse de su disciplina, trasladarlos y removerlos.

Hay en el texto errores que pueden empobrecernos, como es el carácter intransferible de las aguas. Otros que pueden hacernos más inseguros, como es privar al Presidente de la República de la facultad de decretar estados de excepción frente a las graves alteraciones al orden público.

Por último, no podemos dejar de mencionar que el texto ha incurrido en excesos en el legítimo propósito de reconocer y favorecer a los pueblos originarios. No nos parece que, en ese afán, se haya establecido una justicia indígena al mismo nivel que el sistema nacional de justicia. Tampoco nos parece que se hayan reconocido Autonomías Territoriales Indígenas (ATI) con autonomía política, administrativa y financiera, auto gobierno y libre determinación, y se les haya dado a esos pueblos un derecho a veto en determinadas materias (al exigir consentimiento previo en asuntos que les afectan), lo que limita indebidamente la soberanía del pueblo de Chile. Junto con regiones y comunas autónomas, en lo que estamos de acuerdo, se ha incluido las Autonomías Territoriales Indígenas, lo que puede producir fragmentación institucional y generar conflictos entre las distintas entidades territoriales

(particularmente preocupante es la delimitación geográfica de las ATI) y con la población no indígena en esos mismos territorios autónomos.

V. AL CONCLUIR

El próximo 4 de septiembre el pueblo de Chile, en el ejercicio del poder constituyente originario, se pronunciará en el sentido de aprobar o rechazar la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención. Esperamos que este documento constituya una contribución a la reflexión del Partido Demócrata Cristiano respecto a la definición política que deberá adoptarse en relación con dicho plebiscito, en la certeza que, cualquiera fuera el resultado de dicho acto electoral, nuestro país requiere de un nuevo marco constitucional que nos permita profundizar nuestra vida democrática y el desarrollo integral de nuestro país.

PROPOSICION DE LA DC RESPECTO DEL MECANISMO PARA EL PROCESO CONSTITUYENTE

*Documento elaborado por la Comisión Constitucional de la Democracia Cristiana

La DC plantea los siguientes puntos respecto del mecanismo a ser definido para la continuación del proceso constituyente:

I. NO ES NECESARIO UN NUEVO PLEBISCITO DE ENTRADA.

Estamos convencidos que el mandato ciudadano expresado el 25 de octubre de 2020 a favor de elaborar una nueva Constitución se mantiene vigente, sin perjuicio del rechazo a la propuesta de texto de Nueva Constitución elaborada por ella.

No obstante, entendemos que ello no puede ser algo que se eternice en el tiempo. Asumimos responsablemente el deber de llevar adelante, ahora sí, un proceso exitoso.

II. ÓRGANO 100% ELECTO

Somos partidarios de que la propuesta de nueva Constitución debe ser elaborada por un órgano elegido completamente por sufragio universal. Esta propuesta deberá ser sometida a un plebiscito de salida con voto obligatorio, sufragio que, en su carácter de obligatorio, somos partidarios de restituir para todas las elecciones y plebiscitos futuros.

III. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL ÓRGANO

La integración del órgano que elabore la propuesta de nueva Constitución debe ser paritaria, y compuesta por un número de integrantes significativamente inferior a 155, que permita un trabajo eficaz y representativo de las regiones que conforman nuestro país y cuyo funcionamiento no exceda mucho más de los 6 meses.

IV. ROL DE LOS INDEPENDIENTES

Uno de los grandes problemas del proceso constituyente pasado fue el permitir que se presentaran listas de independientes, lo que significó que candidatos que se presentaran como independientes en listas gozaran de todos los beneficios de los partidos políticos y ninguno de sus deberes. Por lo tanto, la presentación de candidaturas al órgano que elabore la propuesta de nueva Constitución debe asimilarse al sistema vigente para las elecciones parlamentarias, esto es, que los independientes puedan integrar en tal calidad la lista de los partidos políticos, pactando con ellos, o se presenten candidaturas independientes individuales, pero **no** bajo el alero de una lista de independientes.

V. ESCAÑOS RESERVADOS

Los pueblos originarios deben estar representados en el órgano que elabore la propuesta de nueva Constitución, en proporción a los votos efectivamente obtenidos en la elección y no respecto de la totalidad del padrón. Lo anterior, para respetar la igualdad del voto y evitar la sobrerrepresentación.

VI. ROL DE LOS EXPERTOS Y EXPERTAS

El nuevo proceso constituyente debe considerar un rol más determinante de los expertos y expertas en la asesoría para la elaboración del texto de la propuesta de nueva Constitución, corrigiendo los defectos del proceso anterior, mediante el establecimiento obligatorio y efectivo de un Consejo Asesor de Expertos/as formada por especialistas designados por la Convención, y que cuente con un presupuesto idóneo para ello. Este Consejo, de carácter asesor, debe colaborar con insumos para la elaboración de la nueva propuesta, cuando se delibere sobre las distintas alternativas y se negocien las fórmulas que susciten el más amplio consenso.

VII. PÁGINA EN BLANCO O TEXTO BASE

Resulta relevante que la deliberación de la propuesta de nueva Constitución, no de una reforma, considere todo un acervo constituido, entre otros insumos, por la historia constitucional de Chile, el derecho comparado y el largo debate que hemos tenido en materia constitucional.

Una alternativa a considerar, a partir de la experiencia de discusión parlamentaria, es que los distintos bloques políticos representados en el nuevo órgano encargado de elaborar la propuesta de nueva Constitución, con asesoría experta, presenten proyectos íntegros de una nueva Constitución, y luego se pueda trabajar en torno a un cuadro comparado. Con esto podría subsanar uno de los principales problemas del proceso constituyente fallido, a saber, que los temas se trataban en distintas comisiones por separado, sin armonía entre sí.

VII. REGLAMENTO PREVIO

Somos partidarios de que exista un reglamento previo al inicio de funciones del órgano encargado de elaborar la propuesta de nueva Constitución. Este reglamento puede ser preparado por el Congreso Nacional con el apoyo de la Secretaría de la Cámara, del Senado y de la Secretaría de la propia Convención que expiró en sus funciones y luego sometido a la aprobación del órgano encargado de elaborar la propuesta de Nueva Constitución.

IX. VOTO OBLIGATORIO Y DE LOS CHILENOS EN EL EXTRANJERO

Somos partidarios del voto obligatorio. Por lo tanto esperamos que éste se restituya para todas las elecciones y plebiscitos futuros. Le solicitamos al Ejecutivo que le ponga suma urgencia al proyecto de voto obligatorio actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado. Igualmente propiciamos que los chilenos en el extranjero deban votar en las elecciones de los candidatos al órgano encargado de elaborar la propuesta de nueva Constitución.

X. LÍMITES

Tal como ocurrió en el proceso constituyente anterior creemos que la discusión constitucional debe respetar ciertos límites concordados previamente, como lo son, por ejemplo, los descritos en los Artículos 133 y 135 de la actual Carta Fundamental.

Respecto de las reclamaciones, estimamos que se debe replicar la norma establecida en el artículo 136 de la actual Constitución.

Fuera de estos mínimos, estamos dispuestos a considerar otros, como la autonomía e independencia del Poder Judicial

como Poder del Estado, el sistema bicameral, la indivisibilidad de la Nación y del Estado, y que en las normas transitorias se respete el cumplimiento de los periodos para los cuales han sido elegidas o designadas las autoridades, con anterioridad a la vigencia de la nueva Constitución.

XI. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

La Democracia Cristiana estima conveniente avanzar, desde ya, a un gran acuerdo nacional que fije un marco político para la futura discusión constitucional, el que se configure con amplia participación ciudadana.

XII. QUÓRUMS DE APROBACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES

Uno de los puntos clave es la regla del quórum que se le exigirá al órgano encargado de elaborar la propuesta de Nueva Constitución para la aprobación de normas constitucionales. Este debe ser distinto y más elevado que el previsto para la reforma constitucional actualmente vigente.

XIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sin perjuicio del valor esencial que tiene la democracia representativa, el mecanismo que se defina también debe contemplar la participación ciudadana incidente en el proceso constituyente, en la medida que los tiempos y el diseño institucional lo permitan. En esta línea, consideramos que debe aprovecharse toda la capacidad de representación de las demandas ciudadanas, que tienen los municipios y gobiernos regionales. También se podrán considerar, como insumos, las iniciativas populares de norma constitucional en el proceso constituyente pasado.

XIV. SISTEMA ELECTORAL

Para la elección de los integrantes del órgano encargado de elaborar la propuesta de Nueva Constitución, somos partidarios de que se haga bajo el sistema proporcional, paritario, integrado por listas cebras, y de carácter regional.

XV. GESTIÓN Y DIFUSIÓN

Somos partidarios que el órgano encargado de elaborar el proyecto de nueva Constitución tenga la autonomía administrativa, técnica y financiera para su funcionamiento, incluida una adecuada difusión de su trabajo y de la propuesta que elabore.

Documento adoptado por la unanimidad de los siguientes participantes:

1. Carlos Carmona
2. Jorge Correa Sutil
3. Javier Couso
4. Gonzalo García Pino
5. Tomás Jordán
6. José Ignacio Núñez
7. Nelson Ortiz
8. Augusto Quintana
9. Edgardo Riveros
10. Esteban Szmulewicz
11. Constanza Tobar
12. Claudio Troncoso
13. Elisa Walker
14. Ignacio Walker
15. Andrés Zaldívar
16. Patricio Zapata

28 de septiembre de 2022

Hace más de 10 años la Comisión Técnica Constitucional de la Democracia Cristiana comenzó a elaborar documentos de ideas y propuestas para la nueva Constitución chilena. Participamos activamente en el proceso constituyente convocado por la entonces Presidenta Michelle Bachelet y en el llevado a cabo luego del Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución de 15 de noviembre de 2019.

En el presente volumen el lector podrá encontrar ese conjunto de documentos desde el año 2015 (Lo que nos une. Ideas de la DC para una nueva Constitución), 2021 (Bases Constitucionales de la DC para la nueva Constitución) y 2022 (Informe de la Comisión Técnica Constitucional del PDC acerca de la propuesta de texto de nueva Constitución), además de un último documento relativo a la propuesta de mecanismo a ser adoptado por el proceso constituyente luego del plebiscito del 4 de septiembre de 2022.

En todos estos textos se señala que aspiramos a una nueva Carta Fundamental que nos represente e identifique a todas y todos y en la cual todas y todos nos sintamos amparados en nuestros derechos. Esperamos que estos documentos constituyan una contribución en el marco de las ideas y propuestas para el actual proceso constituyente en curso.